

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS



FINANCIERA
INDEPENDENCIA
FINANCIERA
INDEPENDENCIA, S.A.B. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.



APOYO ECONÓMICO
FAMILIAR, S.A. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.



FINANCIERA
INDEPENDENCIA
FINDEPENDENCIA, S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.

invexBanco

BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DE VARIOS FIDEICOMISOS EMISORES DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 15'000,000 (QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA: HASTA \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 03 DE MARZO DE 2014.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/1742.
Fideicomitentes y Administradores del Fideicomiso Emisor:	Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Findep"), Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ("AEF") y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Findependencia") y en conjunto con Findep y AEF, los "Fideicomitentes".
Agente Estructurador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quien asistió a los Fideicomitentes y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Findep, AEF y Findependencia.
Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Administradora de Activos Financieros S.A., en carácter de prestador de servicios de los Créditos, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Administrador Maestro:	El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/1742 fue celebrado el 27 de febrero de 2014 entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como Fiduciario, Findep, AEF y Findependencia como Fideicomitentes, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan conforme al Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos; (e) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en términos de los fines del Contrato de Fideicomiso. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el fiduciario: (a) adquiera Créditos conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago; (c) lleve a cabo la colocación de los certificados bursátiles entre el gran público inversionista; (d) conserve, ejerza, invierta, administre y distribuya los bienes, derechos y efectivo que integran el Patrimonio del Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y (e) cumpla con las Obligaciones de la Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Oferta pública primaria nacional. FIDEPCB 14.
Tipo de Oferta	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles").
Clave de Pizarra:	El Programa tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Tipo de Valor	1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días equivalente a 0 4 (cuatro) años aproximadamente.
Vigencia del Programa:	Hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la presente Emisión se realizará mediante oferta pública, bajo el mecanismo de cierre de libro.
Monto de la Emisión:	Pesos, moneda nacional.
Forma de Colocación:	
Denominación:	

Número de Certificados Bursátiles	Hasta 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Primera.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	26 de febrero de 2014.
Fecha de Cierre de Libro:	27 de febrero de 2014.
Fecha límite para la Recepción de Órdenes de compra de los Certificados Bursátiles:	27 de febrero de 2014.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	28 de febrero de 2014.
Fecha de Emisión:	3 de marzo de 2014.
Fecha de Registro en la BMV:	3 de marzo de 2014.
Fecha de Liquidación:	3 de marzo de 2014.
Fecha de Vencimiento:	26 de febrero de 2018.
Fecha Esperada de Prepago:	25 de marzo de 2017.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$1,467'918,072.79 (un mil cuatrocientos sesenta y siete millones novecientos dieciocho mil setenta y dos Pesos 79/100 M.N.) Ver " <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ".
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.	La calificación crediticia determinada por HR Ratings es de AAA (E). Esto significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	La calificación, en escala nacional – CaVal- otorgada por Fitch México es de " AA(mex)vra ". Esto significa una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificadas del país. La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.
Tasa de Interés:	De conformidad con la sección denominada " <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ", a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, después de la primera amortización sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la " <i>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</i> "), que regirá precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la " <i>Tasa de Interés Bruto Anual</i> ") se calculará mediante la adición de 2.20% (dos punto veinte por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (" <i>TIIE</i> " o " <i>Tasa de Interés de Referencia</i> ") a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE al plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Al resultante de la determinación de la Tasa de Interés de Referencia se le llamará " <i>Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles</i> ". Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título de Emisión y que se reproduce en este Suplemento.
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo: Periodicidad en el Pago de Intereses:	La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 5.99% (cinco punto noventa y nueve por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 25 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (las " <i>Fechas de Pago</i> "); <i>en el entendido</i> que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, salvo que la última Fecha de Pago coincida con la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago se realizara el Día Hábil anterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los periodos subsiguientes comenzarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente (los " <i>Periodos de Intereses</i> "). La primera Fecha de Pago será el 25 de marzo de 2014.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala el Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes; <i>en el entendido</i> que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la

forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Ineval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Ineval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, 06600, México, D.F., salvo que la Asamblea de Tenedores determine un lugar de pago distinto.

Amortización:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles se amortizará totalmente en la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, a partir de la Fecha Esperada de Prepago y hasta la Fecha de Vencimiento, se llevarán a cabo amortizaciones parciales del principal, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida Ineval.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles.

Amortización total consecuencia de un Evento de Incumplimiento:

Cualquiera del Fiduciario, los Administradores, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o el Representante Común que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Incumplimiento deberá notificar al Fiduciario, Fideicomitentes Representante Común, Administradores y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, (i) el Representante Común, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se tenga conocimiento, dará aviso al Ineval, CNBV y BMV por escrito o a través de los medios que estos determine, de la actualización del Evento de Incumplimiento y del vencimiento anticipado, (ii) se dará por terminado el Periodo de Revolvencia (en caso que siga vigente dicho periodo en la fecha en que ocurra el Evento de Incumplimiento), y (iii) los Certificados Bursátiles se declararán vencidos anticipadamente sin necesidad de acordarlo mediante resolución de Asamblea de Tenedores, por lo que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha, serán inmediatamente exigibles; *en el entendido* que la amortización de los Certificados Bursátiles por motivo de un Evento de Incumplimiento se deberá realizar en la Fecha de Pago siguiente, de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común, deberá informar de manera inmediata y por escrito a Ineval, pero en todo caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se vaya a realizar la amortización de los Certificados Bursátiles en virtud del Evento de Incumplimiento, indicando que se realizará la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los fondos que integran las Reservas Requeridas) para pagar los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

Amortización Total Anticipada Voluntaria :

El Fiduciario, previa solicitud de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles, en los términos que se indican más adelante, en caso que cuente con recursos suficientes para realizar dicha amortización anticipada total o parcial, ya sea debido a que los Fideicomitentes hayan ejercido su derecho de revertir los Créditos Elegibles en términos de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso o que por cualquier otra causa el Fiduciario cuente con dichos recursos.

Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización, en caso que reciba una solicitud de los Fideicomitentes para amortizar anticipadamente de forma total o parcial y voluntaria los Certificados Bursátiles y cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la misma. A su vez, el Representante Común deberá informar a la CNBV, a la BMV y a Ineval (indicando la fecha en que se llevará a cabo la amortización total o parcial anticipada voluntaria, el importe a pagar, el importe de la Prima por Amortización Anticipada (en su caso), el Saldo Insoluto de Principal por Título en Circulación (en su caso) y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles y del cual el Representante Común tenga conocimiento) por escrito o a través de los medios que éstas determinen, acerca de la amortización total anticipada voluntaria con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la dicha amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, y con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación cuando se trate de una amortización parcial anticipada voluntaria; *en el entendido* que cualquier amortización anticipada parcial que se realice de forma voluntaria conforme al presente numeral, solo podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago, mientras que la amortización anticipada voluntaria total podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión.

En caso que dicha amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice antes de que hayan transcurrido en su totalidad los primeros 24 (veinticuatro) meses de calendario siguientes a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá pagar una prima por amortización anticipada del 1.5% (uno punto cinco por ciento) (la "*Prima por Amortización Anticipada*"), sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que calculará el Representante Común. En caso que dicha amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice una vez transcurridos los primeros veinticuatro meses siguientes a la Fecha de Emisión pero antes de la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada que deberá pagar el Fiduciario disminuirá a razón de 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada semestre que transcurra en su totalidad antes de la Fecha Esperada de Prepago, misma que calculará el Representante Común.

En caso que la amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice en o después de la Fecha Esperada de Prepago, el Emisor no estará obligado a pagar Prima por Amortización Anticipada alguna.

La amortización total o parcial anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Fiduciario notifique al Representante Común la intención de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a realizar dicha amortización en

la fecha indicada en la notificación respectiva.

La amortización total anticipada voluntaria se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente, en su caso. La amortización parcial anticipada voluntaria se llevará a cabo en una Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto de principal respectivo más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización anticipada correspondiente, en su caso.

Amortización Anticipada Parcial a partir de la Fecha Esperada de Prepago:

A partir de la Fecha Esperada de Prepago el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles con los recursos de la Reserva de Pagos y, en su caso, el Fondo General, a partir de la Fecha Esperada de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurran después de la Fecha Esperada de Prepago. En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago de Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y en el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

En caso de una amortización anticipada de conformidad con este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Eventos de Amortización Anticipada:

En el supuesto que se actualice un Evento de Amortización Anticipada se dará la terminación automática del Periodo de Revolvencia y se procederá a la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación de pagos que se establece en la Cláusula 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción de los Eventos de Amortización Anticipada véase la sección 2.1 (pp) “*Características de la Oferta – Eventos de Amortización Anticipada*” del presente Suplemento.

Periodo de Revolvencia:

El Periodo de Revolvencia comenzó en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso (esto es, el 27 de febrero de 2014) y concluye en (pero incluyendo) la Fecha Esperada de Prepago.

Efectos de Terminación del Periodo de Revolvencia:

Al terminar el Periodo de Revolvencia, de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en el presente Suplemento y en el Título (i) se dará por terminado el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Créditos; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con los supuestos previstos en el presente Suplemento y en el Título, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada a los Fideicomitentes según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.2 (y) del Contrato de Fideicomiso.

Aforo:

De conformidad con el Contrato de Factoraje significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos que no sean Créditos Incumplidos o Créditos no Elegibles más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Un ejemplo del cálculo del Aforo podrá encontrarse en la sección 2.1, inciso (II) *Aforo* del presente Suplemento.

Aforo Requerido:

De conformidad con el Contrato de Factoraje, significa un Aforo igual a 1.28 (uno punto veintiocho).

Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014:

Número de Contratos de Crédito:	301,169		
AEF	63,295		
Findep Revolventes	102,158		
Findep Simples	135,716		
Saldo Insoluto Total de Principal Remanente de los Créditos:	\$1,834,090,754		
AEF	474,924,873	25.89%	
Findep Revolventes	587,896,510	32.05%	
Findep Simples	771,269,371	42.06%	
Saldo Insoluto Promedio Ponderado Remanente de los Créditos:	\$6,090		
AEF	\$7,503		
Findep Revolventes	\$5,755		
Findep Simples	\$5,683		
Plazo Original Ponderado:	22.02		
AEF	21.33	38%	
Findep Revolventes	n/a		
Findep Simples	22.45	62%	
Plazo Remanente Ponderado:	16.38		
AEF	15.36	38%	
Findep Revolventes	n/a		
Findep Simples	17.01	62%	
Tasa de Interés Promedio Ponderada (Mensual):	7.22%		
AEF	7.71%		
Findep Revolventes	6.51%		
Findep Simples	7.46%		
Pago mensual promedio de los Créditos:	\$653		
AEF	\$1,211		
Findep Revolventes	\$421		
Findep Simples	\$487		
Grado de mayor concentración por cliente:		0.0036%¹	
AEF	0.0139% ¹		
Findep Revolventes	0.0040% ¹		
Findep Simples	0.0029% ¹		
Grado de menor concentración por cliente:		0.000%¹	
AEF	0.0000% ¹		
Findep Revolventes	0.0000% ¹		

Findep Simples

0.0000%¹

Número y monto de los Créditos

Incumplidos:

AEF

Findep Revolventes

Findep Simples

A la fecha no existen

A la fecha no existen

A la fecha no existen

¹ El grado de concentración se calcula tomando el saldo insoluto del Crédito entre el monto principal de cartera de Créditos Transmitidos.

Nota: Para una relación de la distribución por entidad federativa, véase la sección 1.2 (e) “Resumen Ejecutivo – Evolución de los Créditos” del presente Suplemento.

Obligaciones de Dar, Hacer, No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:

El Fiduciario no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las contempladas en el Título. Además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte de los Fideicomitentes, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

**Garantía:
Oferta Pública:**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía ni fuente de pago específica.

El Emisor realizará la Emisión mediante oferta pública. Los Certificados Bursátiles que sean colocados estarán depositados en Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BMV.

**Depositario:
Régimen Fiscal:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

A la fecha del presente Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, Y/O AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL DERIVADA DE LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ CALCULAR LA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN TOMAR EN CUENTA ANTES DE LLEVAR A CABO SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE EL MONTO DE LA PRIMA SOLO SERÁ CONOCIDO UNA VEZ QUE EL REPRESENTANTE COMÚN LO DETERMINE Y QUE EL MONTO DE ÉSTA DEPENDERÁ DEL VALOR NOMINAL AJUSTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO Y TAMPOCO SERÁ REVISADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN.

LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS SEGUIRÁN DEPOSITÁNDOSE EN LAS CUENTAS DE LOS FIDEICOMITENTES Y NO ESTARÁN SEGREGADOS DE SUS RECURSOS PROPIOS.

LOS DEUDORES CONTINUARÁN REALIZANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE SE HAYAN TRANSMITIDO AL FIDEICOMISO EMISOR RESPECTIVO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMITENTE RELEVANTE EN LAS QUE SE VENÍAN REALIZANDO LOS ENTEROS DE LAS CANTIDADES ADEUDAS CON ANTERIORIDAD. EN ESTE SUPUESTO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN RESPECTIVOS, LOS FIDEICOMITENTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A

ENTERAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES DENTRO DE LOS PLAZOS AHÍ PREVISTOS. DURANTE EL PERIODO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DEL PAGO POR EL DEUDOR A LOS FIDEICOMITENTES Y LA FECHA EN QUE LOS FIDEICOMITENTES REALICEN LA ENTREGA DE DICHAS CANTIDADES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES, LOS MONTOS COBRADOS SE INTEGRARÁN A LOS RECURSOS PROPIOS DE LOS FIDEICOMITENTES. EL INCUMPLIMIENTO O LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO POR LOS FIDEICOMITENTES DE SU OBLIGACIÓN DE REMBOLSAR DICHAS CANTIDADES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES PODRÍAN AFECTAR EL PATRIMONIO DE DICHOS FIDEICOMISOS EMISORES DURANTE EL PERIODO DE INCUMPLIMIENTO O MORA.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA O LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LA FECHA DE EMISIÓN PUEDEN CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO SI DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS CONSIDERAN QUE EXISTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE ASÍ LO AMERITE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL POSIBLE IMPACTO NEGATIVO EN LA CALIFICACIÓN COMO RESULTADO DE NO CELEBRAR EL CONTRATO DE COBERTURA PREVISTO EN LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN. NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES, NI NINGUNO DE SUS REPRESENTANTES O EMPLEADOS NI NINGUNA OTRA PERSONA, ESTÁ OBLIGADO A REMPLAZAR O INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR O TOMAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN A EFECTO DE MANTENER LA CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. SI LAS AGENCIAS CALIFICADORAS REDUCEN O RETIRAN LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ES PROBABLE QUE EL MERCADO SECUNDARIO DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REDUZCA.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS FIDEICOMITENTES QUE SE INCLUYE EN EL PROSPECTO ES ÚNICAMENTE DE CARÁCTER INFORMATIVO RESPECTO A SU CAPACIDAD PARA GENERAR CRÉDITOS, SIN QUE SE ENTIENDA QUE EXISTE DEPENDENCIA DE LOS FIDEICOMITENTES. DEBIDO A QUE NO EXISTE DEPENDENCIA, LOS FIDEICOMITENTES NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO ENTIDADES REGULADAS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 87-D, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO. ASIMISMO, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN FINANCIERA NO ES REPRESENTATIVA DEL COMPORTAMIENTO FUTURO DE LOS CRÉDITOS. ANTES DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO, PODRÁN AGREGARSE CRÉDITOS ELEGIBLES ADICIONALES QUE EFECTIVAMENTE SEAN CEDIDOS AL FIDEICOMISO, Y SE PODRÁN SUSTITUIR CRÉDITOS ELEGIBLES QUE INICIALMENTE SE CONTEMPLARON COMO INTEGRANTES DEL PAQUETE QUE SE TRANSMITIRÍA AL FIDEICOMISO. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES TRANSMITIDOS QUE SEAN EFECTIVAMENTE CEDIDOS AL FIDEICOMISO PODRÁN SER DISTINTAS A AQUELLAS DESCRITAS EN EL SUPLEMENTO. SIN EMBARGO, NO SE ANTICIPA QUE PUDIERA HABER UNA DIFERENCIA SUBSTANCIAL ENTRAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES DESCRITOS EN EL SUPLEMENTO.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

El presente Suplemento podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de los Fideicomitentes: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx www.findep.mx.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Certificados que se describe en este Suplemento, se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2014-073-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, el Aviso de Colocación y este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes.

México, D.F., a 3 de marzo de 2014

Autorización para su publicación CNBV 153/106306/2014 de fecha 26 de febrero de 2014

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities to be issued pursuant to this Supplement have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	12
(a)	Participantes	12
(b)	La Emisión	12
(c)	Los Certificados Bursátiles	15
(d)	Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014	16
(e)	Evolución de los Créditos	17
1.3.	Factores de Riesgo	21
1.4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor	22
1.5.	Documentos de Carácter Público	23
II.	LA OFERTA	24
2.1.	Características de la Oferta	24
(a)	Denominación de la Emisión	24
(b)	Tipo de Oferta	24
(c)	Clave de Pizarra	24
(d)	Fiduciario Emisor	24
(e)	Fideicomitentes del Fideicomiso Emisor	24
(f)	Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor	24
(g)	Agente Estructurador	24
(h)	Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor	24
(i)	Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor	24
(j)	Fines del Fideicomiso Emisor	25
(k)	Patrimonio del Fideicomiso Emisor	25
(l)	Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso Emisor	25
(m)	Monto Total Autorizado del Programa con carácter de revolvente	26
(n)	Plazo de la Emisión	26
(o)	Monto de la Emisión	26
(p)	Número de Certificados Bursátiles	26
(q)	Número de la Emisión al amparo del Programa	26
(r)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	26
(s)	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	26
(t)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública	27
(u)	Fecha de Cierre de Libro	27
(v)	Fecha límite para la recepción de órdenes de compra de los Certificados Bursátiles	27
(w)	Fecha de publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	27
(x)	Fecha de Emisión	27
(y)	Fecha de Registro en la BMV	27
(z)	Fecha de Liquidación	27
(aa)	Fecha de Vencimiento	27
(bb)	Fecha Esperada de Prepago	27
(cc)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor	27
(dd)	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	27
(ee)	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.	28
(ff)	Tasa de Interés	28
(gg)	Intereses Moratorios	28
(hh)	Periodo de Revolvencia	28
(ii)	Reserva de Mantenimiento	28
(jj)	Reserva de Intereses	28
(kk)	Reserva de Pagos	28
(ll)	Aforo	29
(mm)	Aforo Requerido	29
(nn)	Obligaciones de Hacer y No Hacer	29

(oo)	Amortización total consecuencia de un Evento de Incumplimiento.....	29
(pp)	Evento de Incumplimiento	30
(qq)	Evento de Amortización Anticipada	30
(rr)	Amortización.....	32
(ss)	Amortización Total o Parcial Anticipada Voluntaria	32
(tt)	Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha Esperada de Prepago.....	33
(uu)	Aviso de Amortización Anticipada	33
(vv)	Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia	34
(ww)	Forma de Cálculo de Intereses	34
(xx)	Periodicidad en el Pago de Intereses:	36
(yy)	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.	36
(zz)	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses.....	37
(aaa)	Posibles Adquirentes	37
(bbb)	Garantía de la Emisión	37
(ccc)	Régimen Fiscal.....	37
(ddd)	Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.....	38
(eee)	Legislación Aplicable.....	38
(fff)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	38
2.2.	Destino de los Fondos	39
2.3.	Plan de Distribución	41
2.4.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	43
2.5.	Funciones del Representante Común	44
2.6.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	47
2.7.	Asamblea de Tenedores.....	49
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	51
3.1.	Descripción General.....	51
(a)	La Emisión	51
(b)	Los Certificados Bursátiles	53
(c)	Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014.....	55
3.2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	56
(a)	Descripción de los Activos Fideicomitidos	56
(b)	Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014.....	56
(c)	Evolución de los Créditos, incluyendo sus Ingresos	57
(d)	Requisitos de Elegibilidad.....	60
(e)	Contratos y acuerdos	62
3.3.	Estimaciones Futuras.....	87
(a)	Consideraciones para las estimaciones de los Créditos Transmitidos	88
(b)	Resultados de las estimaciones de los Créditos Transmitidos	95
3.4.	Fideicomitentes u Originadores.....	97
3.5.	Deudores Relevantes	98
3.6.	Administradores u Operadores	99
(a)	Administradores	99
(b)	Administrado Maestro.....	99
(c)	Administradores de Respaldo.....	106
(d)	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	110
IV.	PERSONAS RESPONSABLES	2
V.	ANEXOS	10
Anexo A	Opinión Legal.....	A-1
Anexo B	Título.....	B-1
Anexo C	Calificaciones	C-1
Anexo D	Contrato de Factoraje	D-1
Anexo E	Contrato de Fideicomiso	E-1
Anexo F	Contrato de Administración	F-1

Anexo G	Contrato de Servicios	G-1
Anexo H	Reporte del Administrador Maestro	H-1
Anexo I	Relación de Créditos Transmitidos	I-2

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/106302/2014 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, POR LO QUE DEBERÁ CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES/ADMINISTRADORES, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados en este documento con mayúsculas, no definidos en términos del mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el “*Glosario de Términos y Definiciones*” del Prospecto del Programa y en el Título, que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural.

“*Administrador Maestro*” o “*Acfín*” significa Administradora de Activos Financieros S.A., en carácter de prestador de servicios de los Créditos, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Administrador Sustituto*” de conformidad con el Contrato de Servicios, significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario un contrato de servicios en términos sustancialmente iguales a los del Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución de los Administradores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios; *en el entendido* que los Administradores de Respaldo podrán actuar como Administradores Sustitutos en caso de que así lo considere conveniente el Comité Técnico.

“*Administradores de Respaldo*” significa Sacsá y Conexia o cualquier otra Afiliada de los Fideicomitentes que deba tener dicho carácter en términos de la Cláusula 7.2(b)(iv)(A) del Contrato de Servicios o cualquier Persona que los sustituya en términos del Contrato de Administración de Respaldo.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aforo Requerido*” de conformidad con el Contrato de Factoraje, significa un Aforo igual a 1.28 (uno punto veintiocho).

“*Aforo*” Significa de conformidad con el Contrato de Factoraje, en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos que no sean Créditos Incumplidos o Créditos no Elegibles más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

“*Agencias Calificadoras*” significa Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o cualesquier otras que autorice el Comité Técnico.

“*Aportación Inicial*” significa la aportación de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) que cada uno de los Fideicomitentes realizó al Fiduciario a efectos de constituir el Fideicomiso.

“*Asamblea de Tenedores*” significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en el Título y la legislación aplicable.

“*Auditor Externo*” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autoricen los Fideicomitentes, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas

instrucciones de los Fideicomitentes y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“ <i>Autoridad Gubernamental</i> ”	significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“ <i>Aviso de Reversión</i> ”	significa el aviso por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), mediante el que se solicita al Fiduciario revierta la propiedad de algunos o todos los Créditos Transmitidos, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“ <i>Cantidad de Recompra de Reversión</i> ”	la cantidad que cada Fideicomitente deberá pagar en la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión, equivalente a la parte proporcional del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que les corresponda a dicha fecha que se pretenda amortizar anticipadamente, la cantidad total de intereses devengados no pagados sobre dichos Certificados Bursátiles a dicha fecha (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), cualquier prima por prepago que se establezca en el Título, cualquier cantidad adeudada conforme al Contrato de Cobertura y cualesquier cantidades necesarias para cubrir los Gastos Mensuales pagaderos en la siguiente Fecha de Conciliación (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso).
“ <i>Circular 1/2005</i> ”	significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
“ <i>Circular Única</i> ”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.
“ <i>Cobros</i> ”	significa cualquier pago (sin considerar cualquier cantidad recibida por concepto de IVA) recibido en relación con los Créditos Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje, incluyendo los pagos que en su caso se reciban en virtud de la transmisión de Créditos Incumplidos de conformidad con la Cláusula 3.2 del Contrato de Sevicios.
“ <i>Comité de Emisión</i> ”	tendrá el significado que se le atribuye el Apartado 3.2 “ <i>Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos</i> ” del presente Suplemento.
“ <i>Comité Técnico</i> ”	tendrá el significado que se le atribuye el Apartado 3.2 “ <i>Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos</i> ” del presente Suplemento.
“ <i>Conexia</i> ”	significa Conexia, S.A. de C.V.
“ <i>Contraprestación</i> ”	significa la Contraprestación por cada Crédito que sea transmitido por cada Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje y que será el equivalente al saldo insoluto de principal del Crédito respectivo, en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Factoraje.
“ <i>Contraprestaciones de los</i> ”	significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro

<i>Administradores</i>	y/o los Administradores, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.
<i>“Contrato de Administración”</i>	significa el contrato de prestación de servicios de administración de fecha 27 de febrero de 2014 que el Fiduciario y los Administradores celebraron con el Administrador Maestro, con la comparecencia del Representante Común.
<i>“Contrato de Administración de Respaldo”</i>	significa el contrato de prestación de servicios que, en su caso, deberán celebrar el Fiduciario, los Administradores de Respaldo y el Administrador Maestro (con la comparecencia del Representante Común), sustancialmente en términos del Anexo C del Contrato de Servicios, en caso que se presente algún Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a los Administradores y se tengan que nombrar a los Administradores de Respaldo en términos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Servicios.
<i>“Contratos de Cobertura”</i>	significa el o los contratos de cobertura de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV; <i>en el entendido</i> que los Contratos de Cobertura podrán ser celebrados dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Emisión.
<i>“Contrato de Colocación”</i>	significa cada contrato de colocación de fecha 27 de febrero de 2014 celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores Líderes en los términos autorizados por el Comité de Emisión.
<i>“Contrato de Factoraje”</i>	significa el contrato de factoraje de Créditos que de fecha 27 de febrero de 2014 celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario.
<i>“Contrato Maestro”</i>	significa el contrato maestro de fecha 27 de febrero de 2014 celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario.
<i>“Contrato de Servicios”</i>	significa el contrato de prestación de servicios de fecha 27 de febrero de 2014 celebrado entre los Administradores, el Fiduciario y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Representante Común.
<i>“Contratos de la Operación”</i>	significa, los contratos celebrados por el Fiduciario y/o los Fideicomitentes, ya sea entre ellos o con cualquier tercero que sean necesarios en relación con la Emisión, incluyendo sin limitar, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Cobertura.
<i>“Créditos Elegibles Transmitidos”</i>	significa los Créditos Elegibles transmitidos por los Factorados al Factorante conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.
<i>“Créditos Incumplidos”</i>	significa cualquier Crédito Transmitido que tenga más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en el pago total o parcial de cualquier cantidad de principal y/o intereses.
<i>“Créditos Elegibles”</i>	significa los Créditos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Apartado 3.2 <i>“Patrimonio del Fideicomiso – Requisitos de Elegibilidad”</i> del presente Suplemento.

<i>“Créditos Transmitidos”</i>	significa todos los Créditos que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.
<i>“Cuenta General”</i>	significa una o varias cuentas bancarias que abrirá el Fiduciario a su nombre en las que se depositará (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles (en su caso, netas de los Gastos de Emisión que los Intermediarios Colocadores Líderes estén facultados a descontar en términos del Contrato de Colocación respectivo), (ii) recursos de contrapartes o proveedores de los Contratos de Cobertura, (iii) los Cobros derivados de los Créditos Transmitidos, ya sea, por lo que se refiere a éstos últimos, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Créditos, o traspasadas por los Administradores o el Administrador Maestro, según sea el caso, a la Cuenta General en cualquier otro caso, y (v) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.
<i>“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”</i>	significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que abra y mantenga el Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso para cumplir con los fines del mismo.
<i>“Día Hábil”</i>	significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<i>“Documentos de la Operación”</i>	significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato Maestro, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración de Respaldo (en su caso), el Título, el Contrato de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión, así como todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados en cualquier momento.
<i>“Documentos de los Créditos Transmitidos”</i>	significa, respecto de cada uno de los Créditos Transmitidos, todos los Contratos de Crédito, títulos de crédito o cualquier otro documento que evidencie la existencia y/o validez de dichos Créditos.
<i>“Efecto Relevante Adverso”</i>	significa cualquier acto, omisión, hecho, circunstancia o acontecimiento (ya sea de forma individual o una serie de los mismos) que resulte, de no haber sido subsanado, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento de que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento y éste no haya sido subsanado en los plazos establecidos al efecto.
<i>“Evento de Amortización Anticipada”</i>	tendrá el significado que le atribuye el inciso (qq) del Apartado 2.1 <i>“Características de la Oferta”</i> , del presente Suplemento.
<i>“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”</i>	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.2, fracción (iv), <i>“Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje”</i> del presente Suplemento.
<i>“Eventos de Incumplimiento”</i>	tendrá el significado que le atribuye el inciso (pp) del apartado 2.1 <i>“Características de la Oferta”</i> , del presente Suplemento
<i>“Factorados”</i>	significa los Fideicomitentes respecto a los Créditos que cada uno aporte al Fideicomiso mediante el Contrato de Factoraje.

“Factorante”	significa el Fiduciario.
“Fecha de Conciliación”	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte del Fiduciario.
“Fecha de Emisión”	significa la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles.
“Fecha de Pago al Factorado”	significa cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Factoraje en la que se haya hecho una transmisión de Créditos al Factorante conforme a lo dispuesto en ese Contrato de Factoraje.
“Fecha de Pago”	significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que se establezca en el Título.
“Fecha de Reporte del Fiduciario”	significa el 10 (décimo) Día Hábil de cada mes de calendario; <i>en el entendido</i> que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte del Fiduciario” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Vencimiento”	significa la fecha que se establezca como fecha de vencimiento en el Título de acuerdo con la Sesión del Comité de Emisión.
“Fecha Esperada de Prepago”	significa lo que ocurra primero de (i) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada, y (ii) la 37 Fecha de Pago.
“Fideicomisarios”	a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.
“Fideicomiso Emisor o Fideicomiso”	significa Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/1742.
“Fondo General”	Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, significa todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos.
“Garantías”	significa cualquier fianza, prenda, fideicomiso, carta de crédito, obligación solidaria, aval u otro gravamen o garantía constituida en su caso con el fin de garantizar el pago de cualquier Crédito.
“Gastos de la Emisión”	significa, en relación a la Emisión de los Certificados Bursátiles (o en su caso, cada emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales) en términos del Contrato de Fideicomiso, la suma de: <ul style="list-style-type: none"> (a) la comisión por colocación y, en su caso, estructuración de los Intermediarios Colocadores Líderes de conformidad con el Contrato de Colocación; (b) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso; (c) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos de los Fideicomitentes, relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles y con la preparación, negociación y, en su caso, modificación de los

Documentos de la Operación previamente a la Emisión, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso;

- (d) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establece en el Anexo F del Contrato de Fideicomiso;
- (e) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos de estudio y trámite de la CNBV, los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito del Título correspondiente en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y, en su caso, los avisos de la Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con la Emisión que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (f) los honorarios de aceptación, estudio y adaptación de sistemas del Administrador Maestro, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración;
- (g) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificaciones para la Emisión;
- (h) cualquier comisión, prima u honorario relacionado con la contratación del Contrato de Cobertura;
- (i) cualquier otro gasto, honorario, derecho o comisión relacionado con la Emisión, incluyendo aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables; y
- (j) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento”

significa la suma de:

- (a) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario de acuerdo con lo que se establece en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso;
- (b) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común conforme a lo que se establece en el Anexo F del Contrato de Fideicomiso;
- (c) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; *en el entendido*, sin embargo, que en caso que se presente una Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, tanto (a) la contraprestación pagadera a favor de los Administradores como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos de la Cláusula 8.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (d) los honorarios y los gastos reembolsables del Auditor Externo y de los

asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;

- (e) el costo de mantener el Título depositado con el Indeval;
- (f) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles, excepto en el caso que se presente un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (g) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y/o demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier gastos relacionado con el mantenimiento del Contrato de Cobertura;
- (h) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del Fideicomiso ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero;
- (i) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes y de la Asamblea de Tenedores, cuando sea requerida;
- (j) cualquier comisión, honorario o gasto relacionado con la celebración y cumplimiento del Contrato de Cobertura.
- (k) los gastos incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- (l) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de los Administradores y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina de los Administradores y/o el Administrador Maestro, por lo que no serán cubiertos por el Fiduciario

“Incumplimiento del Administrador Maestro”

significa:

- (a) la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Fideicomitentes, al Comité Técnico, al Representante Común o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro o entrega incompleta o errónea, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el Contrato de Administración, siempre que el Administrador Maestro haya recibido

correctamente la información que deba recibir conforme al Contrato de Administración o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, además, que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información íntegra, validada y actualizada para el cumplimiento de sus funciones de quien esté obligado a proporcionarla, y deberá informar en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya recibido la información correcta y conciliada, al Fiduciario y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al Contrato de Administración o conforme al Contrato de Servicios; o

- (b) la omisión de entrega o entrega incompleta o errónea del Administrador Maestro respecto de la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fiduciario de conformidad con y en los plazos establecidos en los Documentos de la Operación, dentro de los plazos previamente acordados por el Administrador Maestro; siempre que la información requerida sea responsabilidad del Administrador Maestro conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Operación; o
- (c) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro conforme a la legislación aplicable; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que hay iniciado; o
- (d) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cualquier otro Documentos de la Operación que tenga o pueda llegar a tener un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (e) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del Contrato de Administración o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Relevante Adverso; o
- (f) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable; o
- (g) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos; o
- (h) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- (i) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador

Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración o con los Documentos de la Operación.

“Incumplimiento del Contrato de Servicios”	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.2, fracción (viii), “Causas de Terminación” del presente Suplemento.
“Lista Inicial”	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.2, fracción (vi), “Perfeccionamiento de la Transmisión” del presente Suplemento.
“Lista Periódica”	significa la primera Lista Periódica que se entregue al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje.
“NIF”	significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidos como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
“Obligaciones de la Emisión”	significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles al amparo de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus respectivos intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación.
“Patrimonio del Fideicomiso”	tendrá el significado que le atribuye el inciso (k) del apartado 2.1 “Características de la Oferta”, del presente Suplemento.
“Periodo de Revolvencia”	tendrá el significado que le atribuye el inciso (hh) del apartado 2.1 “Características de la Oferta”, del presente Suplemento.
“Políticas de Crédito y Cobranza”	significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores en relación con los Créditos existentes a la fecha del Contrato de Servicios y que se resumen en el Anexo A del mismo; <i>en el entendido que</i> los Administradores podrán cambiar ese Anexo A conforme se modifiquen sus políticas de crédito y cobranza.
“Procedimientos de Cobranza”	significa los procedimientos judiciales para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos.
“Producto Preferente”	significa cualquiera de los créditos “Preferente Microcrédito” y “Preferente Empleados” otorgados por AEF a personas físicas, que cuentan con un plazo máximo de hasta 36 (treinta y seis) meses y cuenta con tasas preferenciales.
“Reporte Mensual”	significa el reporte que deberá ser preparado y entregado por el Administrador Maestro a más tardar el sexto Día Hábil contado a partir de la terminación del mes inmediato anterior, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo B al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o los Fideicomitentes; <i>en el entendido que</i> dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo B y la información a la que se refieren los incisos i), ii) numerales 6 y 7, iv), v), vii) y ix) del Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada por el Fiduciario a la BMV a través del SEDI y a la

CNBV, a través de STIV-2.

“*Reporte de Distribuciones*” significa el reporte que deberá ser preparado y entregado por el Administrador Maestro los días martes y jueves de cada semana, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo C del Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o los Fideicomitentes; *en el entendido* que dicho reporte deberá incluir al menos la información relativa al cálculo del Aforo Requerido, así como las cantidades a distribuir entre los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, Administradores, a cada miembro del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información a la que se refieren los incisos i), ii), numerales 6 y 7, (iv), (v), (vii) y ix) del Anexo T de la Circular Única.

“*Reportes del Auditor*” significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (ii) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que correspondan.

“*Reportes del Fiduciario*” sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- (a) En cada Fecha de Reporte del Fiduciario, (a) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (b) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;
- (b) Antes del 30 de abril de cada año (o en aquella otra fecha que sea requerido por la Circular Única), un reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Circular Única o la legislación aplicable; y
- (c) Adicionalmente, deberá poner a disposición del Fideicomitente y de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, tan pronto como estén disponibles, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte del Fiduciario anterior y hasta la fecha en que se presentan, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte del Fiduciario anterior y hasta la fecha en que se presentan, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones.

“ <i>Requisitos de Elegibilidad</i> ”	los requisitos que deberán reunir los Créditos Elegibles de conformidad con lo que se establece en el Apartado 3.2 “ <i>Patrimonio del Fideicomiso – Requisitos de Elegibilidad</i> ” del presente Suplemento.
“ <i>Reserva de Intereses</i> ”	tendrá el significado que le atribuye el inciso (jj) del apartado 2.1 “ <i>Características de la Oferta</i> ”, del presente Suplemento.
“ <i>Reserva de Mantenimiento</i> ”	tendrá el significado que le atribuye el inciso (ii) del apartado 2.1 “ <i>Características de la Oferta</i> ”, del presente Suplemento.
“ <i>Reserva de Pagos</i> ”	tendrá el significado que le atribuye el inciso (kk) del apartado 2.1 “ <i>Características de la Oferta</i> ”, del presente Suplemento
“ <i>Reservas Requeridas</i> ”	significa, conjuntamente, la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, y la Reserva de Pagos.
“ <i>Sacsa</i> ”	significa Sistemas Administrativos y Corporativos Santa Fe, S.A. de C.V.
“ <i>Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles</i> ”	significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al Título.
“ <i>Sesión de Comité de Emisión</i> ”	significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar la Emisión de Certificados Bursátiles (ya sea los Certificados Bursátiles Originales o, en su caso, Certificados Bursátiles Adicionales), y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y autorizar la celebración de los documentos correspondientes.
“ <i>Título</i> ”	significa cada título que documente los Certificados Bursátiles de cada Emisión.

1.2. Resumen Ejecutivo

(a) Participantes

Las partes relevantes de la operación se describen a continuación

PARTICIPANTE		PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Originadores, Administradores, Fideicomitentes, Factorados o Cedentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar
	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Fiduciario Emisor
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Representante Común
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Agente Estructurador e Intermediario Colocador Líder
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador Líder
	White & Case, S.C.	Asesor Legal
	Administradora de Activos Financieros, S.A	Administrador Maestro
	Fitch México, S.A. de C.V.	Agencias Calificadoras
	HR Ratings de México de S.A. de C.V.	Agencias Calificadoras

(b) La Emisión

El presente Suplemento se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado que prevé la bursatilización de los Créditos aportados por los Fideicomitentes. A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la Emisión:

Al momento de la colocación



Durante la vigencia de la Emisión



La Emisión consiste en la bursatilización de Créditos originados por los Fideicomitentes, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior, los Fideicomitentes transmitirán al Fideicomiso Emisor los Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se

obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para estos efectos, con fecha 27 de febrero de 2014, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/1742, entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX, Grupo Financiero, como Fiduciario, Findep, AEF y Findependencia como Fideicomitentes, y Fideicomisarios en Segundo Lugar y y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común. Dicho Fideicomiso se constituye como un mecanismo de bursatilización de los Créditos otorgados por los Fideicomitentes a los Deudores, a través de la transferencia de los mismos al Fiduciario por medio de la transmisión de los Créditos mediante factoraje.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fines del Fideicomiso Emisor se encuentran definidos en el Contrato de Fideicomiso y consisten en: (a) adquirir Créditos conforme a cada Contrato de Factoraje y ejercer todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago; (c) llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista y (d) cumplir con las Obligaciones de la Emisión a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor conforme al Contrato de Factoraje.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado por los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos; (e) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en términos de los fines del Fideicomiso antes mencionados.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, serán entregados a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el presente Suplemento.

Cada uno de los Fideicomitentes, respecto a los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estarán obligados a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de la Operación.

La transmisión de los Créditos al Fideicomiso Emisor por parte de los Fideicomitentes no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

(c) Los Certificados Bursátiles

Estructura general de la Emisión

La bursatilización de los Créditos está diseñada como un esquema de financiamiento estructurado, cuya fuente de pago principal serán los flujos de efectivo derivados de la cobranza de los Créditos transmitidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso Emisor periódicamente conforme al Contrato de Factoraje.

Debido a que el plazo de los Certificados Bursátiles es mayor al plazo de amortización de los Créditos, el Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciario, utilizando los fondos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso que se vayan generando por la cobranza de los Créditos, adquiera nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes, con la finalidad de que el plazo de los Créditos que forman los activos del Patrimonio del Fideicomiso quede correlacionado con el plazo de amortización de los Certificados Bursátiles. Dichas adquisiciones se realizarán a través del Contrato de Factoraje en virtud del cual los Fideicomitentes como Factorados transmitirán Créditos al Fiduciario como Factorante.

El Contrato de Factoraje determina el nivel de aforo requerido para la Emisión y las consecuencias de no cumplir con dicho nivel de aforo. Asimismo, para la Emisión de Certificados Bursátiles se establecen eventos de amortización anticipada y eventos de incumplimiento, los cuales tienen los efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el presente Suplemento.

El pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles será respaldado exclusivamente por el patrimonio del Fideicomiso Emisor y no por el patrimonio o garantía de tercero alguno. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común, ni otro tercero respaldan con su patrimonio los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo la Emisión.

Transmisión de los Créditos

Las obligaciones de pago de los Deudores conforme a los Créditos otorgados por parte de los Fideicomitentes se encuentran documentadas en los Contratos de Crédito y/o Pagarés. Los Créditos se transmiten al Fideicomiso Emisor e integrarán el patrimonio del Fideicomiso.

En fecha 27 de febrero de 2014, los Fideicomitentes, en su calidad de Factorados y el Fiduciario en su carácter de Factorante, han celebrado un Contrato de Factoraje por medio del cual el los Fideicomitentes ceden y transmiten la titularidad, y entregan los Créditos al Fiduciario, libres de todo gravamen y limitación de dominio, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Los criterios de elegibilidad aplicables a los Créditos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor se establecen en el Contrato de Factoraje y se describen en el Título y en el presente Suplemento.

Cobranza de los Créditos

Considerando el número de Créditos y las diferencias en montos, plazos de amortización y dispersión geográfica entre otros, y tomando en cuenta la experiencia e infraestructura de los Fideicomitentes, se ha resuelto que sea cada Fideicomitente sea quien lleve a cabo la administración y cobranza de los Créditos que transmita al Fideicomiso Emisor.

Cada Fideicomitente, respecto a los Créditos que este haya transmitido al Fideicomiso Emisor, continuará realizando por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador designado por el Fiduciario así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo. Para dicho propósito, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios establecen los derechos y obligaciones de cada Fideicomitente en su carácter de Administrador.

En virtud del Contrato de Servicios, en caso que le sea revocado a algún Fideicomitente la administración de la cartera de Crédito, se buscará a un administrador sustituto con las mismas capacidades y experiencia de los Fideicomitentes.

Para la Emisión se nombró a un Administrador Maestro que tiene los derechos y obligaciones que al efecto se establecen en el Contrato de Administración. La designación del Administrador maestro, se da a conocer en el Título y en el presente Suplemento.

Naturaleza del Instrumento

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles en términos de lo dispuesto por la LMV. El Fideicomiso Emisor se constituyó en términos de la LGTOC como un fideicomiso con un patrimonio independiente al de los Fideicomitentes. Dicho patrimonio respaldará la Emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes. El riesgo del patrimonio y las obligaciones de los Fideicomitentes y las del Fideicomiso Emisor estarán separados.

(d) Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014

A continuación se presenta una tabla con las características principales de los Créditos que cada Fideicomitente transmitirá al Fideicomiso:

Número de Contratos de Crédito:	301,169	
AEF	63,295	
Findep Revolventes	102,158	
Findep Simples	135,716	
Saldo Insoluto Total de Principal Remanente de los Créditos:	\$1,834,090,754	
AEF	474,924,873	25.89%
Findep Revolventes	587,896,510	32.05%
Findep Simples	771,269,371	42.06%
Saldo Insoluto Ponderado Remanente de los Créditos:	\$6,090	
AEF	\$7,503	
Findep Revolventes	\$5,755	
Findep Simples	\$5,683	
Plazo Original Ponderado:	22.02	
AEF	21.33	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	22.45	62%
Plazo Remanente Ponderado:	16.38	
AEF	15.36	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	17.01	62%
Tasa de Interés Ponderada (Mensual):	7.22%	
AEF	7.71%	
Findep Revolventes	6.51%	
Findep Simples	7.46%	
Pago mensual promedio de los Créditos:	\$653	
AEF	\$1,211	
Findep Revolventes	\$421	
Findep Simples	\$487	
Grado de mayor concentración por cliente:		0.0036%¹
AEF	0.0139% ¹	
Findep Revolventes	0.0040% ¹	
Findep Simples	0.0029% ¹	
Grado de menor concentración por cliente:		0.000%¹
AEF	0.0000% ¹	

Findep Revolventes	0.0000% ¹
Findep Simples	0.0000% ¹

Número y monto de los Créditos

Incumplidos:

AEF	A la fecha no existen
Findep Revolventes	A la fecha no existen
Findep Simples	A la fecha no existen

¹ El grado de concentración se calcula tomando el saldo insoluto del Crédito entre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Evolución de los Créditos

La información estadística que se incluye en el presente Suplemento relativa a los Créditos Transmitidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, se basa en la información correspondiente a los Créditos Elegibles que los Fideicomitentes cederán al Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje. Dicha información estadística se preparó con base en la información disponible en la fecha del presente Suplemento.

Esta sección describe las características de los Créditos Transmitidos y, a menos que se indique lo contrario, la información sobre porcentajes se determinó con base en el saldo insoluto de principal de la totalidad de los Créditos. Antes de la fecha en que los Créditos Elegibles sean transmitidos al Fideicomiso, podrán agregarse Créditos Elegibles adicionales que efectivamente sean cedidos al Fideicomiso, y se podrán sustituir Créditos Elegibles que inicialmente se contemplaron como integrantes del paquete que se cedería al Fideicomiso. En consecuencia, las características de los Créditos Elegibles que sean efectivamente cedidos al Fideicomiso podrán ser distintas a aquellas descritas en este Suplemento. Sin embargo, no se anticipa que pudiera haber una diferencia substancial entre las características de los Créditos Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y las características de los Créditos Elegibles descritos en este Suplemento.

A continuación se presenta la descripción de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014:

Distribución por Días de Mora								
Días de Mora	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
Al Corriente	191,343	63.53%	1,185,975,600	64.66%	1,426,149,661	64.10%	7.2%	
1	30	32.78%	581,985,093	31.73%	709,487,785	31.89%	7.2%	
31	60	3.68%	66,130,060	3.61%	89,147,208	4.01%	7.7%	
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Tasa de Interés								
Tasa de Interés	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
5	25,534	8.48%	171,733,311	9.36%	210,980,346	9.48%	5.7%	
>6.5	275,635	91.52%	1,662,357,442	90.64%	2,013,804,307	90.52%	7.4%	
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Tipo de Producto								
Tipo de Producto	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%	
Simple	199,011	66.08%	1,246,194,244	67.95%	1,554,504,201	69.87%	7.6%	
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Frecuencia de Pago

Frecuencia de Pago	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Mensual	30,244	10.04%	191,008,353	10.41%	232,456,920	10.45%	7.0%
Quincenal	234,160	77.75%	1,380,381,892	75.26%	1,667,117,533	74.93%	7.1%
Semanal	36,765	12.21%	262,700,508	14.32%	325,210,201	14.62%	7.8%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Plazo Inicial

Plazo Inicial	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%	
3	9	3.742	12,920,275	0.70%	19,659,946	0.88%	7.9%	
9	15	22,909	7.61%	102,219,601	5.57%	142,226,548	6.39%	8.2%
15	21	39,120	12.99%	242,451,279	13.22%	310,004,540	13.93%	8.0%
21	27	131,270	43.59%	842,180,248	45.92%	1,031,295,625	46.35%	7.5%
27	33	66	0.02%	1,524,306	0.08%	1,744,216	0.08%	5.5%
33	36	1,904	0.63%	44,898,534	2.45%	49,573,326	2.23%	5.4%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Plazo Remanente

Plazo Remanente	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%	
0	12	62,081	20.61%	277,990,815	15.16%	457,024,212	20.54%	7.9%
12	24	129,104	42.87%	881,335,309	48.05%	1,007,408,701	45.28%	7.5%
24	36	7,826	2.60%	86,868,120	4.74%	90,071,287	4.05%	6.5%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Entidad Federativa

Entidad Federativa	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
MEX	28,694	9.53%	212,465,081	11.58%	261,277,855	11.74%	7.6%
TAM	24,479	8.13%	140,819,024	7.68%	168,525,165	7.57%	7.2%
JAL	18,742	6.22%	107,181,326	5.84%	128,933,619	5.80%	7.0%
VER	18,860	6.26%	112,517,403	6.13%	136,694,934	6.14%	7.1%
GTO	15,278	5.07%	87,814,537	4.79%	104,691,450	4.71%	7.0%
SON	15,212	5.05%	83,531,741	4.55%	101,425,028	4.56%	7.1%
BC	14,014	4.65%	88,949,715	4.85%	106,493,013	4.79%	7.4%
DF	14,503	4.82%	120,585,102	6.57%	149,313,640	6.71%	7.5%
COA	13,975	4.64%	77,093,519	4.20%	92,071,698	4.14%	7.0%
QR	12,196	4.05%	74,497,762	4.06%	93,462,711	4.20%	7.5%
SLP	9,837	3.27%	53,596,281	2.92%	64,265,687	2.89%	7.0%
YUC	10,728	3.56%	62,927,161	3.43%	75,906,948	3.41%	7.4%
SIN	9,133	3.03%	49,425,371	2.69%	59,391,668	2.67%	6.9%
QRO	7,555	2.51%	48,596,479	2.65%	58,567,958	2.63%	7.1%
MIC	8,801	2.92%	49,756,007	2.71%	59,373,765	2.67%	7.0%
CHS	9,039	3.00%	52,066,433	2.84%	63,720,479	2.86%	7.3%
MOR	7,613	2.53%	46,550,763	2.54%	56,073,287	2.52%	7.2%
PUE	7,212	2.39%	40,833,403	2.23%	49,415,102	2.22%	7.0%
GRO	7,429	2.47%	44,165,899	2.41%	53,918,266	2.42%	7.2%
CAM	5,697	1.89%	34,187,075	1.86%	42,275,366	1.90%	7.2%
BCS	5,015	1.67%	30,408,533	1.66%	37,269,538	1.68%	7.4%
OAX	4,072	1.35%	25,186,431	1.37%	30,853,421	1.39%	7.0%
HGO	4,672	1.55%	30,608,263	1.67%	37,105,231	1.67%	7.4%
AGS	3,942	1.31%	21,490,235	1.17%	25,527,614	1.15%	6.9%
CHI	3,832	1.27%	22,075,926	1.20%	26,424,732	1.19%	6.8%
DGO	4,078	1.35%	21,064,003	1.15%	25,792,975	1.16%	7.0%
NAY	3,783	1.26%	22,529,369	1.23%	27,037,390	1.22%	7.0%
COL	3,487	1.16%	20,586,019	1.12%	25,002,244	1.12%	7.1%
ZAC	3,457	1.15%	18,281,220	1.00%	22,110,716	0.99%	7.1%
TAB	2,540	0.84%	15,900,033	0.87%	20,026,036	0.90%	7.0%
TLA	2,946	0.98%	16,699,800	0.91%	19,750,223	0.89%	6.9%
NL	348	0.12%	1,700,840	0.09%	2,086,892	0.09%	6.9%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Año de Origenación

Año de Origenación	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
2004	2,094	0.70%	13,759,302	0.75%	15,505,858	0.70%	5.8%
2005	2,947	0.98%	19,381,154	1.06%	21,638,168	0.97%	5.8%
2006	15,759	5.23%	87,700,515	4.78%	99,597,241	4.48%	6.4%
2007	13,923	4.62%	75,346,310	4.11%	85,426,081	3.84%	6.5%
2008	23,319	7.74%	135,516,029	7.39%	153,532,684	6.90%	6.4%
2009	17,978	5.97%	105,172,193	5.73%	120,719,352	5.43%	6.7%
2010	18,322	6.08%	105,226,762	5.74%	121,380,673	5.46%	6.7%
2011	6,590	2.19%	37,464,295	2.04%	43,346,248	1.95%	6.7%
2012	19,226	6.38%	78,854,460	4.30%	158,745,337	7.14%	7.3%
2013	149,889	49.77%	935,390,187	51.00%	1,154,705,059	51.90%	7.5%
2014	31,122	10.33%	240,279,546	13.10%	250,187,954	11.25%	7.7%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Año de Vencimiento

Año de Vencimiento	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
2013	2	0.00%	803	0.00%	20,400	0.00%	7.9%
2014	51,646	17.15%	214,968,528	11.72%	378,573,479	17.02%	7.9%
2015	128,652	42.72%	851,669,276	46.44%	989,612,802	44.48%	7.6%
2016	18,517	6.15%	174,495,828	9.51%	181,205,358	8.14%	7.1%
2017	194	0.06%	5,059,809	0.28%	5,092,161	0.23%	5.4%
R	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Producto

Producto	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	Seasoning 1 Promedio Ponderado (Meses)	Seasoning 2 Promedio Ponderado (Meses)	Vencimiento (Meses)
AEF Regular Empleados	45,221	15.02%	324,648,409	17.70%	412,814,697	18.56%	7.9%	5.06	5.06	15.45
AEF Preferente Empleados	1,984	0.66%	46,536,590	2.54%	51,722,973	2.32%	5.4%	5.19	5.19	29.19
AEF Regular Microcrédito	16,090	5.34%	103,739,874	5.66%	128,441,591	5.77%	8.2%	4.00	4.00	12.17
AEF Preferente Microcrédito	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0.0%	0.00	0.00	0.00
FINDEP Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%	3.96	66.59	NA
FINDEP Simple	135,716	45.06%	771,269,371	42.05%	961,524,939	43.22%	7.5%	6.13	6.13	16.57
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	5.10	25.18	16.39

Seasoning 1 - Revolventes Fecha actual - Fecha última disposición

Seasoning 2 - Revolventes Fecha actual - Fecha de originación

Distribución por Empresa

Empresa	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	Seasoning 1 Promedio Ponderado (Meses)	Seasoning 2 Promedio Ponderado (Meses)	Vencimiento (Meses)
AEF	63,295	21.02%	474,924,873	25.89%	592,979,262	26.65%	7.7%	4.84	4.84	16.08
FINDEP	237,874	78.98%	1,359,165,881	74.11%	1,631,805,392	73.35%	7.0%	5.19	32.28	16.57
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	5.10	25.18	16.39

Vencimiento FINDEP no incluye Revolventes.

Flujo por concepto

Año	Capital	Intereses Ordinarios	Moratorios	Gastos de Cobranza	Total Flujo
2004	2,943,559	3,071,748	36,092	129,129	6,180,528
2005	10,456,568	10,690,141	145,113	487,357	21,779,180
2006	34,279,464	37,106,250	648,214	2,173,672	74,207,600
2007	78,136,645	89,908,317	2,036,610	6,673,142	176,754,714
2008	133,530,430	155,277,426	3,582,539	11,269,882	303,660,277
2009	183,939,757	231,886,990	5,449,426	16,704,354	437,980,528
2010	243,634,160	315,058,231	7,725,477	22,549,293	588,967,161
2011	309,614,563	389,529,548	9,972,186	28,227,810	737,344,107
2012	334,778,326	450,012,250	10,798,541	30,138,758	825,727,875
2013	520,149,371	949,528,045	24,965,877	59,193,485	1,553,836,779
2014*	134,255,559	243,200,137	5,694,112	14,803,978	397,953,786
Total general	1,985,718,403	2,875,269,084	71,054,187	192,350,860	5,124,392,533

* 2014 Incluye hasta el 20 de Febrero

1.3. Factores de Riesgo

Para mayor información respecto de los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los Créditos y la fuente de pago de los Certificados Bursátiles, favor de referirse a la Sección 1.3 “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Adicionalmente, los potenciales inversionistas deberán considerar el siguiente factor de riesgo:

Los Administradores de Respaldo son sociedades afiliadas de los Fideicomitentes y son sociedades de reciente creación.

Los Administradores de Respaldo son sociedades de reciente creación y por ello cuentan con un historial limitado realizando operaciones similares a las que, en su caso, realizarán bajo el Contrato de Administración de Respaldo. No es posible asegurar que, en caso de que sea necesario celebrar el Contrato de Administración de Respaldo, los procedimientos y políticas utilizados por los Administradores de Respaldo serán exitosas durante la Emisión o que tendrán un efecto favorable para los Tenedores.

Además, los Administradores de Respaldo son afiliadas de los Fideicomitentes por lo que pudiera existir algún conflicto de intereses en caso de presentarse un procedimiento de sustitución de los Administradores.

Las características de los Créditos Elegibles transmitidos al Fideicomiso podrán ser distintas a aquellas descritas en este Suplemento.

Antes de la fecha en que los Créditos Elegibles sean transmitidos al Fideicomiso, podrán agregarse Créditos Elegibles adicionales que efectivamente sean cedidos al Fideicomiso, y se podrán sustituir Créditos Elegibles que inicialmente se contemplaron como integrantes del paquete que se transmitiría al Fideicomiso. Las características de los Créditos Elegibles transmitidos que sean efectivamente cedidos al Fideicomiso podrán ser distintas a aquellas descritas en este Suplemento. Sin embargo, no se anticipa que pudiera haber una diferencia substancial entre las características de los Créditos Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y las características de los Créditos Elegibles descritos en este Suplemento.

1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor

A la fecha del presente Suplemento, el Fideicomiso Emisor no cuenta con valores inscritos en el RNV.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al subdirector de relación con inversionistas, Antonio Luis Jorge González, en Prolongación Paseo de la Reforma 600-301, Colonia Santa Fe Peña Blanca, 01210, México D.F., o al teléfono (5255) 52290200, o al correo electrónico ajorgeg@independencia.com. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Findep en la dirección: www.findep.mx, así como las páginas de la CNBV y la BMV: www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

II. LA OFERTA

2.1. Características de la Oferta

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/1742 constituido el 27 de febrero de 2014, por y entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de fideicomitentes, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/106302/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, 15'000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo las siguientes características:

(a) Denominación de la Emisión

La presente emisión se denominará “Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios FIDEPCB 14”.

(b) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

(c) Clave de Pizarra

FIDEPCB 14.

(d) Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(e) Fideicomitentes del Fideicomiso Emisor

Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(f) Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(g) Agente Estructurador

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quien asistió a los Fideicomitentes y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas.

(h) Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor

Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(i) Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor

El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742 fue celebrado el 27 de febrero de 2014 entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de fideicomitentes, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

(j) Fines del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el fiduciario: (a) adquiera Créditos conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago; (c) lleve a cabo la colocación de los certificados bursátiles entre el gran público inversionista; (d) conserve, ejerza, invierta, administre y distribuya los bienes, derechos y efectivo que integran el Patrimonio del Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y (e) cumpla con las Obligaciones de la Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(k) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan conforme al Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos; (e) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes o bienes que sean adjudicados al Fiduciario en pago de los Créditos Transmitidos, en términos de los fines del Contrato de Fideicomiso. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

(l) Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso Emisor

A continuación se presenta una tabla con las características principales de los Créditos que cada Fideicomitente transmitirá al Fideicomiso:

Número de Contratos de Crédito:	301,169	
AEF	63,295	
Findep Revolventes	102,158	
Findep Simples	135,716	
Saldo Insoluto Total de Principal Remanente de los Créditos:	\$1,834,090,754	
AEF	474,924,873	25.89%
Findep Revolventes	587,896,510	32.05%
Findep Simples	771,269,371	42.06%
Saldo Insoluto Ponderado Remanente de los Créditos:	\$6,090	
AEF	\$7,503	
Findep Revolventes	\$5,755	
Findep Simples	\$5,683	
Plazo Original Ponderado:	22.02	
AEF	21.33	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	22.45	62%
Plazo Remanente Ponderado:	16.38	
AEF	15.36	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	17.01	62%

Tasa de Interés Promedio Ponderada (Mensual):	7.22%
AEF	7.71%
Findep Revolventes	6.51%
Findep Simples	7.46%
Pago mensual promedio de los Créditos:	\$653
AEF	\$1,211
Findep Revolventes	\$421
Findep Simples	\$487
Grado de mayor concentración por cliente:	0.0036%¹
AEF	0.0139% ¹
Findep Revolventes	0.0040% ¹
Findep Simples	0.0029% ¹
Grado de menor concentración por cliente:	0.000%¹
AEF	0.0000% ¹
Findep Revolventes	0.0000% ¹
Findep Simples	0.0000% ¹
Número y monto de los Créditos Incumplidos:	
AEF	A la fecha no existen
Findep Revolventes	A la fecha no existen
Findep Simples	A la fecha no existen

¹ El grado de concentración se calcula tomando el saldo insoluto del Crédito entre el Patrimonio del Fideicomiso.

(m) Monto Total Autorizado del Programa con carácter de revolvente

Hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

(n) Plazo de la Emisión

1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días equivalente a 4 (cuatro) años aproximadamente.

(o) Monto de la Emisión

Hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(p) Número de Certificados Bursátiles

15'000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles.

(q) Número de la Emisión al amparo del Programa

Primera.

(r) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

(s) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

(t) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

26 de febrero de 2014.

(u) Fecha de Cierre de Libro

27 de febrero de 2014.

(v) Fecha límite para la recepción de órdenes de compra de los Certificados Bursátiles

27 de febrero de 2014.

(w) Fecha de publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

28 de febrero de 2014.

(x) Fecha de Emisión

03 de marzo de 2014.

(y) Fecha de Registro en la BMV

03 de marzo de 2014.

(z) Fecha de Liquidación

03 de marzo de 2014.

(aa) Fecha de Vencimiento

26 de febrero de 2018.

(bb) Fecha Esperada de Prepago

25 de marzo de 2017.

(cc) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$1,467'918,072.79 (un mil cuatrocientos sesenta y siete millones novecientos dieciocho mil setenta y dos Pesos 79/100 M.N.)

(dd) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

La calificación, en escala nacional – CaVal- otorgada por Fitch México es de “**AA(mex)vra**”. Esto significa una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados del país. Ver **Anexo C** al presente Suplemento.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

(ee) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La calificación crediticia determinada por HR Ratings es “AAA (E)”. Esto significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio. Ver **Anexo C** al presente Suplemento.

La calificación otorgada por HR Ratings, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

(ff) Tasa de Interés

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta su Fecha de Vencimiento, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal según se describe en este Suplemento. Ver “*Forma de Cálculo de Intereses*” más adelante.

(gg) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala el Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común.

(hh) Periodo de Revolvencia

El Periodo de Revolvencia comenzó en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso (esto es, el 27 de febrero de 2014) y concluye en (pero incluyendo) la Fecha Esperada de Prepago.

(ii) Reserva de Mantenimiento

La Reserva de Mantenimiento la deberá constituir y mantener el Fiduciario en términos de la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, y en ella se mantendrá un monto en Pesos equivalente a la suma de los Gastos de Mantenimiento pagaderos durante los 6 (seis) meses siguientes.

(jj) Reserva de Intereses

La Reserva de Intereses la deberá constituir y mantener el Fiduciario en términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los intereses ordinarios de la Emisión que venzan en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación considerando la tasa de interés establecida en el Contrato de Cobertura o, en tanto dicho contrato no sea celebrado, considerando una tasa de interés de 10% (diez por ciento) anual.

(kk) Reserva de Pagos

La Reserva de Pagos la deberá constituir y mantener el Fiduciario en términos de la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, y en ella se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación.

(ll) Aforo

De conformidad con el Contrato de Factoraje significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos que no sean Créditos Incumplidos o Créditos no Elegibles más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

A continuación se presenta un ejemplo de la forma en que se calculará el Aforo Requerido para la Emisión:

$$A = \left[\frac{(SI + ED)}{CB} \right]$$

Dónde:

A = Aforo

SI = el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos que no sean Créditos Incumplidos o Créditos no Elegibles

ED = todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

CB = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles

Por lo tanto, si SI es igual a \$1,835,000,999.00; ED es igual a \$90, 731,707.32 y CB es igual a \$1,500'000,000, entonces: \$1,829, 268,292.68 más \$90, 731,707.32 entre \$1,500'000,000, es igual a 1.28.

(mm) Aforo Requerido

De conformidad con el Contrato de Factoraje, significa un Aforo igual a 1.28 (uno punto veintiocho).

(nn) Obligaciones de Hacer y No Hacer

Además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

(oo) Amortización total consecuencia de un Evento de Incumplimiento.

Administrador Maestro, los Fideicomitentes o el Representante Común que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Incumplimiento deberá notificar al Fiduciario, Fideicomitentes, Representante Común, Administradores y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, (i) el Representante Común, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento, dará aviso al Indeval, CNBV y BMV por escrito o a través de los medios que estos determine, de la actualización del Evento de Incumplimiento y vencimiento anticipado, (ii) se dará por terminado el Periodo de Revolvencia (en caso que siga vigente dicho periodo en la fecha en que ocurra el Evento de Incumplimiento), y (iii) los Certificados Bursátiles se declararán vencidos anticipadamente sin necesidad de acordarlo mediante resolución de Asamblea de Tenedores, por lo que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha, serán inmediatamente exigibles; *en el entendido* que la amortización de los

Certificados Bursátiles por motivo de un Evento de Incumplimiento se deberá realizar en la Fecha de Pago siguiente, de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común, deberá informar de manera inmediata y por escrito a Indeval, pero en todo caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se vaya a realizar la amortización de los Certificados Bursátiles en virtud del Evento de Incumplimiento, indicando que se realizará la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los fondos que integran las Reservas Requeridas) para pagar los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago.

Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

(pp) Evento de Incumplimiento

Significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca a un nivel inferior a “AA-” o su equivalente; o
- (ii) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no se haya subsanado a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario esté obligado a realizar en cualquier Fecha de Pago; o
- (iii) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos de los bienes de los Fideicomitentes y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores; o
- (iv) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; o
- (v) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles de la Emisión se cancele por cualquier razón.

En caso se presente un Evento de Incumplimiento, se estará a lo que se establece en el numeral 17 del Título.

(qq) Evento de Amortización Anticipada

Significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) La terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; o
- (ii) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un

Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto o bien los Administradores de Respaldo no hayan celebrado un Contrato de Servicios, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; o

- (iii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Deudor, del Administrador Maestro, los Fideicomitentes o de cualquier tercero, y dicho Deudor, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; o
- (iv) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales; o
- (v) que el proveedor del Contrato de Cobertura incumpla con cualesquiera cantidades a pagarse bajo el Contrato de Cobertura; *en el entendido* que el Fiduciario contará con un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento para sustituir al proveedor del Contrato de Cobertura; sin perjuicio de los mecanismos y facultades que deberá ejercitar el Fiduciario, previa instrucción al respecto del Comité Técnico, para requerir el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Cobertura; o
- (vi) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; o
- (vii) el incumplimiento de los Fideicomitentes con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso de la presente definición, y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los Fideicomitentes tengan conocimiento del mismo; o
- (viii) el incumplimiento de los Fideicomitentes, en su carácter de Administradores, con cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la entrega de la cobranza al Fiduciario y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto en el Contrato de Servicios;
- (ix) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso de la presente sección, y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tengan conocimiento del mismo; o
- (x) el saldo de la Reserva de Intereses se encuentre por debajo del saldo requerido conforme al Contrato de Fideicomiso durante 2 (dos) o más Fechas de Pago (según se establezca en el Título) consecutivos; o
- (xi) que el Aforo no sea igual o mayor al Aforo Requerido, una vez dando efecto a los pagos correspondientes en cada Fecha de Pago, durante 2 (dos) o más periodos de intereses (según se establezca en el Título) consecutivos; o

- (xii) que en cualquier momento el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, sin considerar las Reservas Requeridas, represente el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; o
- (xiii) en caso que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso y las mismas no sean subsanables dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique al Fideicomitente de tal hecho.

En caso que se presente un Evento de Amortización Anticipada se dará la terminación automática del Periodo de Revolvencia y se procederá a la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago de conformidad con la prelación de pagos que se establece en la Cláusula 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso y a lo establecido en el numeral 18 del Título.

(rr) Amortización

El monto de principal de los Certificados Bursátiles se amortizará totalmente en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, a partir de la Fecha Esperada de Prepago y hasta la Fecha de Vencimiento, se llevarán a cabo amortizaciones parciales del principal, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida Ineval.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, de acuerdo con el orden prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles.

(ss) Amortización Total o Parcial Anticipada Voluntaria

El Fiduciario, previa solicitud de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles, en los términos que se indican más adelante, en caso que cuente con recursos suficientes para realizar dicha amortización anticipada total o parcial, ya sea debido a que los Fideicomitentes hayan ejercido su derecho de revertir los Créditos Elegibles en términos de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso o que por cualquier otra causa el Fiduciario cuente con dichos recursos.

Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización, en caso que reciba una solicitud de los Fideicomitentes para amortizar anticipadamente de forma total o parcial y voluntaria los Certificados Bursátiles y cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la misma. A su vez, el Representante Común deberá informar a la CNBV, a la BMV y a Ineval (indicando la fecha en que se llevará a cabo la amortización total o parcial anticipada voluntaria, el importe a pagar, el importe de la Prima por Amortización Anticipada (en su caso), el Saldo Insoluto de Principal por Título en Circulación (en su caso) y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles y del cual el Representante Común tenga conocimiento) por escrito o a través de los medios que éstas determinen, acerca de la amortización total anticipada voluntaria con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la dicha amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, y con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación cuando se trate de una amortización parcial anticipada voluntaria; *en el entendido* que cualquier amortización anticipada parcial que se realice de forma voluntaria conforme al presente numeral, solo podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago, mientras que la amortización anticipada voluntaria total podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión.

En caso que dicha amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice antes de que hayan transcurrido en su totalidad los primeros 24 (veinticuatro) meses de calendario siguientes a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá pagar una prima por amortización anticipada del 1.5% (uno punto cinco por ciento) (la “*Prima por Amortización Anticipada*”), sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que calculará el Representante Común. En caso que dicha amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice una vez transcurridos los primeros veinticuatro meses siguientes a la Fecha de Emisión pero antes de la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada que deberá pagar el Fiduciario disminuirá a razón de 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada semestre que transcurra en su totalidad antes de la Fecha Esperada de Prepago, misma que calculará el Representante Común.

En caso que la amortización total o parcial anticipada voluntaria se realice en o después de la Fecha Esperada de Prepago, el Emisor no estará obligado a pagar Prima por Amortización Anticipada alguna.

La amortización total o parcial anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Fiduciario notifique al Representante Común la intención de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva.

La amortización total anticipada voluntaria se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente, en su caso. La amortización parcial anticipada voluntaria se llevará a cabo en una Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto de principal respectivo más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización anticipada correspondiente, en su caso.

(tt) Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha Esperada de Prepago

A partir de la Fecha Esperada de Prepago el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles con los recursos de la Reserva de Pagos y, en su caso, el Fondo General, a partir de la Fecha Esperada de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurran después de la Fecha Esperada de Prepago. En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago de Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad.

El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

En caso de una amortización anticipada de conformidad con este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

(uu) Aviso de Amortización Anticipada

El Representante Común deberá divulgar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa de los Certificados Bursátiles prevista en el Título a través del sistema “EMISNET”, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento. El Representante Común, deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate debiendo precisar en dicho aviso el monto de amortización correspondiente.

(vv) Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia

Al terminar el Periodo de Revolvencia, de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en el Título (i) se dará por terminado el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Créditos; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con los supuestos previstos en el Título, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.2(y) del Contrato de Fideicomiso.

(ww) Forma de Cálculo de Intereses

De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, después de la primera amortización sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.20% (dos punto veinte por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Al resultante de la determinación de la Tasa de Interés de Referencia se le llamará “Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles”.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o la que la sustituya o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o la que la sustituya o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 (veintinueve) días.
PL	=	Plazo de la TIIE en días.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán

comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales previstas en el Título, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.
- AMPA = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.
- NT = Número de títulos en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer a la CNBV, la BMV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen con por lo menos 2 (dos) Días Háblies de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, a la BMV y a Indeval la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor

hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

(xx) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 25 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (las “*Fechas de Pago*”); *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los periodos de intereses inician el día 25 de cada mes calendario y terminan el día 25 del siguiente mes calendario (los “*Periodos de Intereses*”). La primera Fecha de Pago será el 25 de marzo de 2014.

El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en las Fechas de Pago, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

(yy) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones que, en su caso, le gire el Comité de Emisión, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en circulación, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, los Factorados deberán transmitir al Fiduciario los Créditos que sean necesarios para que el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido una vez que surta efectos la transmisión de dichos Créditos y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al

amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) Se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses en curso respecto de su fecha de emisión, aun cuando esta última no coincida con la fecha en que inicie cualquier Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en el Título.
- (v) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

(zz) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 5.99% (cinco punto noventa y nueve por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

(aaa) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(bbb) Garantía de la Emisión

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica.

(ccc) Régimen Fiscal

A la fecha del presente Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO

DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(ddd) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión, hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

(eee) Legislación Aplicable

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Suplemento serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

(fff) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles de la presente emisión, mediante Oficio Número 153/106306/2014 de fecha 26 de febrero de 2014. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2014-073-01 en el Registro Nacional de Valores. La presente emisión se realiza al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/106302/2014 de fecha 25 de febrero de 2014.

2.2. Destino de los Fondos

En términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;
- (b) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para la Reserva de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (c) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (d) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Pagos en términos de lo que establece la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y
- (e) En quinto lugar, todas las cantidades remanentes para el pago a los Fideicomitentes de la Contraprestación correspondiente a los Créditos que se indiquen en la Lista Inicial, hasta donde dichos recursos alcance, en términos del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades que serán utilizadas para cubrir cada uno de los rubros mencionados:

Concepto	(De ser aplicable)	Porcentaje de la Emisión
Monto Total de la Emisión	\$1,500'000,000	100.0%
Gastos de la Emisión	\$32,081,927.21	2.1%
Recursos Netos por la Emisión	\$1,467,918,072.79	97.9%
Reserva de Mantenimiento	\$17,766,609.24	1.2%
Reserva de Intereses	\$71'666,666.67	4.8%
Reserva de Pagos	\$5,492,392.00	0.4%
Contraprestación por los Créditos Transmitidos	\$1,372,992,404.88	91.5%

Los recursos que obtengan Fidep y AEF por los Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso se destinarán al pago de los siguientes conceptos:

- 1) Findep amortizará la emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra FINDEP 11, por un monto de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés bruto anual que resulte de adicionar 2.65% (dos punto sesenta y cinco por ciento) a la TIEE a plazo de 28 días, con vigencia de 3 (tres) años, y fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2014, utilizando \$1,017'465,699.29 (mil diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve Pesos 29/100 M.N.) de los recursos de la Emisión para realizar dicha amortización. Dichos certificados bursátiles establecían ciertas obligaciones de dar, hacer y no hacer, que pueden ser consultadas en el suplemento respectivo, el cual se encuentra disponible en la página de la BMV y de Findep, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx y www.findep.mx.

- 2) AEF amortizará el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con Findep, de fecha 14 de marzo de 2011, por la cantidad de hasta \$756'000,000.00 (setecientos cincuenta y seis millones de pesos 00/100), a una tasa de interés de anual que resulte de adicionar 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) a la TIEE a plazo de 28 días, y con vencimiento al 14 de marzo de 2014. A la fecha, dicho crédito tiene un saldo insoluto de principal de \$352'708,881.41 (trescientos cincuenta y dos millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.) y un saldo insoluto de intereses de \$1'448,721.86 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 86/100 M.N.). Respecto al saldo de principal insoluto, AEF amortizará la cantidad de \$352,708,881.41 (trescientos cincuenta y dos millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 41/100).

2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediarios Colocadores Líderes. Con ese carácter ofrecerán los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

El plan de distribución tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas, morales e institucionales mexicanas e internacionales, integrados principalmente por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas; Sociedades de Inversión; Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad; Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro de conformidad con la legislación que los rige.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de Banca Patrimonial e Inversionistas Extranjeros participantes en el mercado mexicano.

La estrategia de venta que se llevará a cabo para colocar los Certificados Bursátiles será la promoción directa a los inversionistas del mercado de valores a través de presentaciones, entrevistas y llamadas telefónicas para dar a conocer los términos y condiciones de la Emisión y sus cualidades.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional.

Cada postura deberá componerse de tasa y monto y este último deberá ser solicitado en Pesos o por porcentaje de emisión. Las órdenes de compra serán de carácter irrevocable y su monto mínimo será de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100).

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores Líderes utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, por lo que respecta a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en el teléfono (55) 1103 6797, y por lo que respecta a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC en el teléfono (55) 5721 2913, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de la 9:00 horas en la fecha de cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores Líderes. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tendrá el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocada, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores Líderes.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, los Intermediarios Colocadores Líderes no han definido ni utilizado una sobretasa o tasa sugerida para ser tomada en consideración por los inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará a tasa única y se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Las posturas presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas de manera discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores Líderes.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un Día Hábil antes de la fecha de cierre de libro de oferta. En caso de no haberse determinado aún la tasa de interés, el precio o el monto a colocarse de los Certificados Bursátiles o que alguno de estos datos cambie al momento del cierre del citado libro, adicionalmente deberá publicarse un Día Hábil

antes de la Fecha de Emisión un aviso de oferta con fines informativos que contenga las características definitivas de los instrumentos. La fecha de cierre de libro es el 27 de febrero de 2014.

Ambos Intermediarios Colocadores Líderes recibirán posturas a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores Líderes y el Emisor así lo determinen; *en el entendido* que el libro deberá cerrarse antes de las 11:59 P.M. de la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores Líderes concentrarán las posturas.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará el Día Hábil posterior de la fecha de cierre de libro.

La actuación de los Intermediarios Colocadores Líderes en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores Líderes se encuentran plenamente facultados para actuar en tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores Líderes tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Los Intermediarios Colocadores Líderes y algunas de sus afiliadas constituidas legalmente en México o en el extranjero, o que desarrollen sus operaciones en el extranjero, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo, relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Líderes, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores Líderes no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores Líderes no han firmado, ni pretenden firmar, contrato alguno de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver distribuyó aproximadamente el 87.2% de los Certificados Bursátiles de los cuales el 29.0% se distribuyó entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC distribuyó aproximadamente el 12.8% de los Certificados Bursátiles de los cuales el 6.7% se distribuyó entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV).

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior, hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores Líderes tienen conocimiento, ninguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Emisor o de los Intermediarios Colocadores Líderes participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores Líderes tienen conocimiento de que alguno de sus principales directivos o miembros del Comité Técnico del Emisor suscribirán parte de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores Líderes tienen conocimiento, 2 (dos) personas suscribieron 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Los Intermediarios Colocadores Líderes deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor estima que obtendrá \$1,467'918,072.79 (un mil cuatrocientos sesenta y siete millones novecientos dieciocho mil setenta y dos Pesos 79/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión y el Programa suman un monto total aproximado de \$32'081,927.21 (treinta y dos millones ochenta y un mil novecientos veintisiete Pesos 21/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Descripción del Gasto	Monto sin IVA	IVA	Total
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$ 11,656,125.00	\$1,864,980.00	\$13,521,105.00
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	\$1,843,875.00	\$295,020.00	\$2,138,895.00
Gastos y honorarios del Agente Estructurador *	\$9,000,000.00	\$1,440,000.00	\$10,440,000.00
Gastos y honorarios de los asesores legales **	\$1,844,821.06	\$295,171.37	\$ 2,139,992.42***
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV *	\$17,610.00	\$0	\$17,610.00
Pago de derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores	\$675,000.00	\$0	\$675,000.00
Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV *	\$15,936.38	\$2,549.82	\$18,486.20
Listado en BMV	\$589,757.95	\$94,361.27	\$684,119.22
Depósito en Indeval	\$80.00	\$12.80	\$92.80
Honorarios del Fiduciario	\$450,000.00	\$72,000.00	\$522,000.00
Honorarios del Representante Común	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V.	\$570,000.00	\$91,200.00	\$661,200.00
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.**	\$565,216.00	\$90,434.56	\$655,650.56
Gastos de Construcción de Libro	\$80,000.00	\$12,800.00	\$92,800.00
Administrador Maestro	\$398,976.00	\$0.00	\$398,976.00
TOTAL	\$27,807,397.39	\$4,274,529.82	\$32,081,927.21

* Estos honorarios corresponden conjuntamente a la primera Emisión y al establecimiento del Programa.

** TC \$13.2992 por dólar

***\$1,956,195.00 corresponden a los gastos y honorarios de White & Case, S.C., y \$161,200.47 corresponden a los honorarios de Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores y al Administrador Maestro, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al momento en que la requiera, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos por parte de los Administradores al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (d) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (e) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (f) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (g) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) Incluir su firma autógrafa en el Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (i) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (j) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (k) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (l) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a

los Certificados Bursátiles, en “EMISNET” a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles;

- (m) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, y BMV, a través de “EMISNET”, así como a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (n) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (o) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso o de la propia emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial de los Fideicomitentes);
- (p) Llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Créditos Transmitidos, y
- (q) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, siempre que sean consistentes con el Título, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá vigilar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos por parte de los Administradores al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, la debida entrega de los reportes que estén obligados a proporcionar conforme a los Documentos de la Operación, y en general el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y los Administradores a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que este necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

2.6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Emisión:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor F/1742.	Mauricio Rangel Laisequilla	Delegado Fiduciario
	Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario
<i>Fideicomitentes</i>		
Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Mauricio Galán Medina	Director General
	Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt	Director de Administración y Finanzas
	Oliver Iriarte Fuentes	Subdirector de Finanzas
	Nicole Haidar Olascoaga	Subdirector Jurídico
Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Arturo Casillas Alfaro	Director General
	Alain Jaimes Molina	Director de Finanzas
Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Mauricio Galán Medina	Director General
	Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt	Director de Administración y Finanzas
<i>Intermediarios Colocadores Líderes</i>		
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.	Nathan Moussan Farca	Director de Banca de Inversión
	J. Roberto Cayetano Jimenez Celorio	Subdirector de Banca de Inversión
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.	Rafael Cutberto Navarro Troncoso	Director de Capital Financing
	Santiago Cerrilla Ysita	Subdirector de Capital Financing
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
<i>Administrador Maestro</i>		
Administradora de Activos Financieros, S.A.,	Ulises Calvo Santos	Director de Operaciones

Asesores Legales Independientes

White & Case, S.C.

Juan Antonio Martin Diaz-Caneja

Socio

Eduardo Flores Herrera

Socio

La persona encargada de la relación con el público inversionista será el subdirector de relación con inversionistas, Antonio Luis Jorge González, en Prolongación Paseo de la Reforma 600-301, Colonia Santa Fe Peña Blanca, 01210, México D.F., o al teléfono (5255) 52290200, o al correo electrónico ajorgeg@independencia.com.

Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Suplemento.

2.7. Asamblea de Tenedores

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

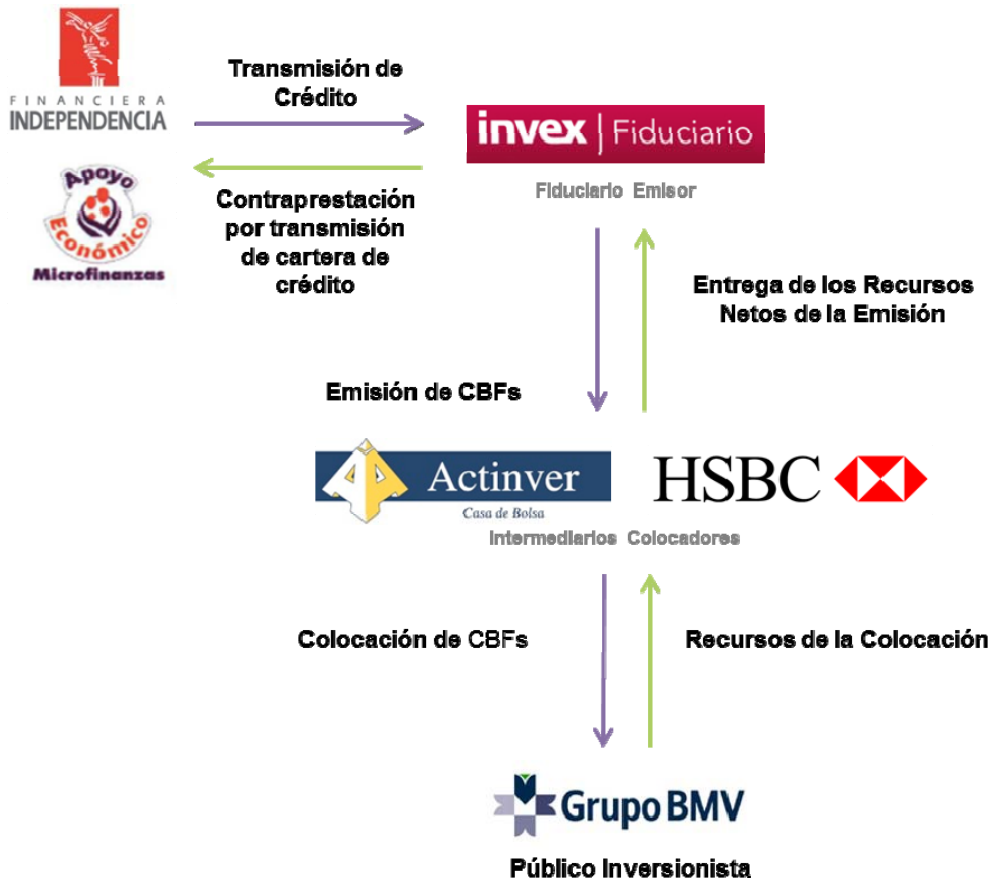
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

(a) La Emisión

El presente Suplemento se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado que prevé la bursatilización de los Créditos aportados por los Fideicomitentes. A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la Emisión:

Al momento de la colocación



Durante la vigencia de la Emisión



La Emisión consiste en la bursatilización de Créditos originados por los Fideicomitentes, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior, los Fideicomitentes afectarán al Fideicomiso los Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para estos efectos, con fecha 27 de febrero de 2014, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/1742, entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX, Grupo Financiero, como Fiduciario, Findep, AEF y Findependencia como Fideicomitentes, y Fideicomisarios en Segundo Lugar y y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común. Dicho Fideicomiso se constituye como un mecanismo de bursatilización de los Créditos otorgados por los Fideicomitentes a los Deudores, a través de la transferencia de los mismos al Fiduciario por medio de la transmisión de los Créditos mediante factoraje.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fines del Fideicomiso Emisor se encuentran definidos en el Contrato de Fideicomiso y consisten en: (a) adquirir Créditos conforme a cada Contrato de Factoraje y ejercer todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago; (c) llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista y (d) cumplir con las Obligaciones de la Emisión a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor conforme al Contrato de Factoraje.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado por los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos; (e) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en términos de los fines del Fideicomiso antes mencionados.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, serán entregados a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el presente Suplemento.

Cada uno de los Fideicomitentes, respecto a los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estarán obligados a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso prevé un Comité de Emisión y un Comité Técnico que tendrán las facultades y obligaciones que se señalan en el Apartado 3.2 “*Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos*” del presente Suplemento.

La afectación de los Créditos al Fideicomiso Emisor por parte de los Fideicomitentes no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

(b) Los Certificados Bursátiles

Estructura general de la Emisión

La bursatilización de los Créditos está diseñada como un esquema de financiamiento estructurado, cuya fuente de pago principal serán los flujos de efectivo derivados de la cobranza de los Créditos transmitidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso Emisor periódicamente conforme al Contrato de Factoraje.

Debido a que el plazo de los Certificados Bursátiles es mayor al plazo de amortización de los Créditos, el Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciario, utilizando los fondos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso que se vayan generando por la cobranza de los Créditos, adquiera nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes, con la finalidad de que el plazo de los Créditos que forman los activos del Patrimonio del Fideicomiso quede correlacionado con el plazo de amortización de los Certificados Bursátiles. Dichas adquisiciones se realizarán a través del Contrato de Factoraje en virtud del cual los Fideicomitentes como Factorados transmitirán Créditos al Fiduciario como Factorante.

El Contrato de Factoraje determina el nivel de aforo requerido para la Emisión y las consecuencias de no cumplir con dicho nivel de aforo. Asimismo, para la Emisión de Certificados Bursátiles se establecen eventos de amortización anticipada y eventos de incumplimiento, los cuales tienen los efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el presente Suplemento.

El pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles será respaldado exclusivamente por el patrimonio del Fideicomiso Emisor y no por el patrimonio o garantía de tercero alguno. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el

Representante Común, ni otro tercero respaldan con su patrimonio los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo la Emisión.

Transmisión de los Créditos

Las obligaciones de pago de los Deudores conforme a los Créditos otorgados por parte de los Fideicomitentes se encuentran documentadas en los Contratos de Crédito y/o Pagarés. Los Créditos se transmiten al Fideicomiso Emisor e integrarán el patrimonio del Fideicomiso.

En fecha 27 de febrero de 2014, los Fideicomitentes, en su calidad de Factorados y el Fiduciario en su carácter de Factorante, han celebrado un Contrato de Factoraje por medio del cual los Fideicomitentes ceden y transmiten la titularidad, y entregan los Créditos al Fiduciario, libres de todo gravamen y limitación de dominio, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Los criterios de elegibilidad aplicables a los Créditos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor se establecen en el Contrato de Factoraje y se describen en el Título y en el presente Suplemento.

Cobranza de los Créditos

Considerando el número de Créditos y las diferencias en montos, plazos de amortización y dispersión geográfica entre otros, y tomando en cuenta la experiencia e infraestructura de los Fideicomitentes, se ha resuelto que sea cada Fideicomitente sea quien lleve a cabo la administración y cobranza de los Créditos que transmita al Fideicomiso Emisor.

Cada Fideicomitente, respecto a los Créditos que éste haya transmitido al Fideicomiso Emisor, continuará realizando por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador designado por el Fiduciario así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo. Para dicho propósito, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios establecen los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes en su carácter de Administradores.

En virtud del Contrato de Servicios, en caso que le sea revocado a algún Fideicomitente la administración de la cartera de Crédito, se buscará a un administrador sustituto con las mismas capacidades y experiencia de los Fideicomitentes.

Para la Emisión se nombró a un Administrador Maestro que tiene los derechos y obligaciones que al efecto se establecen en el Contrato de Administración. La designación del Administrador maestro, se da a conocer en el Título y en el presente Suplemento.

Naturaleza del Instrumento

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles en términos de lo dispuesto por la LMV. El Fideicomiso Emisor se constituyó en términos de la LGTOC como un fideicomiso con un patrimonio independiente al de los Fideicomitentes. Dicho patrimonio respaldará la Emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes. El riesgo del patrimonio y las obligaciones de los Fideicomitentes y las del Fideicomiso Emisor estarán separados.

(c) Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014

Número de Contratos de Crédito:	301,169	
AEF	63,295	
Findep Revolventes	102,158	
Findep Simples	135,716	
Saldo Insoluto Total de Principal Remanente de los Créditos:	\$1,834,090,754	
AEF	474,924,873	25.89%
Findep Revolventes	587,896,510	32.05%
Findep Simples	771,269,371	42.06%
Saldo Insoluto Ponderado Remanente de los Créditos:	\$6,090	
AEF	\$7,503	
Findep Revolventes	\$5,755	
Findep Simples	\$5,683	
Plazo Original Ponderado:	22.02	
AEF	21.33	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	22.45	62%
Plazo Remanente Ponderado:	16.38	
AEF	15.36	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	17.01	62%
Tasa de Interés Ponderada (Mensual):	7.22%	
AEF	7.71%	
Findep Revolventes	6.51%	
Findep Simples	7.46%	
Pago mensual promedio de los Créditos:	\$653	
AEF	\$1,211	
Findep Revolventes	\$421	
Findep Simples	\$487	
Grado de mayor concentración por cliente:		0.0036%¹
AEF	0.0139% ¹	
Findep Revolventes	0.0040% ¹	
Findep Simples	0.0029% ¹	
Grado de menor concentración por cliente:		0.000%¹
AEF	0.0000% ¹	
Findep Revolventes	0.0000% ¹	
Findep Simples	0.0000% ¹	
Número y monto de los Créditos Incumplidos:		
AEF	A la fecha no existen	
Findep Revolventes	A la fecha no existen	
Findep Simples	A la fecha no existen	

¹ El grado de concentración se calcula tomando el saldo insoluto del Crédito entre el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los Activos Fideicomitados

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (i) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan conforme al Contrato de Factoraje;
- (ii) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- (iii) los recursos que se obtengan como producto de las emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos;
- (v) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- (vi) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- (vii) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (viii) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (ix) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en términos de los fines del Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Características de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014.

Número de Contratos de Crédito:	301,169	
AEF	63,295	
Findep Revolventes	102,158	
Findep Simples	135,716	
Saldo Insoluto Total de Principal Remanente de los Créditos:	\$1,834,090,754	
AEF	474,924,873	25.89%
Findep Revolventes	587,896,510	32.05%
Findep Simples	771,269,371	42.06%
Saldo Insoluto Ponderado Remanente de los Créditos:	\$6,090	
AEF	\$7,503	
Findep Revolventes	\$5,755	
Findep Simples	\$5,683	
Plazo Original Ponderado:	22.02	

AEF	21.33	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	22.45	62%
Plazo Remanente Ponderado:	16.38	
AEF	15.36	38%
Findep Revolventes	n/a	
Findep Simples	17.01	62%
Tasa de Interés Promedio Ponderada (Mensual):	7.22%	
AEF	7.71%	
Findep Revolventes	6.51%	
Findep Simples	7.46%	
Pago mensual promedio de los Créditos:	\$653	
AEF	\$1,211	
Findep Revolventes	\$421	
Findep Simples	\$487	
Grado de mayor concentración por cliente:		0.0036%¹
AEF	0.0139% ¹	
Findep Revolventes	0.0040% ¹	
Findep Simples	0.0029% ¹	
Grado de menor concentración por cliente:		0.000%¹
AEF	0.0000% ¹	
Findep Revolventes	0.0000% ¹	
Findep Simples	0.0000% ¹	
Número y monto de los Créditos Incumplidos:		
AEF	A la fecha no existen	
Findep Revolventes	A la fecha no existen	
Findep Simples	A la fecha no existen	

¹ El grado de concentración se calcula tomando el saldo insoluto del Crédito entre el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Evolución de los Créditos, incluyendo sus Ingresos

La información estadística que se incluye en el presente Suplemento relativa a los Créditos Transmitidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, se basa en la información correspondiente a los Créditos Elegibles que los Fideicomitentes cederán al Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje. Dicha información estadística se preparó con base en la información disponible en la fecha del presente Suplemento.

Esta sección describe las características de los Créditos Transmitidos y, a menos que se indique lo contrario, la información sobre porcentajes se determinó con base en el saldo insoluto de principal de la totalidad de los Créditos. Antes de la fecha en que los Créditos Elegibles sean transmitidos al Fideicomiso, podrán agregarse Créditos Elegibles adicionales que efectivamente sean cedidos al Fideicomiso, y se podrán sustituir Créditos Elegibles que inicialmente se contemplaron como integrantes del paquete que se cedería al Fideicomiso. En consecuencia, las características de los Créditos Elegibles que sean efectivamente cedidos al Fideicomiso podrán ser distintas a aquellas descritas en este Suplemento. Sin embargo, no se anticipa que pudiera haber una diferencia substancial entre las características de los Créditos Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y las características de los Créditos Elegibles descritos en este Suplemento.

A continuación se presenta la descripción de los Créditos Transmitidos al 20 de febrero de 2014:

Distribución por Días de Mora							
Días de Mora	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Al Corriente	191,343	63.53%	1,185,975,600	64.66%	1,426,149,661	64.10%	7.2%
1 -	30	9.87%	581,985,093	31.73%	709,487,785	31.89%	7.2%
31 -	60	19.66%	66,130,060	3.61%	89,147,208	4.01%	7.7%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Tasa de Interés								
Tasa de Interés	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	
5 -	6.5	25,534	8.48%	171,733,311	9.36%	210,980,346	9.48%	5.7%
>6.5		275,635	91.52%	1,662,357,442	90.64%	2,013,804,307	90.52%	7.4%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	

Distribución por Tipo de Producto							
Tipo de Producto	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%
Simple	199,011	66.08%	1,246,194,244	67.95%	1,554,504,201	69.87%	7.6%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Frecuencia de Pago							
Frecuencia de Pago	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Mensual	30,244	10.04%	191,008,353	10.41%	232,456,920	10.45%	7.0%
Quincenal	234,160	77.75%	1,380,381,892	75.26%	1,667,117,533	74.93%	7.1%
Semanal	36,765	12.21%	262,700,508	14.32%	325,210,201	14.62%	7.8%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Plazo Inicial							
Plazo Inicial	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%
3 -	9	3.0%	3,742	1.24%	12,920,275	0.70%	7.9%
9 -	15	5.0%	22,909	7.61%	102,219,601	5.57%	8.2%
15 -	21	7.0%	39,120	12.99%	242,451,279	13.22%	8.0%
21 -	27	9.0%	131,270	43.59%	842,180,248	45.92%	7.5%
27 -	33	11.0%	66	0.02%	1,524,306	0.08%	5.5%
33 -	36	12.0%	1,904	0.63%	44,898,534	2.45%	5.4%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Plazo Remanente							
Plazo Remanente	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%
0 -	12	4.0%	62,081	20.61%	277,990,815	15.16%	7.9%
12 -	24	8.0%	129,104	42.87%	881,335,309	48.05%	7.5%
24 -	36	12.0%	7,826	2.60%	86,868,120	4.74%	6.5%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Entidad Federativa

Entidad Federativa	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
MEX	28,694	9.53%	212,465,081	11.58%	261,277,855	11.74%	7.6%
TAM	24,479	8.13%	140,819,024	7.68%	168,525,165	7.57%	7.2%
JAL	18,742	6.22%	107,181,326	5.84%	128,933,619	5.80%	7.0%
VER	18,860	6.26%	112,517,403	6.13%	136,694,934	6.14%	7.1%
GTO	15,278	5.07%	87,814,537	4.79%	104,691,450	4.71%	7.0%
SON	15,212	5.05%	83,531,741	4.55%	101,425,028	4.56%	7.1%
BC	14,014	4.65%	88,949,715	4.85%	106,493,013	4.79%	7.4%
DF	14,503	4.82%	120,585,102	6.57%	149,313,640	6.71%	7.5%
COA	13,975	4.64%	77,093,519	4.20%	92,071,698	4.14%	7.0%
QR	12,196	4.05%	74,497,762	4.06%	93,462,711	4.20%	7.5%
SLP	9,837	3.27%	53,596,281	2.92%	64,265,687	2.89%	7.0%
YUC	10,728	3.56%	62,927,161	3.43%	75,906,948	3.41%	7.4%
SIN	9,133	3.03%	49,425,371	2.69%	59,391,668	2.67%	6.9%
QRO	7,555	2.51%	48,596,479	2.65%	58,567,958	2.63%	7.1%
MIC	8,801	2.92%	49,756,007	2.71%	59,373,765	2.67%	7.0%
CHS	9,039	3.00%	52,066,433	2.84%	63,720,479	2.86%	7.3%
MOR	7,613	2.53%	46,550,763	2.54%	56,073,287	2.52%	7.2%
PUE	7,212	2.39%	40,833,403	2.23%	49,415,102	2.22%	7.0%
GRO	7,429	2.47%	44,165,899	2.41%	53,918,266	2.42%	7.2%
CAM	5,697	1.89%	34,187,075	1.86%	42,275,366	1.90%	7.2%
BCS	5,015	1.67%	30,408,533	1.66%	37,269,538	1.68%	7.4%
OAX	4,072	1.35%	25,186,431	1.37%	30,853,421	1.39%	7.0%
HGO	4,672	1.55%	30,608,263	1.67%	37,105,231	1.67%	7.4%
AGS	3,942	1.31%	21,490,235	1.17%	25,527,614	1.15%	6.9%
CHI	3,832	1.27%	22,075,926	1.20%	26,424,732	1.19%	6.8%
DGO	4,078	1.35%	21,064,003	1.15%	25,792,975	1.16%	7.0%
NAY	3,783	1.26%	22,529,369	1.23%	27,037,390	1.22%	7.0%
COL	3,487	1.16%	20,586,019	1.12%	25,002,244	1.12%	7.1%
ZAC	3,457	1.15%	18,281,220	1.00%	22,110,716	0.99%	7.1%
TAB	2,540	0.84%	15,900,033	0.87%	20,026,036	0.90%	7.0%
TLA	2,946	0.98%	16,699,800	0.91%	19,750,223	0.89%	6.9%
NL	348	0.12%	1,700,840	0.09%	2,086,892	0.09%	6.9%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Año de Origenación

Año de Origenación	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
2004	2,094	0.70%	13,759,302	0.75%	15,505,858	0.70%	5.8%
2005	2,947	0.98%	19,381,154	1.06%	21,638,168	0.97%	5.8%
2006	15,759	5.23%	87,700,515	4.78%	99,597,241	4.48%	6.4%
2007	13,923	4.62%	75,346,310	4.11%	85,426,081	3.84%	6.5%
2008	23,319	7.74%	135,516,029	7.39%	153,532,684	6.90%	6.4%
2009	17,978	5.97%	105,172,193	5.73%	120,719,352	5.43%	6.7%
2010	18,322	6.08%	105,226,762	5.74%	121,380,673	5.46%	6.7%
2011	6,590	2.19%	37,464,295	2.04%	43,346,248	1.95%	6.7%
2012	19,226	6.38%	78,854,460	4.30%	158,745,337	7.14%	7.3%
2013	149,889	49.77%	935,390,187	51.00%	1,154,705,059	51.90%	7.5%
2014	31,122	10.33%	240,279,546	13.10%	250,187,954	11.25%	7.7%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Año de Vencimiento

Año de Vencimiento	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)
2013	2	0.00%	803	0.00%	20,400	0.00%	7.9%
2014	51,646	17.15%	214,968,528	11.72%	378,573,479	17.02%	7.9%
2015	128,652	42.72%	851,669,276	46.44%	989,612,802	44.48%	7.6%
2016	18,517	6.15%	174,495,828	9.51%	181,205,358	8.14%	7.1%
2017	194	0.06%	5,059,809	0.28%	5,092,161	0.23%	5.4%
R	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%

Distribución por Producto

Producto	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	Seasoning 1 Promedio Ponderado (Meses)	Seasoning 2 Promedio Ponderado (Meses)	Vencimiento (Meses)
AEF Regular Empleados	45,221	15.02%	324,648,409	17.70%	412,814,697	18.56%	7.9%	5.06	5.06	15.45
AEF Preferente Empleados	1,984	0.66%	46,536,590	2.54%	51,722,973	2.32%	5.4%	5.19	5.19	29.19
AEF Regular Microcrédito	16,090	5.34%	103,739,874	5.66%	128,441,591	5.77%	8.2%	4.00	4.00	12.17
AEF Preferente Microcrédito	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0.0%	0.00	0.00	0.00
FINDEP Revolvente	102,158	33.92%	587,896,510	32.05%	670,280,453	30.13%	6.5%	3.96	66.59	NA
FINDEP Simple	135,716	45.06%	771,269,371	42.05%	961,524,939	43.22%	7.5%	6.13	6.13	16.57
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	5.10	25.18	16.39

Seasoning 1 - Revolventes Fecha actual - Fecha última disposición

Seasoning 2 - Revolventes Fecha actual - Fecha de originación

Distribución por Empresa

Empresa	No. De Créditos	% No. De Créditos	Saldo Vigente (MXN)	% Saldo Vigente	Saldo Original (MXN)	% Saldo Original	Tasa de Interés Promedio Ponderado (%)	Seasoning 1 Promedio Ponderado (Meses)	Seasoning 2 Promedio Ponderado (Meses)	Vencimiento (Meses)
AEF	63,295	21.02%	474,924,873	25.89%	592,979,262	26.65%	7.7%	4.84	4.84	16.08
FINDEP	237,874	78.98%	1,359,165,881	74.11%	1,631,805,392	73.35%	7.0%	5.19	32.28	16.57
Total general	301,169	100.00%	1,834,090,754	100.00%	2,224,784,654	100.00%	7.2%	5.10	25.18	16.39

Vencimiento FINDEP no incluye Revolventes.

Flujo por concepto

Año	Capital	Intereses Ordinarios	Moratorios	Gastos de Cobranza	Total Flujo
2004	2,943,559	3,071,748	36,092	129,129	6,180,528
2005	10,456,568	10,690,141	145,113	487,357	21,779,180
2006	34,279,464	37,106,250	648,214	2,173,672	74,207,600
2007	78,136,645	89,908,317	2,036,610	6,673,142	176,754,714
2008	133,530,430	155,277,426	3,582,539	11,269,882	303,660,277
2009	183,939,757	231,886,990	5,449,426	16,704,354	437,980,528
2010	243,634,160	315,058,231	7,725,477	22,549,293	588,967,161
2011	309,614,563	389,529,548	9,972,186	28,227,810	737,344,107
2012	334,778,326	450,012,250	10,798,541	30,138,758	825,727,875
2013	520,149,371	949,528,045	24,965,877	59,193,485	1,553,836,779
2014*	134,255,559	243,200,137	5,694,112	14,803,978	397,953,786
Total general	1,985,718,403	2,875,269,084	71,054,187	192,350,860	5,124,392,533

* 2014 Incluye hasta el 20 de Febrero

(d) Requisitos de Elegibilidad

Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible, al momento de ser incluido en la Lista Inicial y en cada Lista Periódica dicho Crédito deberá cumplir los siguientes Requisitos de Elegibilidad, sin que el Fiduciario tenga obligación alguna de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales se establecen a continuación:

(i) Que el Deudor respectivo no tenga más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en el pago de cualquier cantidad conforme a los Contratos de Crédito celebrados con cualquiera de los Factorados en la fecha de transmisión correspondiente;

(ii) Que si en caso que el Deudor respectivo no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con los Factorados, que haya efectuado cuando menos 1 (un) pago conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

(iii) Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de originación de dicho Crédito;

(iv) Que la totalidad de los Créditos Transmitidos originados por Findep y Findependencia sean Créditos simples o revolventes del segmento formal;

(v) Que en caso que los Créditos Transmitidos Findep y Findependencia sean Créditos revolventes, los Deudores de estos Créditos deberán de contar con un historial de por lo menos 12 (doce) meses con Findep o Findependencia;

(vi) Que el Crédito venza al menos con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán transmitir al Fideicomiso, Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

(vii) Que la tasa de interés de los Contratos de Crédito de donde deriven los Créditos sea de al menos 5% (cinco por ciento) mensual, *en el entendido que* por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Créditos Transmitidos al Fiduciario deberán tener una tasa de interés mensual de por lo menos 6.5% (seis punto cinco) por ciento;

(viii) Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

(ix) Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

(x) Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado respectivo y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

(xi) Que una vez transmitido el Crédito al Fideicomiso, (i) los Créditos Transmitidos por AEF representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; (ii) los Créditos que sean revolventes representen al menos el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; y (iii) el resto del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos corresponda a créditos simples;

(xii) Que los Créditos contemplen un plazo original de vigencia de hasta 24 (veinticuatro) meses, salvo por Créditos del Producto Preferente transmitidos por AEF que podrán representar hasta el 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos;

(xiii) Que ningún Crédito represente más del 1% (uno por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos;

(xiv) Que el saldo insoluto de principal de los Créditos “Regular Microcrédito” y/o del “Preferente Microcrédito” transmitidos por AEF, no excedan del 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos por los Fideicomitentes;

(xv) Que en una misma entidad federativa el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos no representen más del 12% (doce por ciento) salvo en Distrito Federal y el Estado de México, donde podrán representar, en conjunto hasta el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos;

(xvi) Que los derechos del Factorado sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier Gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna;

(xvii) Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y

(xviii) Que los Documentos de los Créditos Transmitidos relativo a dicho Crédito sean suficientes para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Factorado respectivo mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dichos Documentos de los Créditos Transmitidos.

Cada Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

(e) Contratos y acuerdos

(i) Contrato de Fideicomiso

El 27 de febrero de 2014, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitentes, Fideicomisarios en Segundo Lugar y Administradores, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742. A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Suplemento y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos:

- la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Factoraje;
- los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- los recursos que se obtengan como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos;
- en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

- cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes o bienes que sean adjudicados al Fiduciario en pago de los Créditos Transmitidos en términos de los fines del Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- adquiera Créditos conforme al Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad;
- lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago;
- lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista;
- conserve, ejerza, invierta, administre y distribuya los bienes, derechos y efectivo que integran el Patrimonio del Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- Cumpla con las Obligaciones de la Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Características de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con los características que se establezcan en el prospecto del Programa y en el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título y devengarán intereses durante la vigencia de los Certificados Bursátiles a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. El Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y cumplir con los requisitos que establece la LMV. El Título será depositado en el Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión y su administración se llevará a través de Indeval.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones que, en su caso, le gire el Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la Emisión (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán exactamente de las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por su fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”) y formarán parte de la Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, los Fideicomitentes deberán transmitir al Fiduciario los Créditos Elegibles que sean necesarios para el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido una vez que surta efectos la transmisión de dichos Créditos y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. Los

Fideicomitentes tendrán derecho a recibir la Contraprestación correspondiente por la transmisión de dichos Créditos en términos del Contrato de Factoraje.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondientes a los Certificados Bursátiles Originales por el Título correspondiente que amparen tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo que al respecto se establezca en los propios Títulos.

Recursos de la Emisión y Colocación

Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo en su caso la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), deberán aplicarse a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión respectiva de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;
- En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Pagos en términos de lo que establece la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y
- En quinto lugar, todas las cantidades remanentes para el pago a los Fideicomitentes de la Contraprestación correspondiente a los Créditos que se indiquen en la Lista Inicial, hasta donde dichos recursos alcancen, en términos del Contrato de Factoraje.

Comité de Emisión

El Comité de Emisión (el “*Comité de Emisión*”) se constituirá en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso y estará compuesto por 5 (cinco) miembros designados por los Fideicomitentes.

Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en (i) autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo dicha Emisión, (iv) autorizar el pago de los demás Gastos de la Emisión, (v) instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura, (vi) instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso, e (vii) instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional para llevar a cabo las Emisiones.

Comité Técnico

Establecimiento del Comité Técnico

En la Fecha de Emisión entrará en funciones el comité técnico (el “*Comité Técnico*”), el cual estará compuesto por 5 (cinco) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- Los Fideicomitentes tendrán derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y su respectivo suplente;
- El Representante Común designará a 3 (tres) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
- Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico (propietarios y suplentes), serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico, propietario o suplente, que se entregue al Fiduciario contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; *en el entendido*, que el nombramiento del miembro del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso señalado al Fiduciario;
- El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno

Facultades del Comité Técnico

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los Reportes del Fiduciario;
- Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso por error u omisión;
- En caso que ocurra un Incumplimiento del Contrato de Servicios o del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores o del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Sustituto (distinto al Administrador Maestro) o un Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración con el Administrador Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios o el nuevo Contrato de Administración, según sea el caso;
- Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;

- Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 19.1 y la Cláusula 19.2 (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores) o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, o cualquier Contrato de Cobertura;
- Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 19.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- Los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; *en el entendido* que en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, de lo contrario, se considerará negada la aprobación correspondiente.

Eventos de Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en el Título y estarán sujetos a los a los Eventos de Amortización Anticipada y a los Eventos de Incumplimiento que se señalan a continuación:

Eventos de Incumplimiento

Los siguientes eventos se considerarán como Eventos de Incumplimiento: (i) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca a un nivel inferior a “AA-” o su equivalente; o (ii) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no se haya subsanado a más tardar 5 (cinco) Días Hábil después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario esté obligado a realizar en cualquier Fecha de Pago; o (iii) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos de los bienes del Fideicomitente y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores; o (iv) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; o (v) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles de la Emisión se cancele por cualquier razón.

La Parte que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los Administradores y al Administrador Maestro, según corresponda, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha serán inmediatamente exigibles y pagaderos de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca en el Título respectivo. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval en términos de los que se establezca en el Título.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo las Reservas Requeridas) para pagar los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles en el Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

Eventos de Amortización Anticipada

Los siguientes eventos serán considerados como eventos de amortización anticipada (los “*Eventos de Amortización Anticipada*”) y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y se procederá a la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación de pagos que se establece en la Cláusula

8.2(b) del Contrato de Fideicomiso: (i) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; o (ii) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto o bien los Administradores de Respaldo no hayan celebrado un Contrato de Servicios, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; o (iii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Deudor, del Administrador Maestro, los Fideicomitentes, o de cualquier tercero, y dicho Deudor, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; o (iv) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales; o (v) que el proveedor del Contrato de Cobertura incumpla con cualesquiera cantidades a pagarse bajo el Contrato de Cobertura; *en el entendido* que el Fiduciario contará con un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento para sustituir al proveedor del Contrato de Cobertura; sin perjuicio de los mecanismos y facultades que deberá ejercitar el Fiduciario, previa instrucción al respecto del Comité Técnico, para requerir el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Cobertura; o (vi) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; o (vii) el incumplimiento de los Fideicomitentes con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso del presente párrafo y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los Fideicomitentes tengan conocimiento del mismo; o (viii) el incumplimiento de los Fideicomitentes, en su carácter de Administradores, con cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la entrega de la cobranza al Fiduciario y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto en el Contrato de Servicios; o (ix) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación salvo que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso del presente párrafo y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tengan conocimiento del mismo; o (x) el saldo de la Reserva de Intereses se encuentre por debajo del saldo requerido conforme al Contrato de Fideicomiso durante 2 (dos) o más Fechas de Pago (según se establezca en el Título) consecutivos; o (xi) que el Aforo no sea igual o mayor al Aforo Requerido, una vez dando efecto a los pagos correspondientes en cada Fecha de Pago, durante 2 (dos) o más periodos de intereses (según se establezca en el Título) consecutivos; o (xii) que en cualquier momento el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, sin considerar las Reservas Requeridas, represente el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; o (xiii) en caso que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso y las mismas no sean subsanables dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique al Fideicomitente de tal hecho.

Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.

Al terminar el Periodo de Revolvencia por cualquier causa, (i) se dará por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Créditos; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación que se establece en la Cláusula 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

En caso que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada a los Fideicomitentes según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.2(z) del Contrato de Fideicomiso.

Reversión

Los Fideicomitentes podrán en cualquier Día Hábil a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso entregar un aviso por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras), solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de algunos o todos los Créditos Transmitidos, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación:

- El Fiduciario, como cedente, y los Fideicomitentes, como cesionarios, deberán celebrar el Contrato de Cesión de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, dentro de un periodo de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente entregue el Aviso de Reversión, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder a cada Fideicomitente los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Factoraje; *en el entendido que* en caso que se realice la reversión de una porción de los Créditos Transmitidos, la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión deberá coincidir con una Fecha de Pago.
- Cada Fideicomitente deberá pagar, en la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión, una cantidad equivalente a la parte proporcional del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que les corresponde a dicha fecha que se pretenda amortizar anticipadamente, la cantidad total de intereses devengados no pagados sobre dichos Certificados Bursátiles a dicha fecha (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), cualquier prima por prepago que se establezca en el Título, cualquier cantidad adeudada conforme al Contrato de Cobertura y cualesquier cantidades necesarias para cubrir los Gastos Mensuales pagaderos en la siguiente Fecha de Conciliación (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), en proporción al monto de los Créditos que haya Transmitido cada Fideicomitente al Fideicomiso respecto del monto total de Créditos Transmitidos, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de los Créditos Transmitidos respectivos conforme al Contrato de Cesión de Reversión correspondiente celebrado en términos de los párrafos anteriores;
- El pago de la Cantidad de Recompra de Reversión aquí descrita deberá realizarse mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta General en la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión; y
- Una vez que el Fiduciario confirme por escrito a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y al Representante Común la recepción de la Cantidad de Recompra de Reversión, el Fiduciario deberá (i) usar la Cantidad de Recompra de Reversión para pagar total o parcialmente el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de la reversión o Fecha de Pago respectiva (según corresponda), la cantidad total de intereses devengados no pagados sobre dichos Certificados Bursátiles a dicha fecha (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), cualquier prima por prepago que se establezca en el Título, pagar cualquier cantidad adeudada conforme al Contrato de Cobertura y pagar cualesquier Gasto de Mantenimiento pendiente de pago (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), y (ii) revertir los Créditos Transmitidos respectivos a los Fideicomitentes. El Fiduciario realizará la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles el Día Hábil posterior a la fecha en que los Fideicomitentes le entreguen la Cantidad de Recompra de Reversión, en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso) o, en su caso, realizará la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago respectiva.

Reversión de Créditos Incumplidos

En cualquier Día Hábil, cualquiera de los Fideicomitentes podrá solicitar al Fiduciario que revierta a favor del Fideicomitente respectivo todos o algunos de los Créditos Incumplidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido transmitidos por dicho Fideicomitente, únicamente en caso que el Aforo haya sido igual o mayor al Aforo Requerido en la Fecha de Pago inmediata anterior. Para tales efectos, el Fideicomitente respectivo deberá entregar un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común (con copia electrónica a las Agencias

Calificadoras) con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la reversión, solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de todos o parte de los Créditos Incumplidos, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación: I El Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente respectivo, como cesionario, deberán celebrar el Contrato de Cesión de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder al Fideicomitente respectivo todos o parte de los Créditos Incumplidos; y (ii) salvo que se indique lo contrario en el Contrato de Cesión de Reversión respectivo, los Fideicomitentes no estarán obligados a pagar precio alguno por la reversión de los Créditos Incumplidos.

(ii) Contrato de Factoraje

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Factoraje celebrado por y entre Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R y Findependencia S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, como Factorados y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742 como Factorante. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje. Una copia del Contrato de Factoraje se adjunta al presente Suplemento y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Requisitos de Elegibilidad

Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará durante la vigencia del Contrato de Factoraje cuales Créditos reúnen los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje, sujeto a lo establecido en la Cláusula 3.2 del Contrato de Administración.

Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser incluido en la Lista Inicial y en cada Lista Periódica dicho Crédito deberá cumplir los siguientes Requisitos de Elegibilidad, sin que el Fiduciario tenga obligación alguna de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales se establecen a continuación: (i) que el Deudor respectivo no tenga más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en el pago de cualquier cantidad conforme a los Contratos de Crédito celebrados con cualquiera de los Factorados en la fecha de transmisión correspondiente; (ii) que si en caso que el Deudor respectivo no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con los Factorados, que haya efectuado cuando menos 1 (un) pago conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo; (iii) que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de originación de dicho Crédito; (iv) que la totalidad de los Créditos Transmitidos originados por Findep y Findependencia sean Créditos simples o revolventes del segmento formal; (v) que en caso que los Créditos Transmitidos por Findep y Findependencia sean Créditos revolventes, los Deudores de estos Créditos deberán de contar con un historial de por lo menos 12 (doce) meses con Findep o Findependencia; (vi) que el Crédito venza al menos con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán transmitir al Fideicomiso Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; (vii) que la tasa de interés de los Contratos de Crédito de donde deriven los Créditos sea de al menos 5% (cinco por ciento) mensual *en el entendido que* por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Créditos Transmitidos al Fiduciario deberán tener una tasa de interés mensual de por lo menos 6.5% (seis punto cinco) por ciento; (viii) que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones; (ix) que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable; (x) que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado respectivo y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas; (xi) que una vez transmitido el Crédito al Fideicomiso, (a) los Créditos Transmitidos por AEF representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; (b) los Créditos que sean revolventes representen al menos el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; y (c) el resto del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos corresponda a créditos simples; (xii) Que los Créditos contemplen un plazo original de vigencia de hasta 24 (veinticuatro) meses, salvo por Créditos del Producto Preferente transmitidos por AEF que podrán representar hasta el 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de

todos los Créditos Transmitidos; (xiii) que ningún Crédito represente más del 1% (uno por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; (xiv) que el saldo insoluto de principal de los Créditos “Regular Microcrédito” y/o del “Preferente Microcrédito” transmitidos por AEF, no excedan del 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos por los Fideicomitentes; (xv) que en una misma entidad federativa el saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos no representen más del 12% (doce por ciento) salvo en Distrito Federal y el Estado de México, donde podrán representar, en conjunto hasta el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Créditos Transmitidos; (xvi) que los derechos del Factorado sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier Gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; (xvii) que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y (xviii) que los Documentos de los Créditos Transmitidos relativo a dicho Crédito sean suficientes para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Factorado respectivo mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dichos Documentos de los Créditos Transmitidos.

Cada Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

Transmisión

De conformidad con lo establecido en la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 6.1 del Contrato de Factoraje, los Factorados transmiten en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Créditos de los Factorados que se identifiquen en la Lista Inicial y los Factorados se obligan a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de y adquirir todos los Créditos de los Factorados que se generen a partir de dicha fecha conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece la Cláusula 2.2 del Contrato de Factoraje, ya sea que se trate de Créditos frente a Deudores actuales o frente a Deudores que se generen en el futuro. Los Factorados entregan al Factorante la Lista Inicial de los Deudores cuyos Créditos son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje, la cual ha sido revisada por el Administrador Maestro; no obstante lo anterior, los Factorados y el Factorante reconocen que en virtud de la o las transmisiones de Créditos Elegibles de nuevos Deudores que deberán hacerse en el futuro, los mencionados Créditos deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

Todas las transmisiones de Créditos que se lleven a cabo de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos, a partir de la fecha de transmisión; *en el entendido* que la transmisión no comprende las obligaciones de los Factorados relacionadas con dichos Créditos. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de la adquisición de los Créditos en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Créditos de cada uno de dichos Deudores serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 2.2 del Contrato de Factoraje.

Identificaciones de Créditos Transmitidos

Los Factorados identificarán ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores los Créditos Transmitidos que se transmitirán. Los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial o las Listas Periódicas podrán incluir Créditos frente a cualquiera o todos los Deudores actuales o futuros del Factorado.

Condiciones Suspensivas

La obligación del Factorante de adquirir los Créditos cada Día Hábil que se establezca en Listas Periódicas conforme a la Cláusula 2.2 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Créditos de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: (i) que no haya terminado el Periodo de Revolvencia; y (ii) que el Factorado respectivo declare bajo protesta de decir verdad en cada Lista Periódica que las declaraciones del Factorado respectivo conforme al apartado de Declaraciones del Contrato de Factoraje que sean

aplicables a los Créditos Elegibles Transmitidos continúan siendo correctas en todos sus aspectos de importancia a la fecha de cada Lista Periódica.

Existencia y Legitimidad de los Créditos

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, cada Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que transmita al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado respectivo con respecto a la solvencia de los Deudores de los Créditos Transmitidos, por lo que, de conformidad con la fracción I del artículo 419 de la LGTOC, los Factorados no se encuentran obligados a responder por el pago de los Créditos transmitidos al Factorante.

Requisitos de Elegibilidad

El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca de las cantidades y porcentajes de los Créditos Transmitidos que constituyan Créditos Elegibles.

Perfeccionamiento de la Transmisión

A fin de perfeccionar la transmisión de los Créditos a favor del Factorante, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

- *Listas Periódicas.* Periódicamente durante la vigencia del Contrato de Factoraje, cada Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, una lista de los Créditos Elegibles que en esa fecha el Factorado respectivo transmitirá al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo A (la “Lista Periódica”). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado respectivo de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. Los Factorados desde ahora reconocen y ratifican su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.
- El Factorado respectivo será considerado como depositario de los Documentos de los Créditos Transmitidos relacionados con los Créditos Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan. Asimismo el Factorado entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, una copia de los Documentos de los Créditos Transmitidos que sean razonable y expresamente solicitados por el Factorante o el Administrador Maestro por escrito a más tardar en 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución de alguno de los Factorados como Administrador, dicho Factorado deberá entregar los Documentos de los Créditos Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en términos del Contrato de Servicios. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en términos del punto siguiente, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda que indique la transmisión de los Créditos Transmitidos en favor del Fiduciario.
- *Endoso.* Una vez que el Fiduciario reciba (i) un aviso por escrito de cualquiera de los Administradores en el cual se instruya al Fiduciario para que endose en procuración uno o varios pagarés u otros títulos de crédito donde consten los derechos derivados de los Créditos Transmitidos en favor del Administrador respectivo o de la Persona que dicho Administrador designe por escrito de conformidad con el Contrato de Servicios, y (ii) los pagarés o títulos de crédito descritos en la solicitud, debidamente endosados en propiedad a favor del Fiduciario, el Fiduciario deberá endosar y entregar al Administrador respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario recibió dicha solicitud de endoso, los pagarés o títulos de crédito correspondientes, debidamente endosados en procuración por el Fiduciario en favor del Administrador respectivo o de la Persona que dicho Administrador designe por escrito de conformidad con el Contrato de Servicios.

- *Garantías.* En el caso de Garantías cuya cesión requiera formalidades, notificaciones o requisitos adicionales para su perfeccionamiento y para surtir efectos frente a terceros, el Factorado respectivo se obliga a (i) suscribir un contrato de cesión con las formalidades requeridas para la cesión correspondiente; (ii) notificar a las partes correspondientes de la cesión de la Garantía (en caso de ser requerido por la legislación aplicable); y (iii) realizar la inscripción de la cesión en los registros públicos correspondientes.

Adicionalmente, los Factorados se obligan a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Créditos Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

Periodo de Revolvencia

Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante, previa instrucción del Administrador Maestro, podrá adquirir Créditos mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

Nivel de Aforo

El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Pago al Factorado con base en los Reportes de Aforo que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Pago al Factorado el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Factorados por escrito, y éstos podrán reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5 del Contrato de Factoraje.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes días, ya sea por un incremento en el saldo insoluto de los Créditos Transmitidos, o un incremento en las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación a los Factorados en las Fechas de Corte subsecuentes hasta que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido. Este proceso continuará hasta que (i) el nivel de Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, o (ii) se presente el evento señalado en la Cláusula 8.1(c) del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje

En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los incisos (a), (d) y (e) siguientes, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

- *Evento de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada.* En caso que se presente cualquier Evento de Incumplimiento o cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles; o
- *Incumplimientos de la Transmisión.* En caso que alguno de los Factorados incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha transmisión, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje y la legislación aplicable; o
- *Incumplimiento de Aforo durante 2 (dos) Fechas de Corte.* En caso que no se cumpla con el Aforo Requerido en 2 (dos) Fechas de Corte consecutivas, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Requerido, conforme a lo que se establece en la Cláusula

5.1 del Contrato de Factoraje, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso; o

- *Contratos de Servicios y Contrato de Administración.* En caso que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos; o
- *Validez.* En caso que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexistente, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje

En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción del Representante Común, podrá mediante una notificación por escrito a las Partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial; *en el entendido*, sin embargo, que Contrato de Factoraje terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos (a), (d) y (e) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Factoraje.

Terminación por parte del Factorado

En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje (incluyendo, sin limitación, la Cláusula 4.4 del Contrato de Factoraje), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, los Factorados podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común. En este caso, el Factorante pagará al Factorado conforme al procedimiento establecido para tal efecto en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Contrato de Administración

El 27 de febrero de 2014, Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Administradores celebraron con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742 y Administradora de Activos Financieros S.A., como Administrador Maestro, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, un Contrato de Administración. A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración. Una copia del Contrato de Administración se adjunta al presente Suplemento y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Designación del Administrador Maestro

En el Contrato de Administración, los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Terminación con Causa

Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como los Fideicomitentes, salvo que exista un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso será el Representante Común, de manera indistinta, podrán rescindir el Contrato de Administración en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 8 del Contrato de Administración.

Terminación con Causa por el Administrador Maestro

El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el Contrato de Administración únicamente de conformidad con la Cláusula 8 del Contrato de Administración.

Responsabilidades del Administrador Maestro

- **Reportes.** El Administrador Maestro, siempre que reciba previamente y con anticipación, de quien esté obligado a hacerlo, la información validada, conciliada y correcta para tal efecto, preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Administradores y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro: (i) un Reporte de Pagos con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago; (ii) un Reporte de Distribuciones en términos de lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, el cual deberá entregar los días martes y jueves de cada semana; (iii) un Reporte Mensual, el cual deberá entregar a más tardar el sexto Día Hábil siguiente a la terminación del mes inmediato anterior, y (iv) en aquellos casos en que los Fideicomitentes, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado de todos los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Adicionalmente, el Administrador Maestro elaborará las Listas Periódicas de conformidad con el Contrato de Factoraje.
- Será obligación del Fiduciario: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, incluyendo sin limitar el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la BMV a través del SEDI y a la CNBV, a través de STIV-2; y (ii) en su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición, así como cualquier otra que resulte aplicable. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario a más tardar el décimo Día Hábil de cada mes la siguiente información con respecto a la cartera de Créditos Transmitidos al cierre del mes inmediato anterior:

(a) Integración de los Créditos Transmitidos:

- i. Identificador del contrato
- ii. Fecha de inicio y vencimiento del contrato
- iii. Número de mensualidades / periodos que abarca el contrato
- iv. Importe nominal del contrato celebrado
- v. Detalle de los intereses por contrato
- vi. Importe nominal de cada periodo
- vii. Número de mensualidades / periodos vencidos
- viii. Cálculo del valor presente de los flujos de los Créditos Transmitidos y detalle de la metodología utilizada para el mismo.

El Fiduciario podrá solicitar al Administrador Maestro, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al momento en que la requiera, cualquier información con respecto a los Créditos

Transmitidos necesaria para cumplir con cualquier obligación derivada de los cambios en las disposiciones de Circular Única de Emisoras.

- *Requisitos de Elegibilidad.* El último Día Hábil de cada mes, mediante notificación por escrito, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Será obligación de los Administradores certificar por escrito al Administrador Maestro que los Créditos Transmitidos cumplen con todos los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje; *en el entendido* que el Administrador Maestro certificará por escrito y revisará de manera electrónica el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en los incisos (a), (d), (f), (g), (k), (l), (m), (n) y (o) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje.

Las certificaciones mencionadas en el párrafo anterior se realizarán en términos del documento que se adjunta al Contrato de Administración como Anexo D.

- *Administración de Cobros.* El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios; (ii) los fondos depositados en la Cuenta General se apliquen conforme a las disposiciones de la Cláusula 8 del Contrato de Administración y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la Fecha de Vencimiento o en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme se establece en los Documentos de la Operación, se cumplan en forma oportuna con todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

En caso que el Administrador Maestro detecte algún pago relacionado con Créditos que no sean Créditos Transmitidos, deberá notificarlo a más tardar al Día Hábil siguiente a los Administradores.

- *Cooperación del Administrador Maestro.* El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.
- *Operación del Fideicomiso.* El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes y al Representante Común, la información necesaria para la operación del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, incluyendo sin limitar, información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso e información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General.

Adicionalmente, desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año calendario en curso.

- *Transferencia de las Cobranzas.* En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta General se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Créditos de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho a los Fideicomitentes y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación. En ese mismo plazo, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes) para que remita los montos a los Fideicomitentes. El Fiduciario remitirá dichos montos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro a la cuenta que para tal efecto hayan señalado los Fideicomitentes.

- *Reportes del Auditor.* El Administrador Maestro conviene en cooperar y proporcionar toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico o los Fideicomitentes, que sea necesaria o conveniente para la preparación del Reporte del Auditor y para monitorear la calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles, dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que dicha información y documentación le sea requeridas.
- *Procedimientos Administrativos y Operativos.* El Administrador Maestro asistirá a los Administradores para que implementen oportunamente y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 7.2(c) del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Administradores, de acuerdo con las prácticas que éstos utilicen en el curso ordinario de sus negocios, tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- *Marcas y Leyendas.* A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Fideicomitentes y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros de los Fideicomitentes no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- *Supervisión.* El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios.
- *Sustitución de los Administradores.* En caso que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro colaborará para la designación del Administrador Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, para lo cual proporcionará toda la información con que cuente y sea necesaria para ello.
- *Otras Obligaciones.* El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que le corresponda desarrollar de acuerdo a los Documentos de la Operación, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso.

Causas de Terminación

Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración:

- *Incumplimiento del Administrador Maestro.* Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte de los Fideicomitentes o el Fiduciario; o
- *Incumplimiento de otras Obligaciones.* Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula; o
- *Autorizaciones y Consentimientos.* En caso que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (a) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus

obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (b) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro; o

- *Ilegalidad*. En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley; o
- *Declaraciones Erróneas*. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada y tenga un Efecto Relevante Adverso.

(iv) Contrato de Servicios

El 27 de febrero de 2014, Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Administradores celebraron con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742 y Administradora de Activos Financieros S.A., como Administrador Maestro, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, un Contrato de Servicios. A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Servicios. Una copia del Contrato de Servicios se adjunta al presente Suplemento y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Designación de los Administradores

El Fiduciario designa a los Administradores como comisionistas en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleven a cabo la administración, mantenimiento y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Créditos Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Administración.

El alcance de la comisión conferida en el Contrato al Administrador Maestro por cada uno del Fideicomitente y Fideicomisario, incluirá, sin estar limitado a, llevar a cabo por cuenta de cada uno de los anteriores, las operaciones de factoraje financiero con el alcance previsto al efecto en cada uno de los Contratos de Factoraje.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el Contrato de Administración de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo A de Contrato de Servicios bajo la supervisión del Administrador Maestro y estarán obligados, cada uno respecto de los Créditos que haya originado, a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste les solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Cada Administrador prestará los servicios a que se refiere el Contrato de Administración respecto de los Créditos Transmitidos originados por el mismo.

Servicios

Los Administradores ofrecerán los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, en sus políticas y procedimientos internos y en las Políticas de Crédito y Cobranza: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de recibos, (iv) cobranza y recuperación de los Créditos Transmitidos, incluyendo la enajenación de Créditos Incumplidos, (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias.

Descripción de los Servicios

Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;
- gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza, y depósito del producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos a la Cuenta General;
- llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos mediante la designación de los apoderados correspondientes;
- en términos de la Cláusula 3.3 del Contrato de Servicios, custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios de los Documentos de los Créditos Transmitidos en los que consten o de los que deriven los Créditos Transmitidos (incluyendo sin limitación, los Contratos de Crédito y cualesquier títulos de crédito, en su caso), devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación relativa a los Créditos Transmitidos que obre en su poder en su calidad de depositario al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo; así como administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza;
- mantener registros puntuales de los Cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Créditos Transmitidos;
- Llevar a cabo, a nombre y por cuenta del Fideicomiso y conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza, la enajenación de Créditos Incumplidos, previa notificación que haga el Administrador respectivos al Fiduciario con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la enajenación correspondiente. Dicha notificación deberá ir acompañada de la relación de Créditos Incumplidos a enajenar; *en el entendido* que los recursos que se obtengan por la enajenación de los Créditos Incumplidos formarán parte de los Cobros, por lo que el Administrador respectivo deberá depositar los referidos recursos en la Cuenta General dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que los haya recibido. El Fiduciario deberá otorgar a los Administradores los poderes que sean necesarios para que éstos puedan enajenar en representación del Fideicomiso los Créditos Incumplidos, facultándolos a celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para tal efecto, a endosar en propiedad los pagarés respectivos y a entregar a los compradores de cartera los Documentos de los Créditos Transmitidos que hayan sido objeto de enajenación;
- en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios; y
- Realizar el cálculo de reservas preventivas para los Créditos Transmitidos de cobro dudoso de conformidad con las NIIF y entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, dicho cálculo, junto con el detalle de la metodología utilizada dentro de los 8 (ocho) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes inmediato anterior.

Obligaciones

En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, los Administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- Los Administradores entregarán toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro y el Representante Común les soliciten razonablemente con relación a los servicios objeto del Contrato de Servicios, incluidas las transacciones que soportan los cambios de saldo de los Créditos Transmitidos si es necesario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador respectivo reciba la notificación correspondiente;

- si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;
- los Administradores notificarán al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.);
- no otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza las que deberán ser notificadas al Administrador Maestro a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a haberse producido;
- Dar acceso a sus sistemas, personal e instalaciones al Administrador Maestro, en caso de requerirse la consulta de saldos y/o transacciones y/o cualquier otra, de modo que este pueda ejecutar sus funciones previa solicitud con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; y
- Elaborar de manera conjunta con el Administrador Maestro, el Manual de Operaciones donde se definan las interfaces y protocolos de información entre ellos.

Obligación de Transferir Cobranzas

Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Créditos Transmitidos que reciban los Administradores a partir de la Fecha de Emisión, incluyendo los pagos derivados de la enajenación de Créditos Incumplidos, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por los Administradores en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositarios de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en la Cuenta General a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los Administradores las identifiquen.

Los Administradores deberán notificar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común sobre los depósitos que realicen en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que los realicen. El Fiduciario deberá confirmar su recepción a los Administradores, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común en la fecha en la que reciba la notificación de depósito por parte de los Administradores.

En virtud de la calidad de depositario a que se refiere el inciso (ii) del primer párrafo de la Cláusula 4.5, los Administradores tendrán los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicable del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas y del Distrito Federal.

De conformidad con las Cláusulas 12.2 y 13.2 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común y el Fiduciario vigilarán el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos Transmitidos por parte de los Administradores al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común y el Fiduciario podrán solicitar a los Administradores y los Administradores deberán proporcionar, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, cualquier información necesaria para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Registro

Los Administradores mantendrán registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución, sentencia o laudo correspondiente.

Informes

Los Administradores entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes correspondiente y en el formato que se adjunta al Contrato de Servicios como Anexo B.

Reportes del Auditor

Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha solicitud.

Listas Periódicas

Los Administradores deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha solicitud. Asimismo, será obligación de los Administradores certificar al Administrador Maestro que los Créditos Transmitidos cumplen con todos los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje, *en el entendido que* el Administrador Maestro certificará por escrito y revisará de manera electrónica el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en los incisos (a), (d), (f), (g), (k), (l), (m), (n) y (o) de la referida Cláusula 3.2.

Causas de Terminación

Los siguientes eventos constituirán Incumplimiento del Contrato de Servicios:

- *Falta de Pago.* Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Conciliación; o
- *Incumplimiento de los Administradores.* Cualquier incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores reciban un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario; o
- *Incumplimiento de otras Obligaciones.* Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores notifiquen por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de esta Cláusula; o
- *Autorizaciones y Consentimientos.* En caso que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores; o
- *Ilegalidad.* En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley; o
- *Declaraciones Erróneas.* En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se

considere realizada y la misma no sea subsanada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a su conocimiento.

Derechos del Fiduciario

En caso que se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a los Administradores, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico, previa notificación a éste último por parte del Fiduciario y/o el Administrador Maestro del Incumplimiento del Contrato de Servicios) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado a los Administradores el incumplimiento y los Administradores no lo hayan subsanado:

- En caso que el Incumplimiento del Contrato de Servicios sea imputable solamente a uno de los Administradores, el Fiduciario podrá destituir al Administrador incumplido, debiendo cualquiera de los otros Administradores asumir los derechos y obligaciones del Administrador que sea destituido conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la destitución. Para tales efectos, el Fiduciario, por instrucciones del Representante Común, deberá manifestar por escrito al Administrador incumplido (con copia a las otras Partes) acerca de la destitución.
- En caso que el Incumplimiento del Contrato de Servicios sea imputable a todos los Administradores, el Fiduciario podrá dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito a los Administradores y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, sujeto a lo siguiente:
 - El Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores de Respaldo (con la comparecencia del Representante Común) deberán celebrar el Contrato de Administración de Respaldo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente apartado. Para tales efectos, los Administradores se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que los Administradores de Respaldo celebren el Contrato de Administración de Respaldo sustancialmente en términos del Anexo C del Contrato de Servicios, el cual incluirá las distintas fases y etapas que se deberán seguir a fin de lograr una transición ordenada de la cobranza de los Créditos Transmitidos, así como los demás derechos y obligaciones de las Partes y los Administradores de Respaldo establecidos en el presente apartado. Una vez que se celebre el Contrato de Administración de Respaldo, surtirá efectos la terminación del Contrato de Servicios en la fecha en que sean cumplidas las obligaciones a cargo de los Administradores conforme al mismo;
 - Los Administradores de Respaldo deberán cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Administración de Respaldo, hasta en tanto se celebre un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al Contrato de Servicios con un Administrador Sustituto en términos del párrafo siguiente;
 - Dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se deberán realizar los mejores esfuerzos para localizar a una Persona con la capacidad de actuar como Administrador Sustituto; *en el entendido* que en caso que el Comité Técnico así lo considere conveniente, los Administradores de Respaldo podrán ser designados como Administradores Sustitutos. En el caso que el Administrador Maestro, el Representante Común o cualquier otra de las Partes localice a un Administrador Sustituto y éste sea aceptable para las demás Partes, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes indicado o se determine que los Administradores de Respaldo serán designados como Administradores Sustitutos, se deberá dar por terminado el Contrato de Administración de Respaldo;

Para tales efectos, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro deberán celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador Sustituto o los Administradores de Respaldo, sustancialmente en términos del Contrato de Servicios, en el cual se establezcan, adicionalmente a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Servicios, mecanismos para

lograr la mejor cobranza de los Créditos Transmitidos por el Administrador Sustituto, incluyendo sin limitar, la posibilidad de realizar ventas de cartera u ofrecer planes de reestructura a Deudores, subcontratación de terceros por parte del Administrador Sustituto, entre otros;

- Los Administradores estarán obligados a cumplir con lo siguiente:
 - A. Los Administradores deberán realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo aquellos actos que razonablemente le solicite el Administrador Maestro, el Representante Común o el Comité Técnico) a fin de que los Administradores de Respaldo celebren el Contrato de Administración de Respaldo y cumplan con las obligaciones a su cargo conforme a dicho contrato y al presente apartado. Asimismo, en caso que previo a la celebración del Contrato de Administración de Respaldo, cualquier otra Afiliada de los Administradores realice las actividades o preste los servicios que actualmente realizan o prestan Sacsá o Conexia en relación con los Créditos, los Administradores se obligan a ocasionar que dicha Afiliada tenga el carácter de Administrador de Respaldo en caso de ser necesario celebrar el Contrato de Administración de Respaldo y a que cumpla con sus obligaciones al amparo de dicho contrato y de la presente sección;
 - B. Dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente sección, los Administradores o los Administradores de Respaldo (en términos del Contrato de Administración de Respaldo) deberán notificar a los Deudores de los Créditos Transmitidos que a partir de la fecha de notificación, deberán realizar los pagos bajo los Créditos Transmitidos directamente al Fiduciario a la Cuenta General, o bien a través de domiciliación bancaria, corresponsales bancarios, instituciones financieras, tiendas de autoservicio o demás terceros similares con los que los Administradores o los Administradores de Respaldo tengan convenios para tales efectos; *en el entendido* que los Administradores y los Administradores de Respaldo (en términos del Contrato de Administración de Respaldo) deberán realizar los actos necesarios o convenientes para que los Cobros de los Créditos Transmitidos que sean recibidos a través de dichos medios de pago sean depositados directamente a la Cuenta General;
 - C. En caso que los Deudores que hayan sido notificados conforme al inciso (B) anterior no realicen sus pagos directamente a la Cuenta General o a través de domiciliación bancaria, corresponsales bancarios, instituciones financieras, tiendas de autoservicio o demás terceros similares con los que los Administradores o los Administradores de Respaldo tengan convenios para tales efectos, los Administradores y los Administradores de Respaldo (en términos del Contrato de Administración de Respaldo) deberán realizar las gestiones convenientes, conforme a sus Políticas de Crédito y Cobranza y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para lograr que los Deudores realicen el pago de sus Créditos de dicha forma, incluyendo sin limitar, el envío de mensajes de texto, mensajes electrónicos, correo regular o certificado, correo electrónico, o cualquier otro medio de aviso que los Administradores o los Administradores de Respaldo (en términos del Contrato de Administración de Respaldo) consideren conveniente;
 - D. En caso que los Administradores de Respaldo no sean nombrados como Administradores Sustitutos, los Administradores y los Administradores de Respaldo (según se establezca en el Contrato de Administración de Respaldo) deberán asistir al Fiduciario y al Administrador Sustituto y realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de que los centros de cobranza telefónica y los gestores y terceros encargados de la cobranza presencial de los Créditos Transmitidos continúen prestando sus servicios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo comprendido desde la designación de dicho Administrador Sustituto y la fecha en que cunte con la capacidad técnica, operativa y de personal para realizar dicha cobranza en términos sustancialmente similares o superiores a la cobranza realizada por los Administradores o los Administradores de Respaldo, a juicio del Representante Común. Durante el plazo de transición, los Administradores y los Administradores de Respaldo (en términos del Contrato de Administración de Respaldo)

realizarán sus mejores esfuerzos para capacitar y dar a conocer al Administrador Sustituto las estrategias de cobranza telefónica y presencial implementadas por los Administradores y/o los Administradores de Respaldo aplicables en toda la república mexicana para la recuperación de los Créditos Transmitidos.

Asimismo, en caso de ser requerido por el Administrador Sustituto, los Administradores de Respaldo o el Administrador Maestro, los Administradores deberán realizar todos los actos necesarios para que proveedores externos de servicios de envío de notificaciones a través de mensajes de texto, mensajes de voz o correspondencia, entre otros, presenten servicios similares en favor del Administrador Sustituto o los Administradores de Respaldo, a fin de lograr la transición de las gestiones de cobranza de los Créditos Transmitidos de los Administradores a los Administradores de Respaldo y/o al Administrador Sustituto;

- E. En caso que los Administradores de Respaldo no sean designados como Administrador Sustituto, los Administradores deberán realizar todos los actos necesarios a fin de que los Administradores de Respaldo o cualquier otra Afiliada de los Administradores que les preste servicios de personal o que contrate al personal destinado a realizar la cobranza telefónica y la cobranza presencial, preste dichos servicios al Administrador Maestro o al Administrador Sustituto, según corresponda, a partir de la fecha en que se designe un Administrador Sustituto;
- El Contrato de Administración de Respaldo deberá establecer que en el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, éste no sea capacitado, no se logre su transición o no cuente con la capacidad de realizar la cobranza telefónica y presencial a que se refiere el inciso (iv) anterior, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces los Administradores de Respaldo continuarán prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración de Respaldo, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad; y
 - El Administrador Maestro deberá supervisar que (A) los Administradores cumplan con sus obligaciones al amparo de la presente sección dentro de los plazos establecidos en la misma; (B) los Administradores de Respaldo cumplan con sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración de Respaldo; y (C) que el Administrador Sustituto cumpla con sus obligaciones bajo el contrato de servicios que en su momento se celebre.
- Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto a cargo de los Administradores derivado del Contrato de Servicios; y
 - Ejercer cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable, o el Contrato de Servicios le conceda, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento de los Administradores le haya causado.

(v) Contrato de Administración de Respaldo

De conformidad con el Contrato de Servicios, en caso que se presente algún Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a los Administradores, se deberá celebrar el Contrato de Administración de Respaldo entre Conexia, S.A. de C.V., y Sistemas Administrativos y Corporativos Santa Fe, S.A. de C.V. como administradores de respaldo (los “*Administradores de Respaldo*”), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742 y Administradora de Activos Financieros S.A., como Administrador Maestro, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común. A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración de Respaldo. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración de Respaldo. Una copia del Contrato de Administración de Respaldo se adjunta al presente Suplemento y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Designación de los Administradores de Respaldo

El Fiduciario designa a los Administradores de Respaldo como comisionistas en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleven a cabo la administración, mantenimiento y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Créditos Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Administración de Respaldo.

Los Administradores de Respaldo prestarán los servicios establecidos en el Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Plan de Continuidad del Negocio de Cobranza que se adjunta al Contrato de Administración de Respaldo como Anexo A, el cual incluirá las distintas fases y etapas que se deberán seguir a fin de lograr una transición ordenada de la cobranza de los Créditos Transmitidos, así como los demás derechos y obligaciones de las Partes conforme a lo establecido en el Contrato de Administración de Respaldo. Lo anterior, *en el entendido* que dicho Anexo A podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador Maestro, del Comité Técnico y de los Administradores de Respaldo a fin de optimizar la administración, mantenimiento y cobranza de los Créditos Transmitidos.

Servicios

Los Administradores de Respaldo ofrecerán los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Administración de Respaldo, incluyendo el Plan de Continuidad de Negocio de Cobranza que se adjunta al mismo como Anexo A, y en sus políticas y procedimientos internos: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de recibos, (iv) cobranza y recuperación de los Créditos Transmitidos, incluyendo la enajenación de Créditos Incumplidos, (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias.

Obligación de Transferir Cobranzas

Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Créditos Transmitidos que reciban los Administradores de Respaldo a partir de la celebración del Contrato de Administración de Respaldo, incluyendo los pagos derivados de la enajenación de Créditos Incumplidos, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por los Administradores de Respaldo en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositarios de las mismas y (iii) deberán ser depositadas en la Cuenta General a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los Administradores de Respaldo las identifiquen.

En virtud de la calidad de depositario a que se refiere el inciso (ii) anterior, los Administradores de Respaldo tendrán los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicable del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas y del Distrito Federal.

De conformidad con las Cláusulas 12.2 y 13.2 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común y el Fiduciario vigilarán el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos Transmitidos por parte de los Administradores de Respaldo al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común y el Fiduciario podrán solicitar a los Administradores de Respaldo y los Administradores de Respaldo deberán proporcionar, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, cualquier información necesaria para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Informes

Los Administradores de Respaldo entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes correspondiente y en el formato que se adjunta al Contrato de Administración de Respaldo como Anexo B, que deberá incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única que no haya sido incluida en el Reporte Mensual que prepare el Administrado Maestro.

Otras Obligaciones

Además de las obligaciones antes referidas, los Administradores de Respaldo estarán sujetos a lo siguiente:

- (a) Llevarán a cabo todos los actos que sean necesarios conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad del Negocio de Cobranza que se adjunta al Contrato de Administración de Respaldo como Anexo A, para lograr una transición ordenada de la cobranza de los Créditos Transmitidos.
- (b) No otorgarán prórrogas, quitas, ni cesiones de bienes, ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;
- (c) Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea relevante para la cobranza de los mismos conforme a lo dispuesto en las Políticas de Crédito y Cobranza, y
- (d) Permitirá que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare a los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones de los Administradores de Respaldo o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, los Administradores de Respaldo respectivos darán o harán que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

Causas de Terminación

Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del Contrato de Administración de Respaldo (los “*Incumplimiento del Contrato de Administración de Respaldo*”):

- (a) *Falta de Pago*. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores de Respaldo conforme al Contrato de Administración de Respaldo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Conciliación; o
- (b) *Incumplimiento de los Administradores de Respaldo*. Cualquier incumplimiento de los Administradores de Respaldo que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores de Respaldo reciban un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario; o
- (c) *Incumplimiento de otras Obligaciones*. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración de Respaldo y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores de Respaldo notifiquen por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Administración de Respaldo conforme a otro inciso de esta sección; o
- (d) *Autorizaciones y Consentimientos*. En caso que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores de Respaldo; o
- (e) *Illegalidad*. En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Respaldo sea o llegue a ser contrario a la ley.

Derechos del Fiduciario

En caso que se presente un Incumplimiento del Contrato de Administración de Respaldo imputable a los Administradores de Respaldo, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico, previa notificación a éste último por parte del Fiduciario y/o del Administrador Maestro del Incumplimiento del Contrato de Administración de Respaldo) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado a los Administradores de Respaldo el incumplimiento y los Administradores de Respaldo no lo hayan subsanado:

- (a) En caso que el Incumplimiento del Contrato de Servicios sea imputable solamente a uno de los Administradores de Respaldo, el Fiduciario podrá destituir al Administrador de Respaldo incumplido, debiendo el otro Administrador de Respaldo asumir los derechos y obligaciones del Administrador de Respaldo que sea destituido conforme al Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la destitución. Para tales efectos, el Fiduciario, por instrucciones del Representante Común, deberá manifestar por escrito al Administrador de Respaldo incumplido (con copia a las otras Partes) acerca de la destitución;
- (b) En caso que el Incumplimiento del Contrato de Administración de Respaldo sea imputable a todos los Administradores de Respaldo, el Fiduciario podrá dar por terminado el Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito a los Administradores de Respaldo y a las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido que los Administradores de Respaldo continuarán hasta que se nombre al Administrador Sustituto.

3.3. Estimaciones Futuras

(a) Consideraciones para las estimaciones de los Créditos Transmitidos

Período	Principal CBFs Principio del Período	Principal Pagados CBFs	Intereses Pagados Por CBFIs	Incumplimiento	Saldo Total de los Activos	Aforo	Tasa de Interés Promedio Ponderada
0	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ -	\$ 1,829,268,293	18%	7.19%
1	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 14,322,778	\$ 1,829,268,293	18%	7.18%
2	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 15,129,144	\$ 1,829,268,293	18%	7.18%
3	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 16,043,770	\$ 1,829,268,293	18%	7.17%
4	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 17,027,839	\$ 1,829,268,293	18%	7.16%
5	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 18,088,760	\$ 1,829,268,293	18%	7.15%
6	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 19,233,106	\$ 1,829,268,293	18%	7.14%
7	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 20,513,537	\$ 1,829,268,293	18%	7.12%
8	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 22,037,456	\$ 1,829,268,293	18%	7.11%
9	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 23,763,400	\$ 1,829,268,293	18%	7.10%
10	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 25,610,453	\$ 1,829,268,293	18%	7.07%
11	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,619,444	\$ 1,829,268,293	18%	7.04%
12	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 29,800,992	\$ 1,829,268,293	18%	6.99%
13	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 17,939,392	\$ 1,829,268,293	18%	6.93%
14	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 19,598,346	\$ 1,829,268,293	18%	6.85%
15	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 21,353,301	\$ 1,829,268,293	18%	6.72%
16	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 23,250,075	\$ 1,829,268,293	18%	6.58%
17	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 24,792,660	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
18	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 25,875,442	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
19	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 26,609,413	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
20	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,192,782	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
21	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,634,488	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
22	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,002,056	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
23	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,249,898	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
24	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,342,513	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
25	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,383,706	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
26	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,290,632	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
27	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 28,005,827	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
28	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,474,249	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
29	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,184,480	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
30	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,264,411	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
31	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,482,512	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
32	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,615,394	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
33	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,676,131	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
34	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,673,970	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
35	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,596,212	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
36	\$ 1,500,000,000	\$ -	\$ 7,231,625	\$ 27,453,579	\$ 1,829,268,293	18%	6.51%
37	\$ 1,500,000,000	\$ 293,021,692	\$ 7,231,625	\$ 27,332,816	\$ 1,829,268,293	34%	6.51%
38	\$ 1,206,978,308	\$ 280,642,931	\$ 5,818,943	\$ 24,971,766	\$ 1,658,449,442	44%	6.51%
39	\$ 926,335,377	\$ 261,941,059	\$ 4,465,940	\$ 22,595,294	\$ 1,497,710,722	56%	6.51%
40	\$ 664,394,318	\$ 243,318,294	\$ 3,203,100	\$ 20,230,269	\$ 1,348,025,376	69%	6.51%
41	\$ 421,076,024	\$ 235,080,581	\$ 2,030,043	\$ 17,896,905	\$ 1,210,203,831	85%	6.51%
42	\$ 185,995,443	\$ 185,995,443	\$ 896,700	\$ 15,576,789	\$ 1,074,501,227	100%	6.51%
43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-
60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-

El objetivo de los siguientes escenarios es ejemplificar, de forma exclusivamente ilustrativa, la forma como podrán ir amortizando los Certificados Bursátiles ante distintas condiciones que afectan el monto y el momento en que se reciban los flujos en el Fideicomiso y por tanto la velocidad de amortización de los Certificados Bursátiles. En consecuencia y por tratarse de proyecciones, el comportamiento real puede diferir sustancialmente de los escenarios presentados a continuación.

La información contenida en el presente Suplemento con respecto a la amortización esperada de los Certificados Bursátiles está basada en una estimación del comportamiento esperado de la amortización de todos los Créditos con base en el comportamiento histórico tomando en cuenta las condiciones y/o variables macroeconómicas prevalecientes actualmente y no existe certeza alguna de que dicha proyección se materialice.

Pudieren existir distintos factores, no reflejados en estos escenarios, que pueden afectar el monto y el momento en que realicen los flujos, que los potenciales inversionistas deben considerar con el objeto de determinar los efectos que éstos pueden tener en su inversión. Los principales riesgos se describen en el Prospecto del Programa, no obstante lo anterior es importante hacer notar que los riesgos e incertidumbres que se describen en los dichos documentos no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a los Administradores o al comportamiento de los Créditos. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre las personas anteriormente descritas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan en el Prospecto, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

La amortización de los Certificados Bursátiles dependerá directamente del comportamiento de pagos que realicen los Deudores de los Créditos.

Si los Deudores no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado presentando atrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles amortizarán en forma más lenta que la descrita en el presente Suplemento. De igual manera, si los Deudores incrementan el monto de pagos anticipados de principal bajo sus Créditos, los Certificados Bursátiles amortizarán en forma más rápida que la descrita en el presente Suplemento.

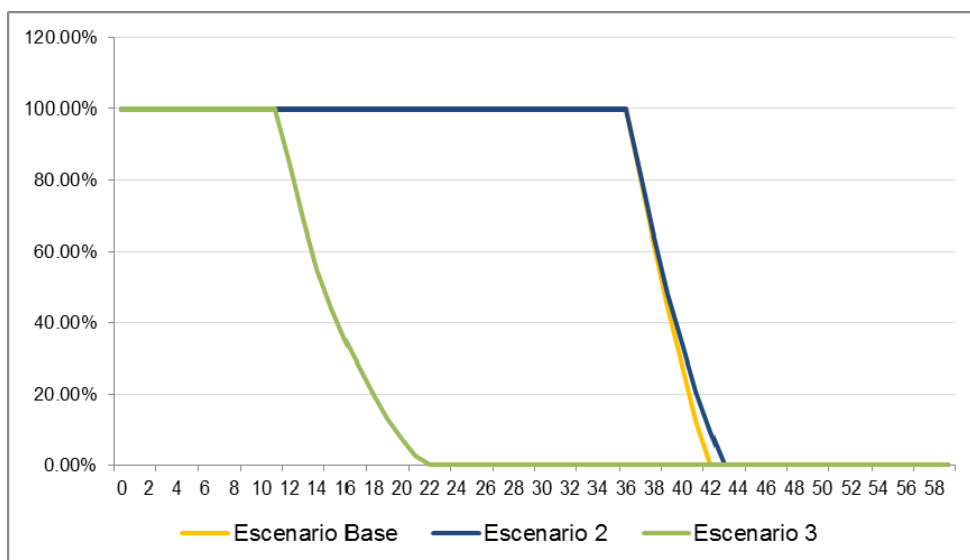
Adicionalmente, cualquier modificación a los Documentos de la Operación aprobada en los términos de los mismos o cualquier cambio en el volumen de cada tipo de Créditos que aporten los Fideicomitentes al Fideicomiso podría afectar la forma de pagarse de los Certificados Bursátiles, haciendo que las proyecciones contenidas a continuación sean incorrectas. El comportamiento real de los Créditos puede diferir significativamente de los escenarios contenidos en la presente sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de la cartera de Créditos sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni los Fideicomitentes, ni los Intermediarios Colocadores Líderes, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso el total de los pagos recibidos en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos integrarán el Fondo General, que será utilizado para la colocación de nuevos Créditos durante el Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia la totalidad de los pagos recibidos en la Cuenta General serán destinados para amortizar los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, el saldo insoluto, así como el plazo estimado para los Certificados Bursátiles en cada periodo, puede variar por atrasos o incumplimientos en los Créditos.

Para la elaboración de los escenarios, se consideraron los siguientes supuestos, de los cuales no se tiene certeza se materialicen:

	Escenario Base	Escenario 2	Escenario 3
Default Acumulado		+2000 bps	+3000 bps
AEF	6.83%	26.83%	36.83%
FINDEP	17.74%	37.74%	47.74%
Revolencias	15.00%	35.00%	45.00%
TCI (Revolventes)	50%	5.0%	7.0%

Duración	2.33	2.34	1.17
Vida Media	3.27	3.29	1.29
Madurez	3.583	3.666	1.916
Mes de Pago	42	43	22
Default Acumulado	1,054,013,954	3,053,079,866	1,345,427,028
Pérdida Acumulada %	13.80%	32.63%	37.70%
Cartera Total	7,699,476,323	9,357,325,199	3,568,978,181
Número de Periodos Amort.	6	7	11



Saldo Insoluto Estimados

Periodo	Escenario Base	Escenario 2	Escenario 3
0	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
1	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
2	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
3	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
4	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
5	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
6	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
7	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
8	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
9	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
10	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
11	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
12	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000
13	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,247,251,254
14	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$1,002,098,022
15	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$793,890,490
16	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$641,760,430
17	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$501,451,645
18	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$372,712,038
19	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$255,877,566
20	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$153,372,864
21	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$66,531,258
22	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
23	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
24	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
25	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
26	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
27	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
28	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
29	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
30	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
31	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
32	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
33	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
34	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
35	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
36	\$1,500,000,000	\$1,500,000,000	\$0
37	\$1,206,978,308	\$1,219,215,820	\$0
38	\$926,335,377	\$955,513,721	\$0
39	\$664,394,318	\$717,963,015	\$0
40	\$421,076,024	\$506,029,507	\$0
41	\$185,995,443	\$308,282,365	\$0
42	\$0	\$135,195,890	\$0
43	\$0	\$0	\$0
44	\$0	\$0	\$0
45	\$0	\$0	\$0
46	\$0	\$0	\$0
47	\$0	\$0	\$0
48	\$0	\$0	\$0
49	\$0	\$0	\$0
50	\$0	\$0	\$0
51	\$0	\$0	\$0
52	\$0	\$0	\$0
53	\$0	\$0	\$0
54	\$0	\$0	\$0
55	\$0	\$0	\$0
56	\$0	\$0	\$0
57	\$0	\$0	\$0
58	\$0	\$0	\$0
59	\$0	\$0	\$0
60	0	\$0	\$0

Ingresos netos por periodo

Escenario Base									
Periodo	Saldo Inicial Activo	Número de Activos al Inicio	Ingresos Fideicomiso (Principal + Intereses)	Incumplimiento	Revolencias	Saldo Final	Número de Activos al Final	Tasa Promedio Ponderada de la Cartera	
1	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 186,731,989	\$ 14,322,778	\$ 64,870,020	\$ 1,693,083,547	278,285	7.19%	
2	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 190,928,953	\$ 15,129,144	\$ 73,565,066	\$ 1,829,268,293	300,669	7.18%	
3	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 194,699,131	\$ 16,043,770	\$ 79,142,284	\$ 1,829,268,293	300,669	7.18%	
4	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 201,404,460	\$ 17,027,839	\$ 85,314,687	\$ 1,829,268,293	300,669	7.17%	
5	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 208,650,819	\$ 18,088,760	\$ 92,014,963	\$ 1,829,268,293	300,669	7.16%	
6	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 216,488,644	\$ 19,233,106	\$ 102,944,951	\$ 1,829,268,293	300,669	7.15%	
7	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 225,239,162	\$ 20,513,537	\$ 122,501,751	\$ 1,829,268,293	300,669	7.14%	
8	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 235,682,287	\$ 22,037,456	\$ 138,728,150	\$ 1,829,268,293	300,669	7.12%	
9	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 247,865,360	\$ 23,763,400	\$ 148,455,303	\$ 1,829,268,293	300,669	7.11%	
10	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 261,157,220	\$ 25,610,453	\$ 161,461,953	\$ 1,829,268,293	300,669	7.10%	
11	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 275,540,072	\$ 27,619,444	\$ 175,321,372	\$ 1,829,268,293	300,669	7.07%	
12	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 291,177,401	\$ 29,800,992	\$ 174,328,333	\$ 1,829,268,293	300,669	7.04%	
13	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 308,423,241	\$ 17,939,392	\$ 197,795,998	\$ 1,829,268,293	300,669	6.99%	
14	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 324,186,641	\$ 19,598,346	\$ 214,351,728	\$ 1,829,268,293	300,669	6.93%	
15	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 341,310,645	\$ 21,353,301	\$ 231,290,890	\$ 1,829,268,293	300,669	6.85%	
16	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 319,151,950	\$ 23,250,075	\$ 208,988,475	\$ 1,829,268,293	300,669	6.72%	
17	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 288,729,601	\$ 24,792,660	\$ 178,552,456	\$ 1,829,268,293	300,669	6.58%	
18	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 271,233,640	\$ 25,875,442	\$ 161,049,225	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
19	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 281,158,983	\$ 26,609,413	\$ 168,669,593	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
20	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 287,420,191	\$ 27,192,782	\$ 173,830,153	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
21	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 292,963,555	\$ 27,634,488	\$ 177,443,988	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
22	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 298,145,318	\$ 28,002,056	\$ 180,792,482	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
23	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 302,714,273	\$ 28,249,898	\$ 182,899,182	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
24	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 306,512,944	\$ 28,342,513	\$ 176,596,582	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
25	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 309,534,126	\$ 28,383,706	\$ 189,612,449	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
26	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 311,275,306	\$ 28,290,632	\$ 190,749,113	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
27	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 312,041,288	\$ 28,005,827	\$ 189,757,950	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
28	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 311,496,241	\$ 27,474,249	\$ 187,269,439	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
29	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 311,490,548	\$ 27,184,480	\$ 185,904,409	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
30	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 304,848,034	\$ 27,264,411	\$ 178,288,070	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
31	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 306,058,916	\$ 27,482,512	\$ 179,181,574	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
32	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 306,034,369	\$ 27,615,394	\$ 178,621,437	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
33	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 305,045,380	\$ 27,676,131	\$ 177,195,604	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
34	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 303,061,832	\$ 27,673,970	\$ 174,531,512	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
35	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 301,444,573	\$ 27,596,212	\$ 171,832,115	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
36	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 300,578,432	\$ 27,453,579	\$ 166,354,771	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
37	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 300,253,317	\$ 27,332,816	\$ -	\$ 1,658,449,442	272,592	6.51%	
38	\$ 1,658,449,442	272,592	\$ 286,461,874	\$ 24,971,766	\$ -	\$ 1,497,710,722	246,172	6.51%	
39	\$ 1,497,710,722	246,172	\$ 266,406,999	\$ 22,595,294	\$ -	\$ 1,348,025,376	221,569	6.51%	
40	\$ 1,348,025,376	221,569	\$ 246,521,394	\$ 20,230,269	\$ -	\$ 1,210,203,831	198,916	6.51%	
41	\$ 1,210,203,831	198,916	\$ 237,110,624	\$ 17,896,905	\$ -	\$ 1,074,501,227	176,611	6.51%	
42	\$ 1,074,501,227	176,611	\$ 217,926,250	\$ 15,576,789	\$ -	\$ 950,993,470	156,311	6.51%	

Escenario 2									
Periodo	Saldo Inicial Cartera	Número de Activos al Inicio	Ingresos Fideicomiso (Principal + Intereses)	Incumplimiento	Revolencias	Saldo Final	Número de Activos al Final	Tasa Promedio Ponderada de la Cartera	
1	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 178,649,932	\$ 37,202,380	\$ 84,901,871	\$ 1,829,268,293	300,669	7.19%	
2	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 180,666,298	\$ 39,547,969	\$ 95,211,504	\$ 1,829,268,293	300,669	7.18%	
3	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 181,681,491	\$ 42,199,094	\$ 102,555,408	\$ 1,829,268,293	300,669	7.17%	
4	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 186,342,532	\$ 45,069,297	\$ 110,593,381	\$ 1,829,268,293	300,669	7.16%	
5	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 191,579,524	\$ 48,178,455	\$ 119,261,697	\$ 1,829,268,293	300,669	7.14%	
6	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 197,426,984	\$ 51,544,607	\$ 132,263,472	\$ 1,829,268,293	300,669	7.12%	
7	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 204,184,409	\$ 55,293,380	\$ 154,054,663	\$ 1,829,268,293	300,669	7.10%	
8	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 212,600,370	\$ 59,679,861	\$ 172,806,661	\$ 1,829,268,293	300,669	7.09%	
9	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 222,700,245	\$ 64,615,528	\$ 185,289,257	\$ 1,829,268,293	300,669	7.06%	
10	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 233,840,048	\$ 69,918,033	\$ 201,165,354	\$ 1,829,268,293	300,669	7.03%	
11	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 245,977,326	\$ 75,685,746	\$ 218,043,041	\$ 1,829,268,293	300,669	6.99%	
12	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 259,245,209	\$ 81,947,563	\$ 220,211,032	\$ 1,829,268,293	300,669	6.94%	
13	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 275,764,580	\$ 89,608,664	\$ 227,085,928	\$ 1,829,268,293	300,669	6.84%	
14	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 289,942,236	\$ 97,688,263	\$ 244,923,321	\$ 1,829,268,293	300,669	6.77%	
15	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 276,490,590	\$ 61,985,656	\$ 234,897,190	\$ 1,829,268,293	300,669	6.64%	
16	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 236,216,408	\$ 65,782,522	\$ 197,634,423	\$ 1,829,268,293	300,669	6.52%	
17	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 239,541,059	\$ 68,267,230	\$ 202,159,049	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
18	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 247,741,135	\$ 70,640,428	\$ 211,546,248	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
19	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 255,985,832	\$ 72,923,587	\$ 220,822,886	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
20	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 261,501,972	\$ 74,841,470	\$ 227,362,110	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
21	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 266,420,666	\$ 76,398,193	\$ 232,195,229	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
22	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 270,996,948	\$ 77,739,729	\$ 236,585,802	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
23	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 275,009,700	\$ 78,751,178	\$ 239,520,654	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
24	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 278,313,622	\$ 79,339,052	\$ 234,301,061	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
25	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 280,801,895	\$ 79,720,861	\$ 247,102,802	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
26	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 283,052,513	\$ 80,292,048	\$ 249,880,267	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
27	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 284,606,006	\$ 80,388,499	\$ 250,512,576	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
28	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 286,350,534	\$ 80,758,122	\$ 251,647,247	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
29	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 289,294,271	\$ 82,303,285	\$ 255,522,185	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
30	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 281,804,982	\$ 83,837,894	\$ 248,961,585	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
31	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 283,186,755	\$ 84,910,502	\$ 251,266,634	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
32	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 284,116,513	\$ 85,778,117	\$ 252,730,763	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
33	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 284,324,163	\$ 86,497,209	\$ 253,464,426	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
34	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 284,633,417	\$ 87,097,823	\$ 253,993,235	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
35	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 285,956,338	\$ 87,585,386	\$ 255,032,060	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
36	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 287,102,390	\$ 88,007,564	\$ 252,551,882	\$ 1,829,268,293	300,669	6.51%	
37	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 288,015,805	\$ 88,535,608	\$ -	\$ 1,570,345,611	258,111	6.51%	
38	\$ 1,570,345,611	258,111	\$ 269,580,040	\$ 81,342,099	\$ -	\$ 1,327,805,069	218,245	6.51%	
39	\$ 1,327,805,069	218,245	\$ 242,157,317	\$ 74,065,854	\$ -	\$ 1,102,669,406	181,241	6.51%	
40	\$ 1,102,669,406	181,241	\$ 215,394,867	\$ 66,772,850	\$ -	\$ 895,762,536	147,233	6.51%	
41	\$ 895,762,536	147,233	\$ 200,186,753	\$ 59,451,579	\$ -	\$ 696,797,454	114,529	6.51%	
42	\$ 696,797,454	114,529	\$ 174,572,730	\$ 52,003,949	\$ -	\$ 517,083,537	84,991	6.51%	
43	\$ 517,083,537	84,991	\$ 149,863,156	\$ 44,760,093	\$ -	\$ 356,260,699	58,557	6.51%	

Escenario 3

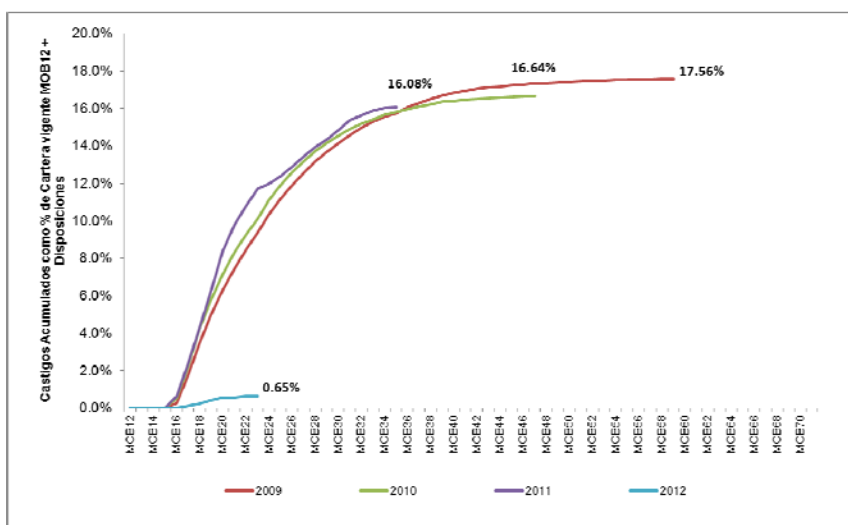
Periodo	Saldo Inicial Cartera	Número de Activos al Inicio	Ingresos Fideicomiso (Principal + Intereses)	Incumplimiento	Revolencias	Saldo Final	Número de Activos al Final	Tasa Promedio Ponderada de la Cartera
1	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 175,108,087	\$ 48,463,773	\$ 94,925,404	\$ 1,829,268,293	300,669	7.19%
2	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 176,304,295	\$ 51,777,433	\$ 106,291,478	\$ 1,829,268,293	300,669	7.18%
3	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 176,265,870	\$ 55,531,843	\$ 114,806,459	\$ 1,829,268,293	300,669	7.16%
4	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 180,260,118	\$ 59,619,378	\$ 124,109,116	\$ 1,829,268,293	300,669	7.15%
5	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 184,885,134	\$ 64,068,401	\$ 134,143,038	\$ 1,829,268,293	300,669	7.13%
6	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 190,165,564	\$ 68,905,243	\$ 148,618,174	\$ 1,829,268,293	300,669	7.11%
7	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 196,389,069	\$ 74,294,869	\$ 172,026,841	\$ 1,829,268,293	300,669	7.09%
8	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 204,288,517	\$ 80,570,097	\$ 192,613,202	\$ 1,829,268,293	300,669	7.06%
9	\$ 1,829,268,293	300,669	\$ 213,879,217	\$ 87,624,724	\$ 206,647,592	\$ 1,828,788,460	300,590	7.03%
10	\$ 1,828,788,460	300,590	\$ 224,478,148	\$ 95,213,299	\$ 217,246,523	\$ 1,820,884,885	299,291	6.99%
11	\$ 1,820,884,885	299,291	\$ 235,513,687	\$ 103,206,824	\$ 228,282,062	\$ 1,805,371,821	296,741	6.94%
12	\$ 1,805,371,821	296,741	\$ 246,823,777	\$ 111,620,970	\$ -	\$ 1,558,075,916	256,094	6.86%
13	\$ 1,558,075,916	256,094	\$ 247,918,868	\$ 66,535,200	\$ -	\$ 1,329,932,237	218,595	6.73%
14	\$ 1,329,932,237	218,595	\$ 220,678,791	\$ 62,913,163	\$ -	\$ 1,117,890,639	183,743	6.63%
15	\$ 1,117,890,639	183,743	\$ 150,805,315	\$ 58,868,264	\$ -	\$ 963,942,912	158,439	6.51%
16	\$ 963,942,912	158,439	\$ 137,549,653	\$ 54,513,065	\$ -	\$ 817,634,676	134,391	6.51%
17	\$ 817,634,676	134,391	\$ 125,453,617	\$ 49,817,602	\$ -	\$ 679,022,056	111,608	6.51%
18	\$ 679,022,056	111,608	\$ 113,674,609	\$ 44,760,830	\$ -	\$ 548,627,588	90,175	6.51%
19	\$ 548,627,588	90,175	\$ 101,659,891	\$ 39,184,573	\$ -	\$ 427,741,340	70,306	6.51%
20	\$ 427,741,340	70,306	\$ 87,135,949	\$ 32,733,647	\$ -	\$ 320,364,282	52,657	6.51%
21	\$ 320,364,282	52,657	\$ 71,417,765	\$ 25,506,421	\$ -	\$ 229,287,963	37,687	6.51%
22	\$ 243,908,226	40,090	\$ 55,616,740	\$ 721,378	\$ -	\$ 187,570,108	30,830	6.51%

(b) Resultados de las estimaciones de los Créditos Transmitidos

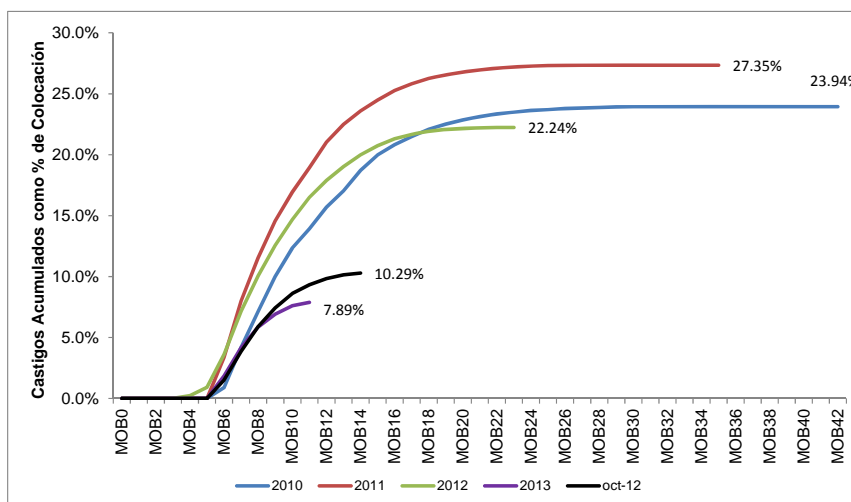
A continuación se presenta el análisis anual de cosechas de incumplimientos para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (salvo por los Créditos simples, de los cuales solo se cuenta con información a partir de 2010), para los Créditos revolventes y simples originados por Findep y los créditos originados por AEF. Cabe mencionar que a la fecha del presente Suplemento no se cuenta con información suficiente acerca de los Créditos originados por Findependencia, debido a su reciente entrada en operación.

Es importante señalar que el análisis del comportamiento de la cartera considera la totalidad de los Créditos que cumplen con los Criterios de Elegibilidad de Findep y AEF.

FINDEP Revolventes 180 Días



FINDEP tradicional 180 días



AEF 120 días

3.4. Fideicomitentes u Originadores

Para mayor información respecto de Findep, AEF y Findependencia en su carácter de Fideicomitentes, favor de referirse a la Sección 3.3 “*La Operación de Bursatilización – Fideicomitente u Originador*” del Prospecto.

3.5. Deudores Relevantes

Ninguno de los Deudores respecto de los Créditos que se ceden al Fideicomiso representa más del 20% (veinte por ciento) de la suma del saldo insoluto de todos los Créditos.

3.6. Administradores u Operadores

(a) Administradores

Para mayor información respecto de los Fideicomitentes en su carácter de Administradores, favor de referirse a la Sección 3.6 “*Administradores u Operadores*”, del Prospecto.

(b) Administrado Maestro

El Administrador Maestro es la institución responsable de llevar a cabo la supervisión y monitoreo de las actividades del administrador primario respecto de las transacciones de bursatilización acordadas y de las prácticas estándares de prestación de servicios en la industria. La vigilancia prestada por el Administrador Maestro tiende a generar un impacto directo sobre los niveles de pérdidas realizadas en transacciones de bursatilización.

Funciones del Administrador Maestro

Acfin como parte de sus actividades de Administrador Maestro realiza una revisión y verificación de toda la información generada por los Administradores en relación con la administración y cobranza de los Créditos, y a su vez, es responsable de desarrollar y poner a disposición de los Tenedores una herramienta que les provea de información relacionada con el comportamiento de los Créditos Transmitidos.

Acfin, tiene las siguientes responsabilidades bajo el Contrato de Administración:

- *Reportes.* El Administrador Maestro, siempre que reciba previamente y con anticipación, de quien esté obligado a hacerlo, la información validada, conciliada y correcta para tal efecto, preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Administradores y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro: (i) un Reporte de Pagos con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago; (ii) un Reporte de Distribuciones en términos de lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, el cual deberá entregar los días martes y jueves de cada semana; (iii) un Reporte Mensual, el cual deberá entregar a más tardar el sexto Día Hábil siguiente a la terminación del mes inmediato anterior, y (iv) en aquellos casos en que los Fideicomitentes, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado de todos los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Adicionalmente, el Administrador Maestro elaborará las Listas Periódicas de conformidad con el Contrato de Factoraje.
- Será obligación del Fiduciario: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, incluyendo sin limitar el Anexo T de la Circular Única la cual deberá ser presentada a la BMV a través del SEDI y a la CNBV, a través de STIV-2; y (ii) en su caso, proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición, así como cualquier otra que resulte aplicable. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario a más tardar el décimo Día Hábil de cada mes la siguiente información con respecto a la cartera de Créditos Transmitidos al cierre del mes inmediato anterior:
 - (a) Integración de los Créditos Transmitidos:
 - Identificador del contrato;
 - Fecha de inicio y vencimiento del contrato;
 - Número de mensualidades / periodos que abarca el contrato;
 - Importe nominal del contrato celebrado;

- Detalle de los intereses por contrato;
 - Importe nominal de cada periodo;
 - Número de mensualidades / periodos vencidos; y
 - Cálculo del valor presente de los flujos de la cartera y detalle de la metodología utilizada para el mismo.
- (b) Cálculo de reservas preventivas para Créditos de cobro dudoso de conformidad con las NIIF y detalle de la metodología utilizada.

El Fiduciario podrá solicitar al Administrador Maestro, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al momento en que la requiera, cualquier información con respecto a los Créditos Transmitidos necesaria para cumplir con cualquier obligación derivada de los cambios en las disposiciones de Circular Única de Emisoras.

- (i) *Requisitos de Elegibilidad.* El último Día Hábil de cada mes, mediante notificación por escrito, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Será obligación de los Administradores certificar por escrito al Administrador Maestro que los Créditos Transmitidos cumplen con todos los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje; *en el entendido* que el Administrador Maestro certificará por escrito y revisará de manera electrónica el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en los incisos (a), (d), (f), (g), (k), (l), (m), (n) y (o) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Factoraje.

- (ii) *Administración de Cobros.* El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios; (ii) los fondos depositados en la Cuenta General se apliquen conforme a las disposiciones de la Cláusula 8 del Contrato de Administración y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la Fecha de Vencimiento o en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme se establece en los Documentos de la Operación, se cumplan en forma oportuna con todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.
- (iii) *Cooperación del Administrador Maestro.* El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.
- (iv) *Operación del Fideicomiso.* El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes y al Representante Común, la información necesaria para la operación del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, incluyendo sin limitar, información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso e información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General.

Adicionalmente, desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año calendario en curso.

- (v) *Transferencia de las Cobranzas.* En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta General se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Créditos de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho a los Fideicomitentes y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación. El Administrador Maestro instruirá al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes) para que remita los montos a los Fideicomitentes. El Fiduciario remitirá dichos montos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro a la cuenta que para tal efecto hayan señalado los Fideicomitentes.
- (vi) *Reportes del Auditor.* El Administrador Maestro conviene en cooperar y proporcionar toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico o los Fideicomitentes, que sea necesaria o conveniente para la preparación del Reporte del Auditor y para monitorear la calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha información y documentación le sea requeridas.
- (vii) *Procedimientos Administrativos y Operativos.* El Administrador Maestro asistirá a los Administradores para que implementen oportunamente y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 7.2(c) del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Administradores, de acuerdo con las prácticas que éstos utilicen en el curso ordinario de sus negocios, tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- (viii) *Marcas y Leyendas.* A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y durante la vigencia del mismo, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Fideicomitentes y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros de los Fideicomitentes no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- (ix) *Supervisión.* El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios.
- (x) *Sustitución de los Administradores.* En caso que sea necesario sustituir a los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro colaborará para la designación del Administrador Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, para lo cual proporcionará toda la información con que cuente y sea necesaria para ello.
- (xi) *Otras Obligaciones.* El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que le corresponda desarrollar de acuerdo a los Documentos de la Operación, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso.

Reportes e Información Disponible

Acfín tiene a disposición de sus clientes y usuarios relacionada información sobre las carteras administradas en la siguiente página de Internet www.acfin.com. La información contenida en esa página no fue revisada por la CNBV.

Antecedentes de Acfin

Acfin se constituyó en 1997 para satisfacer las necesidades de la incipiente industria de las bursatilizaciones en Chile. Inicialmente Acfin se conformó como resultado de una alianza estratégica entre AGS Financial LLC e Inversiones San Sebastián, S.A., con el fin de capitalizar la experiencia de AGS Financial LLC en Estados Unidos en mercados emergentes, tales como Argentina y Brasil, en la administración de carteras bursatilizadas. En sus primeros 3 (tres) años, Acfin se centró en el desarrollo de sistemas, de infraestructura y en la ejecución de procedimientos para la prestación de los servicios orientados a la bursatilización de activos, utilizando estándares internacionales en su diseño.

En 1998 SONDA, S.A. se incorpora a Acfin como nuevo socio, proporcionándole un importante apoyo institucional y tecnológico que permitió iniciar con el desarrollo del sistema y su implementación operativa.

En 1999, Acfin celebra un convenio con Santander Sociedad Securitizadora, mediante el cual prueba sus sistemas para la administración de cartera de activos.

En el 2000, Acfin inicia su fase operativa otorgando el servicio de administración maestra a bursatilizaciones en Chile y realiza la incorporación del primer patrimonio bursatilizado respaldado por activos hipotecarios.

Desde ese mismo año, Acfin ha sido evaluado por las calificadoras de riesgo: Feller & Rate quien mantiene una alianza estratégica con Standard & Poor's Credit Markets Services y Humphreys Limitada, sociedad en la que participa minoritariamente Moody's Investors Service, Inc.

En el año 2001, inicia la fase operativa en el área de administración directa de la cartera objeto de la bursatilización.

En el año 2007, inicia operaciones en el área de administración maestra en México y firma el primer contrato de administración privado para cartera hipotecaria con INFONAVIT.

En el año 2009 SONDA, S.A., deja de ser socio, con este hecho el capital social de Acfin se encuentra en manos de Inversiones San Sebastián S.A. ligada a la gestión de la empresa, en un 60% (sesenta por ciento) y, un fondo de inversión privado administrado por Larraín Vial S.A., en un 40% (cuarenta por ciento). Larraín Vial S.A., es una de las más antiguas y completas empresas de servicios financieros en Chile, fue fundada en 1934. Actualmente brinda una amplia gama de servicios financieros, siendo el principal actor del mercado de capitales de Chile. Cuenta con presencia internacional y una gran reputación (<http://www.larrainvial.com/>).

En Diciembre de 2009, Fitch otorgó su primera calificación a Acfin como administrador maestro en México, dándole la calificación de "AAFC2-(mex)", en agosto de 2012 modificó la calificación a "AAFC2(mex)".

En Diciembre de 2010, Acfin recibió por parte de la agencia calificadora Moody's una calificación "SQ2- como Administrador Maestro de Hipotecas Residenciales en México.

La experiencia de Acfin como Administrador Maestro incluye la prestación de servicios de administración primaria de activos, administración de portafolios de activos (administración maestra) y administración de bursatilizaciones.

Los sistemas de Acfin fueron desarrollados internamente y en su diseño fueron considerados la adaptación tanto de condiciones nacionales como internacionales. Las soluciones implementadas consisten en un sistema modular y flexible con tecnología de punta internacional.

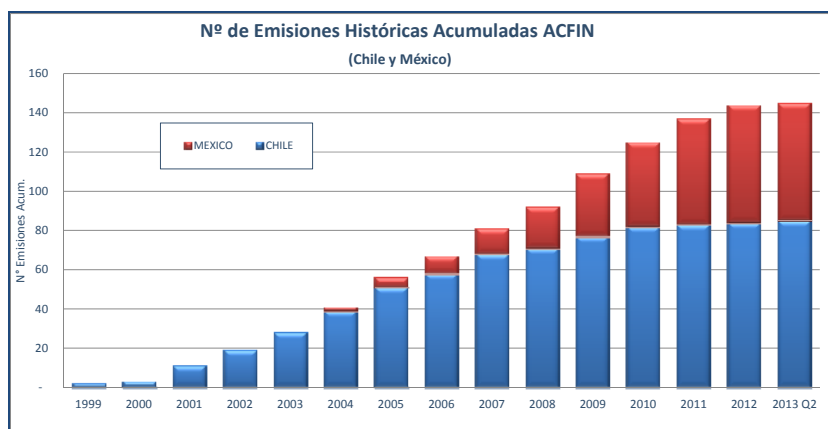
Acfin le ha dado una gran importancia a la tecnología considerando que la administración de portafolios de activos requiere el procesamiento de grandes cantidades de información, así como la interacción con diversos usuarios (clientes y proveedores), así como la generación de reportes e información conforme a los requisitos de los participantes de una bursatilización.

Acfin es una empresa líder en Latinoamérica en la prestación de servicios de administración de activos bursatilizados, y cuenta con herramientas especializadas que le permiten adaptarse eficientemente a las necesidades de diferentes clientes. Actualmente Acfin se encuentra en fase de expansión de sus oficinas en México.

Experiencia de Acfin como Administrador Maestro¹

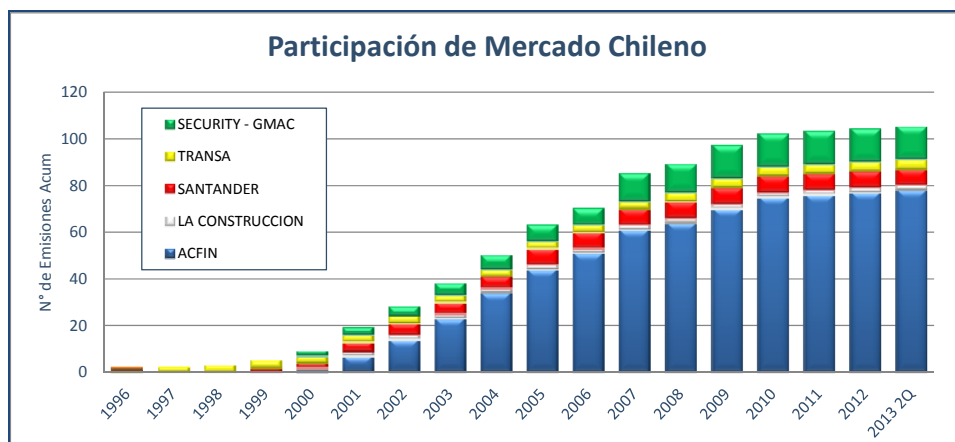
Acfin está presente en el mercado de bursatilizaciones desde el año 1997 y actualmente cuenta con una participación en el mercado chileno equivalente al 79% (setenta y nueve por ciento) con 83 (ochenta y tres) patrimonios y 46% (cuarenta y seis por ciento) del mercado Mexicano con 57 (cincuenta y siete) bursatilizaciones.

El competidor más cercano en Chile tiene una participación de 13% (trece por ciento) en el mercado chileno, mientras que en México el competidor más cercano tiene una participación del 38% (treinta y ocho por ciento) en el mercado.



Fuente: Acfin

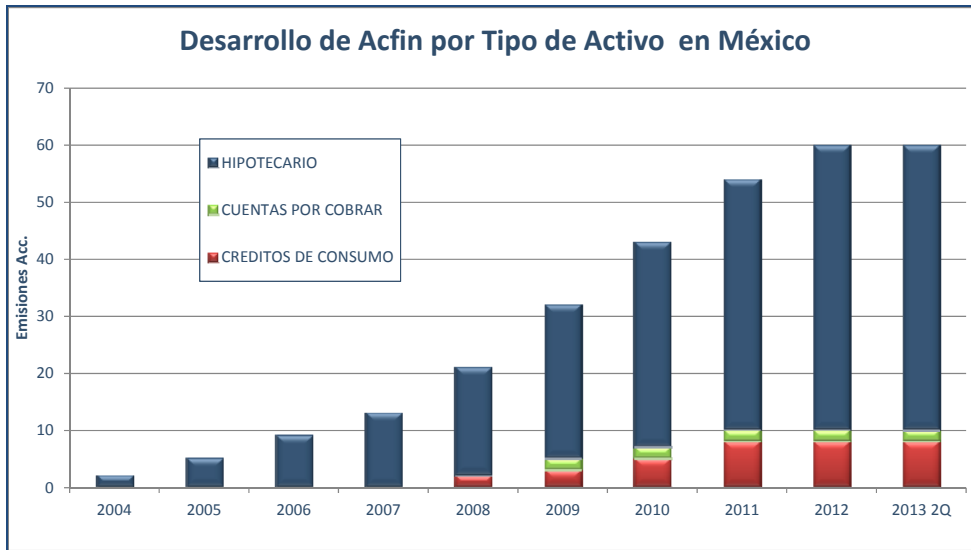
Durante el año 2006 el mercado chileno sufrió una baja en la colocación de nuevas emisiones debido a un cambio estructural en el mercado hipotecario, lo que se tradujo en tasas de prepago más allá de lo contemplado por las agencias calificadoras y una reducción el crecimiento del número de emisiones.



Fuente: Acfin

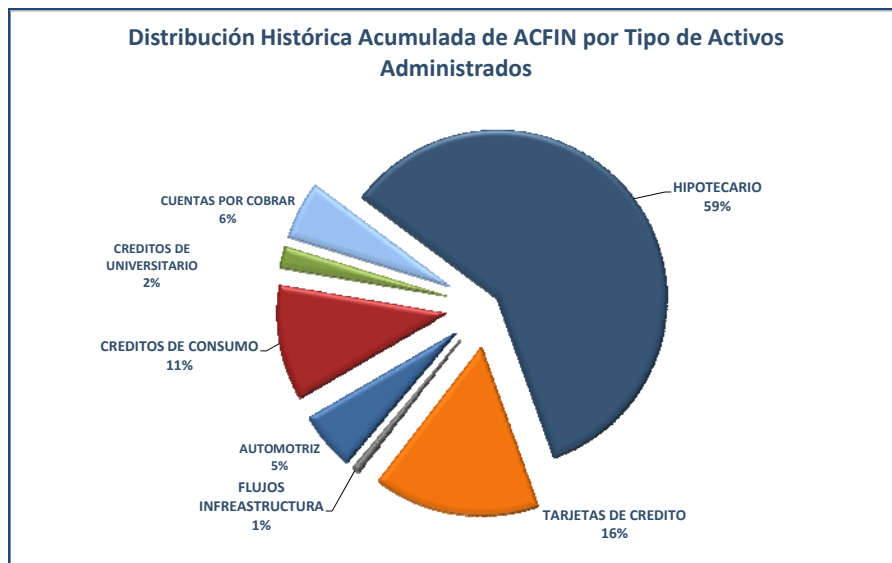
En el mercado mexicano, Acfin ha logrado consolidar y acrecentar su presencia como administrador maestro en emisiones respaldadas por hipotecas, cuentas por cobrar y préstamos con descuento sobre nómina.

¹ La información descrita en el presente apartado ha sido elaborada por Acfin con base en información proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y puede ser corroborada en la página de Internet: www.svs.cl



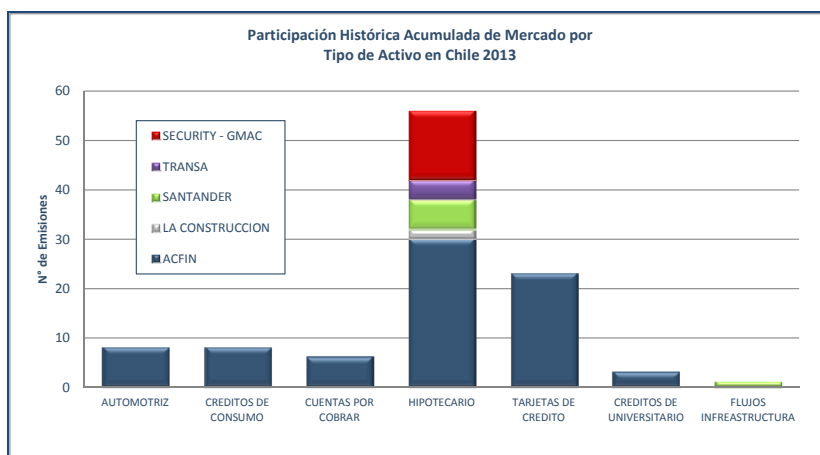
Fuente: Acfin

Acfin tiene una gran experiencia en la supervisión de emisiones de deuda respaldadas por hipotecas con 84 emisiones, pero cuenta con una gran experiencia en otro tipo de bursatilizaciones de activos:



Fuente: Acfin

Acfin es la única empresa en Chile que tiene experiencia en emisiones respaldadas por créditos automotrices, créditos de consumo, cuentas por cobrar y tarjetas de crédito.



Fuente: Acfin

Calificación de Acfin como Administrador Maestro

Acfin está permanentemente bajo la calificación de 3 (tres) agencias calificadoras de riesgo chilenas, y 2 (dos) en México en el mercado mexicano:

1. **Feller&Rate** (Standard & Poor's Credit Markets Services): Acfin, celebró un contrato de calificación continua con Feller&Rate en el año 2000, y actualmente tiene la calificación como administrador maestro de "Más que Satisfactorio", que equivale a la segunda mejor categoría de cinco posibles. Esta categoría señala un grado muy alto de eficiencia y competencia en el aspecto evaluado. Difiere de la categoría más fuerte, principalmente por falta de historia representativa, estabilidad, tecnología o condición financiera.
2. **Fitch Ratings Chile:** Acfin celebró con Fitch Ratings un contrato de calificación continua en Febrero de 2008, y actualmente tiene una calificación como administrador maestro de RMBS2 (cl) y ABMS2 (cl) que equivale a las segundas mejores categorías de cinco posibles en sus respectivos asset class.
3. **Humphreys Limitada (Moody's Investors Service, Inc.):** Acfin celebró con Humphreys Limitada un contrato de calificación continua en el año 2000, y actualmente tiene una calificación como administrador maestro de "CA2+", que equivale a la segunda mejor categoría de cinco posibles. Esta categoría corresponde a sociedades con una posición más que adecuada en cuanto a su capacidad para ejercer la función de administrador, pero susceptible de deteriorarse levemente ante cambios internos o del entorno.
4. **Fitch Rating México:** Acfin celebró con Fitch Ratings un contrato de calificación continua en Junio de 2009, actualmente tiene una calificación como administrador maestro de "AAFC2 (mex)", que equivale a la segunda mejor categoría de cinco posibles.
5. **Moody's Investors Service, Inc.- México:** En 2011, Acfin recibió por parte de la agencia calificadora Moody's una calificación "SQ2- como Administrador Maestro de Hipotecas Residenciales en México", y una evaluación *Superior al Promedio* para los procesos de emisión de reportes y administración de flujos de efectivo, una evaluación arriba del Promedio para las capacidades de control y monitoreo y finalmente una calificación promedio para la estabilidad de administración.

Ventajas de una transacción con Acfin

Ventajas y beneficios para los diferentes participantes de una bursatilización

Para el Administrador:

- Acfin realiza esfuerzo de homologación y estandarización de la información, así como genera reportes;

- Se complementan reportes elaborados por el Administrador primario ;
- Se cuenta con un Hot Backup sin Inversión adicional.

Para los Tenedores, inversionistas y el mercado en general:

- Aísla a las estructuras del riesgo de Administrador (capacidad de detección temprana de problemas y sustitución oportuna del mismo);
- La información confiable y oportuna para cada usuario disminuye la necesidad de auditoría y validación continua por parte de las partes (fiduciarios, calificadores, garantes, inversionistas y reguladores);
- Mitiga conflicto de interés en el análisis y seguimiento de las carteras;
- Genera información de fácil acceso, confiable e independiente que facilita el desarrollo de un mercado de instrumentos bursatilizados, más líquido y transparente.

(c) Administradores de Respaldo

Conexia es una subsidiaria de Findep, constituida en noviembre del 2000 que se dedica a la prestación de servicios de cobranza bajo cualquier esquema y manejo de carteras. Adicionalmente, Conexia presta servicios de verificación telefónica y atención a clientes (*call center*) y servicios administrativos, técnicos y de consultoría, consistentes en análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento y soporte de sistemas computacionales, procesamiento de datos y procesos de negocios. Conexia cuenta con dos centros operativos localizados en las ciudades de Aguascalientes, Ags. y León, Guanajuato.

Conexia le presta a Findep y a Financiera Finsol, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (“Finsol”) diversos servicios de cobranza y servicios administrativos contra el pago de las contraprestaciones pactadas entre las partes. En específico, Conexia le presta a Findep y Finsol, respecto de las carteras de crédito originadas por esas entidades financieras, servicios de cobranza presencial a nivel nacional mediante gestores de cobranza que visitan personalmente a los clientes de las mismas en sus domicilios y/o empleos, buscando una mayor efectividad en la recuperación de los créditos. Asimismo, les presta servicios de verificación telefónica en sus centros operativos. Para la prestación de los referidos servicios, las partes mantienen enlaces electrónicos a través de servidores, por medio de los cuales se procesa la información de las carteras de créditos de Findep y Finsol y los cobros recibidos de los mismos. Asimismo, Conexia le brinda a ambas financiera, servicios administrativos y técnicos, atiende a través de sus centros operativos las líneas telefónicas 01800 de atención a clientes, y les brinda servicios de telemarketing y mercadeo que las partes estiman convenientes.

Los servicios de cobranza que presta Conexia los realiza con apego a las Políticas de Cobranza establecidas por las entidades financieras antes referidas. Al cierre del tercer trimestre del 2012 ambas financieras implementaron modificaciones importantes en sus estrategias de recuperación, así como optimizaron las herramientas de gestión, supervisión y coordinación de las fuerzas de cobranza asignadas a sus carteras, a través de la utilización de teléfonos inteligentes con geolocalización. Con estas medidas, se logró un control más estrecho de los gestores de cobranza y se parametrizaron los mecanismos de gestión de cartera en ambas entidades, con base en los diferentes niveles de gestión, para encontrar y diseñar prácticas de recuperación más eficaces. Salvo por las modificaciones mencionadas, durante los últimos tres ejercicios las Políticas de Cobranza no han sufrido cambios.

A continuación se muestra el desglose de la cartera originada por Findep y Finsol administrada por Conexia en los últimos 3 ejercicios:

Financiera Independencia histórico de desglose de cartera por tipo de producto						
(Miles de pesos)						
Producto	2013		2012		2011	
	Contratos	Monto	Contratos	Monto	Contratos	Monto
CredilMediato	457,387	2,607,513	519,283	2,566,226	718,500	2,986,793
CrediPopular	253,296	987,044	340,804	1,192,092	383,493	1,454,231
CrediMamá	20,246	79,432	37,095	118,337	55,459	169,142
CrediConstruye	10,851	33,082	22,888	108,276	31,913	126,940
Total	741,780	3,707,072	920,070	3,984,931	1,189,365	4,737,106

Finsol histórico de desglose de cartera por tipo de producto						
(Miles de pesos)						
Producto	2013		2012		2011	
	Contratos	Monto	Contratos	Monto	Contratos	Monto
Comunal	144,969	750,127	225,334	975,275	236,994	999,763
Solidario	3,566	34,147	3,925	37,422	5,075	45,715
Oportunidad	1,166	4,667	818	3,264	1,071	3,672
Total	149,701	788,941	230,077	1,015,962	243,140	1,049,149

Para asegurar la debida prestación de sus servicios, Conexia mantiene una relación contractual con Sacsa, a través de un contrato de suministro llave en mano de sistemas administrativos.

Sacsa es también subsidiaria de Findep la cual fue constituida en agosto de 2013 y tiene por objeto el suministro de diversos sistemas administrativos, los cuales se obliga a desarrollar, probar, implementar y, en su caso, operar. Por virtud del contrato de suministro celebrado entre Sacsa y Conexia, la primera se obliga a suministrarle a la segunda, sistemas de gestión de cobranza, a fin de que Conexia pueda cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas frente a Findep.

Los sistemas administrativos de cobranza que ofrece Sacsa, son operados por el personal que tiene asignado a su cargo, consistente en los gestores de cobranza que tienen a su cargo la cobranza presencial realizada a nivel nacional, así como los operadores telefónicos encargados de la cobranza a distancia (cobranza telefónica).

A continuación se muestra el desglose de la plantilla de personal asignado al contrato de Conexia al 31 de diciembre de 2013:

Gestores de Cobranza Presencial:

Puesto Cobranza <i>Presencial</i>	Plantilla dic'13
Ejecutiva de cobranza	306
Gerente de verificación física	3
Gerente de verificación y cobranza	75
Gestor de cobranza	2,024
Subgerente de cobranza	58
Supervisor de cobranza	173
Supervisor operativo	20
Verificador	278
Supervisor de cobranza y verificación	18
Gerente Zonal De Negocio	6
Total	2,961

Gestores de Cobranza a Distancia:

Puesto Cobranza a <i>Distancia</i>	Plantilla dic'13
Agente de verificación telefónica	43
Analista de monitoreo de cobranza presencial	8
Analista documental	56
Coordinador de cobranza telefónica	8
Dictaminador de verificación física	7
Ejecutivo de cobranza telefónica	265
Jefe de cobranza telefónica	10
Operador de pagos en línea	18
Supervisor de verificación telefónica	14
Total	429

Distribución de gestores por nivel de gestión de cobranza al 31 de diciembre de 2013:

Número de Agentes y Gestores de Cobranza								
Dic '13								
Número	Distancia	Presencial						Total
	Call Center	Promotora	Aesora	Contenedora	Recuperadora	Final	Terminal	
Ejecutivo de cobranza telefónica	265	-	-	-	-	-	-	265
Gestores de Cobranza	-	1,030	340	219	297	102	36	2,024

Asimismo, se muestra el desglose de llamadas operadas a través de los centros operativos de Conexia en los últimos 3 ejercicios:

Call Center			
Volumen operado	2013	2012	2011
Llamadas	28,440,572	25,895,018	36,482,696
Minutos	39,686,726	37,342,471	50,011,335
Horas Posición	972,476	1,115,146	1,196,554

Conexia y Sacs mantienen relaciones contractuales con Findep y con otras subsidiarias de Findep, y no han participado en esquemas de emisiones de deuda estructurados.

Adicionalmente, Conexia es propietaria del inmueble donde se localiza el centro operativo de Aguascalientes, el cual tiene varias oficinas adicionales, las cuales se encuentran dadas en arrendamiento a terceros.

(d) Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

Con posterioridad a la realización de la Emisión y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión, los Fideicomitentes celebrarán un Contrato de Cobertura, el cual será un contrato de cap de tasa de interés para cubrir las fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, con una contraparte que cuente al menos con una calificación equivalente a “AAA”, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario.

El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho Contrato de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por dicho contrato se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración del Contrato de Cobertura a la Fecha de Emisión no habrá dependencia parcial de los Fideicomitentes ni de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura.

En su momento se presentará el Contrato de Cobertura debidamente suscrito a la CNBV por medio de STIV-2, así como por Oficialía de Partes.

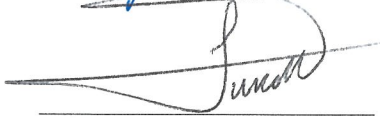
IV. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple

INVEX Grupo Financiero.

Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



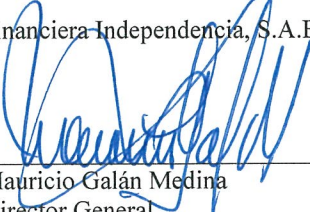
Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

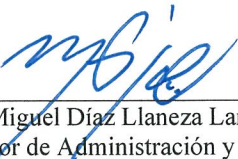
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.


Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Mauricio Galán Medina
Director General



Luis Miguel Díaz Llanea Langenscheidt
Director de Administración y Finanzas



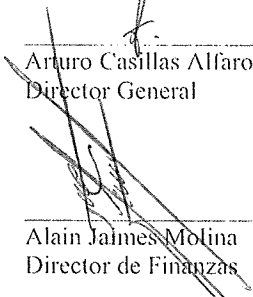
Nicole Haidar Olascoaga
Subdirectora de Jurídico


Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

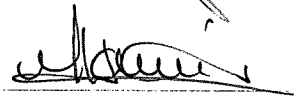
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Arturo Casillas Alfaro
Director General


Alain James Molina
Director de Finanzas

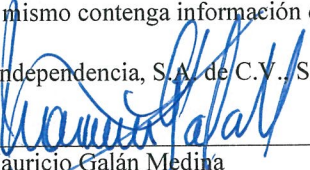

Nicole Haidar Olascoaga
Subdirector Jurídico

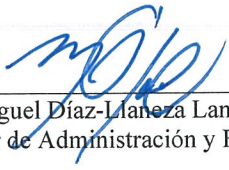
Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INTEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INTEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F 1742.

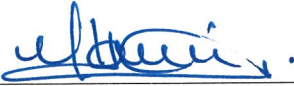
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Mauricio Galán Medina
Director General


Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Director de Administración y Finanzas


Nicole Haidar Olascoaga
Subdirector Jurídico

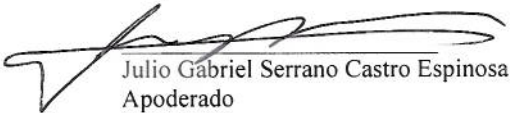
Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

Intermediario Colocador Líder

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor del sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver



Julio Gabriel Serrano Castro Espinosa
Apoderado

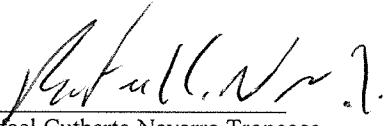
Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

Intermediario Colocador Líder

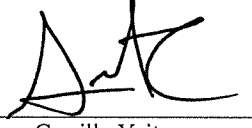
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC


Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Apoderado

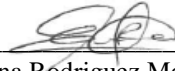
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC


Santiago Cerrilla Ysita
Apoderado

Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitados, contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

Hoja de firmas correspondiente al Suplemento de la Emisión del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1742.

V. ANEXOS

- A. Opinión Legal
- B. Título
- C. Calificaciones
- D. Contrato de Factoraje
- E. Contrato de Fideicomiso
- F. Contrato de Administración
- G. Contrato de Servicios
- H. Reporte del Administrador Maestro
- I. Relación de Créditos Transmitidos

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.